



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 8 de julio de 2021

Año CXXIX Número 34.697

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Leyes

LEY DE PROMOCIÓN DEL ACCESO AL EMPLEO FORMAL PARA PERSONAS TRAVESTIS, TRANSEXUALES Y TRANSGÉNERO "DIANA SACAYÁN - LOHANA BERKINS". Ley 27636. Disposiciones.....	3
Decreto 440/2021. DCTO-2021-440-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.636.	5
EQUIDAD EN LA REPRESENTACIÓN DE LOS GÉNEROS EN LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Ley 27635. Disposiciones.....	6
Decreto 451/2021. DCTO-2021-451-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.635.	8
ACUERDOS. Ley 27632. Aprobación.....	8
Decreto 454/2021. DCTO-2021-454-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.632.	9
ACUERDOS. Ley 27633. Aprobación.....	9
Decreto 453/2021. DCTO-2021-453-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.633.	10

Decretos

DUELO NACIONAL. Decreto 446/2021. DCTO-2021-446-APN-PTE - Declárase Duelo Nacional en todo el territorio de la República Argentina.	11
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 447/2021. DCTO-2021-447-APN-PTE - Desestímase recurso.....	12
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Decreto 452/2021. DCTO-2021-452-APN-PTE - Dase por aceptada renuncia.....	14
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Decreto 448/2021. DCTO-2021-448-APN-PTE - Designaciones.....	14
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decreto 449/2021. DCTO-2021-449-APN-PTE - Designase Subsecretario de Política Exterior.....	15
SERVICIO EXTERIOR. Decreto 450/2021. DCTO-2021-450-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de San Marino.	15

Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 678/2021. DECAD-2021-678-APN-JGM - Designación.....	17
CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. Decisión Administrativa 666/2021. DECAD-2021-666-APN-JGM - Dase por designado Director de Desarrollo de las Capacidades Institucionales.	18
CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. Decisión Administrativa 672/2021. DECAD-2021-672-APN-JGM - Dase por designado Director de Estudios e Investigación.....	19
CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 675/2021. DECAD-2021-675-APN-JGM - Reincorporación.....	20
INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. Decisión Administrativa 664/2021. DECAD-2021-664-APN-JGM - Designación.....	21
INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. Decisión Administrativa 667/2021. DECAD-2021-667-APN-JGM - Designación.....	22
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Decisión Administrativa 668/2021. DECAD-2021-668-APN-JGM - Dase por designada Directora de Desarrollo Federal Cooperativo y Mutual.....	23
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. Decisión Administrativa 671/2021. DECAD-2021-671-APN-JGM - Dase por designado Director de Índices de Precios de Consumo.....	24

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Decisión Administrativa 677/2021. DECAD-2021-677-APN-JGM - Designación.....	25
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Decisión Administrativa 673/2021. DECAD-2021-673-APN-JGM - Dase por designada Directora de Redeterminaciones y Pagos.....	27
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Decisión Administrativa 676/2021. DECAD-2021-676-APN-JGM - Designación.....	28
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Decisión Administrativa 674/2021. DECAD-2021-674-APN-JGM - Dase por designado Director de Gestión y Análisis Crediticio y Financiero.....	29
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Decisión Administrativa 669/2021. DECAD-2021-669-APN-JGM - Dase por designado Director de Relaciones Bilaterales y Acuerdos Especiales.....	30
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Decisión Administrativa 670/2021. DECAD-2021-670-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Cooperación Internacional.....	31
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decisión Administrativa 665/2021. DECAD-2021-665-APN-JGM - Designación.....	32

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS. Resolución 13/2021. RESOL-2021-13-E-AFIP-SDGOAM.....	34
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. Resolución 132/2021. RESOL-2021-132-APN-CNCPS#PTE.....	35
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Resolución 373/2021. RESOL-2021-373-APN-MCT.....	37
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Resolución 376/2021. RESOL-2021-376-APN-MCT.....	38
MINISTERIO DE CULTURA. SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL. Resolución 356/2021. RESOL-2021-356-APN-SPC#MC.....	38
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 922/2021. RESOL-2021-922-APN-MD.....	39
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 349/2021. RESOL-2021-349-APN-MDP.....	46
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Resolución 696/2021. RESOL-2021-696-APN-SCI#MDP.....	48
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Resolución 238/2021. RESOL-2021-238-APN-MDTYH.....	50
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 410/2021. RESOL-2021-410-APN-MEC.....	51
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 419/2021. RESOL-2021-419-APN-MEC.....	52
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 122/2021. RESOL-2021-122-APN-SGA#MS.....	53
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 123/2021. RESOL-2021-123-APN-SGA#MS.....	55
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 387/2021. RESOL-2021-387-APN-MT.....	56
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 388/2021. RESOL-2021-388-APN-MT.....	57
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE EMPLEO. Resolución 688/2021. RESOL-2021-688-APN-SE#MT.....	59
MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 107/2021. RESOL-2021-107-APN-MI.....	61
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Resolución 545/2021. RESOL-2021-545-APN-SSN#MEC.....	62

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5027/2021. RESOG-2021-5027-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Régimen de emisión de comprobantes mediante la utilización de "Controladores Fiscales" de "vieja tecnología". Resolución General N° 3.561, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.....	71
---	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	73
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA IGUAZÚ. Disposición 85/2021. DI-2021-85-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI.....	74
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA SANTO TOMÉ. Disposición 75/2021. DI-2021-75-E-AFIP-ADSATO#SDGOAI.....	75
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 4868/2021. DI-2021-4868-APN-ANMAT#MS.....	76
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, PREVENCIÓN CIUDADANA Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL. Disposición 2/2021. DI-2021-2-APN-DNPEPCYC#ANMAC.....	77

Avisos Oficiales

.....	79
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	87
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	104
-------	-----



LEY DE PROMOCIÓN DEL ACCESO AL EMPLEO FORMAL PARA PERSONAS TRAVESTIS, TRANSEXUALES Y TRANSGÉNERO “DIANA SACAYÁN - LOHANA BERKINS”

Ley 27636

Disposiciones.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

LEY DE PROMOCIÓN DEL ACCESO AL EMPLEO FORMAL PARA PERSONAS TRAVESTIS, TRANSEXUALES Y TRANSGÉNERO “DIANA SACAYÁN - LOHANA BERKINS”

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1°- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas de acción positiva orientadas a lograr la efectiva inclusión laboral de las personas travestis, transexuales y transgénero, con el fin de promover la igualdad real de oportunidades en todo el territorio de la República Argentina.

Artículo 2°- Marco normativo. En cumplimiento de las obligaciones del Estado argentino en materia de igualdad y no discriminación, la presente ley adopta medidas positivas para asegurar a las personas travestis, transexuales y transgénero el ejercicio de los derechos reconocidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y su Protocolo Adicional en materia de derechos económicos, sociales y culturales; las recomendaciones específicas establecidas en los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de los derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género; la Opinión Consultiva N° 24 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas de mismo sexo y la ley 26.743, de identidad de género; en especial, los referidos a:

- a) La identidad de género;
- b) El libre desarrollo personal;
- c) La igualdad real de derechos y oportunidades;
- d) La no discriminación;
- e) El trabajo digno y productivo;
- f) La educación;
- g) La seguridad social;
- h) El respeto por la dignidad;
- i) La privacidad, intimidad y libertad de pensamiento.

Artículo 3°- Definición. A los fines de la presente ley, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la ley 26.743, entiéndese por personas travestis, transexuales y transgénero a todas aquellas que se autoperciben con una identidad de género que no se corresponde con el sexo asignado al nacer.

Artículo 4°- Personas alcanzadas. Se encuentran alcanzadas por la presente ley las personas travestis, transexuales y transgénero habilitadas a trabajar en los términos que establece la legislación laboral, que manifiesten que su Identidad de Género se encuentra alcanzada por la definición del artículo 3° de la presente ley, hayan o no accedido al cambio registral previsto en el artículo 3° de la ley 26.743, de identidad de género.

Capítulo II

Medidas de acción positiva

Artículo 5°- Inclusión laboral en el Estado nacional. Cupo. El Estado nacional, comprendiendo los tres poderes que lo integran, los Ministerios Públicos, los organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas y sociedades del Estado, debe ocupar en una proporción no inferior al uno por ciento (1%) de la totalidad de su personal con personas travestis, transexuales y transgénero, en todas las modalidades de contratación regular vigentes.

A los fines de garantizar el cumplimiento del cupo previsto en el párrafo anterior, los organismos públicos deben establecer reservas de puestos de trabajo a ser ocupados exclusivamente por personas travestis, transexuales o transgénero. Deben, asimismo, reservar las vacantes que se produzcan en los puestos correspondientes a los agentes que hayan ingresado bajo el régimen de la presente ley para ser ocupadas en su totalidad por personas travestis, transexuales y transgénero.

El cumplimiento de lo previsto en la presente ley en ningún caso debe implicar el cese de las relaciones laborales existentes al momento de su sanción.

Artículo 6°- Terminalidad educativa y capacitación. A los efectos de garantizar la igualdad real de oportunidades, el requisito de terminalidad educativa no puede resultar un obstáculo para el ingreso y permanencia en el empleo en los términos de la presente ley. Si las personas aspirantes a los puestos de trabajo no completaron su educación, en los términos del artículo 16 de la ley 26.206, de Educación Nacional, se permitirá su ingreso con la condición de cursar el o los niveles educativos requeridos y finalizarlos. En estos casos, la autoridad de aplicación debe arbitrar los medios para garantizar la formación educativa obligatoria y la capacitación de las personas travestis, transexuales y transgénero con el fin de adecuar su situación a los requisitos formales para el puesto de trabajo en cuestión.

Artículo 7°- No discriminación. Toda persona travesti, transexual o transgénero tiene derecho al trabajo formal digno y productivo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, sin discriminación por motivos de identidad de género y/o su expresión.

A fin de garantizar el ingreso y permanencia en el empleo no podrán ser valorados los antecedentes contravencionales. Asimismo, los antecedentes penales de las/os postulantes, que resulten irrelevantes para el acceso al puesto laboral, no podrán representar un obstáculo para el ingreso y permanencia en el empleo considerando la particular situación de vulnerabilidad de este colectivo.

Artículo 8°- Inclusión transversal y federal. Debe procurarse que la inclusión laboral de las personas travestis, transexuales y transgénero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la presente ley, se refleje en todos los organismos obligados, asegurando asimismo una aplicación federal en cuanto a la distribución geográfica de los puestos laborales que se cubran.

Artículo 9°- Acciones de concientización. Los organismos comprendidos en el artículo 5° de la presente ley deben promover acciones tendientes a la sensibilización con perspectiva de género y de diversidad sexual en los ámbitos laborales, con el fin de una efectiva integración de las personas travestis, transexuales y transgénero en los puestos de trabajo.

Artículo 10.- Prioridad en las contrataciones del Estado. El Estado nacional debe priorizar, a igual costo y en la forma que establezca la reglamentación, las compras de insumos y provisiones a personas jurídicas o humanas del ámbito privado que incluyan en su planta laboral a personas travestis, transexuales y transgénero.

Artículo 11.- Incentivos. Sector privado. Las contribuciones patronales que se generan por la contratación de las personas beneficiarias de la presente ley podrán tomarse como pago a cuenta de impuestos nacionales.

El beneficio establecido en el párrafo precedente tiene una vigencia de doce (12) meses corridos desde la celebración del contrato de trabajo. En el caso de las micro, pequeñas y medianas empresas el plazo se extenderá a veinticuatro (24) meses.

Artículo 12.- Acceso al crédito. El Banco de la Nación Argentina debe promover líneas de crédito con tasa preferencial para el financiamiento de emprendimientos productivos, comerciales y/o de servicios, individuales o asociativos, destinados específicamente a personas solicitantes travestis, transexuales y transgénero. La autoridad de aplicación debe garantizar el asesoramiento y capacitación para las personas travestis, transexuales y transgénero interesadas en acceder a este beneficio.

Artículo 13.- Registro Único de Aspirantes. La autoridad de aplicación debe crear un Registro Único de Aspirantes en el que pueden inscribirse las personas travestis, transexuales y transgénero interesadas en postularse a cubrir puestos laborales en el marco de la presente ley, con el objeto de proveer, a las reparticiones demandantes, así como a las personas jurídicas o humanas que lo requieran, listados de candidaturas que se correspondan con la descripción del puesto a cubrir.

La inscripción en el mismo no es obligatoria ni resulta impedimento para el acceso al régimen de inclusión laboral previsto en la presente ley.

El Registro debe consignar únicamente el nombre autopercibido, los antecedentes educativos y laborales, así como las aptitudes y preferencias laborales de las personas aspirantes. La autoridad de aplicación debe asegurar la accesibilidad para la inscripción a la totalidad de las personas interesadas.

Artículo 14.- Confidencialidad. Las personas responsables del Registro Único de Aspirantes y todas aquellas que intervienen en cualquier fase del tratamiento de los datos personales que se encuentran en el mismo, tienen deber de confidencialidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley 25.326 o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 15.- No suplantación. El cumplimiento del cupo laboral previsto en el artículo 5°, así como el acceso a los beneficios e incentivos previstos en los artículos 10 y 11 de la presente ley, no puede implicar en ningún caso autorización para suplantar personas trabajadoras que cuentan con una relación laboral al momento de la sanción de la presente ley, disponiendo su cese.

Artículo 16.- Participación. La autoridad de aplicación debe promover espacios de participación de personas travestis, transexuales y transgénero, en representación de organizaciones sindicales y de la sociedad civil de todo el país vinculadas al objeto de la presente ley para el seguimiento y monitoreo de su implementación, y para el desarrollo de mecanismos y políticas de acompañamiento de las personas travestis, transexuales y transgénero en su proceso de inclusión laboral.

Artículo 17.- Unidad de coordinación. Créase, en el ámbito de la autoridad de aplicación del Poder Ejecutivo, una Unidad de Coordinación Interministerial para garantizar la implementación integral y coordinada de la presente ley entre los organismos con competencia en la materia y el seguimiento del estado de avance de esta. La Unidad de Coordinación estará integrada por representantes del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo y el Ministerio de Educación de la Nación.

La autoridad de aplicación podrá incluir otros organismos si fuese necesario para la implementación de la presente ley.

Capítulo III

Disposiciones finales

Artículo 18.- Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo debe determinar la autoridad de aplicación de la presente ley. La autoridad de aplicación debe promover que el diseño y ejecución de las medidas dispuestas en la presente ley contemplen un criterio no binario de los géneros de conformidad con la ley 26.743.

Artículo 19.- Sanciones. El incumplimiento total o parcial de la presente ley por parte de las funcionarias y los funcionarios públicos responsables constituye mal desempeño en sus funciones o falta grave, según corresponda.

Artículo 20.- Invitación. Universidades nacionales. Invítase a las universidades nacionales, dentro del marco de su autonomía, a adherir a la presente ley.

Artículo 21.- Adhesión. Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 22.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley en un plazo que no puede exceder los sesenta (60) días hábiles, contados a partir de su sanción.

Artículo 23.- Disposición transitoria. La ejecución de las obligaciones de los organismos y dependencias enunciadas en el artículo 5° de la presente ley debe efectuarse de manera progresiva y dentro de un plazo máximo de dos (2) años, contados desde su sanción.

Artículo 24.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

REGISTRADA BAJO EL N° 27636

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cerngul

e. 08/07/2021 N° 47650/21 v. 08/07/2021

Decreto 440/2021

DCTO-2021-440-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.636.

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2021

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.636 (IF-2021-56999032-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 24 de junio de 2021.

Dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Cumplido, archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni

e. 08/07/2021 N° 47660/21 v. 08/07/2021

EQUIDAD EN LA REPRESENTACIÓN DE LOS GÉNEROS EN LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ley 27635

Disposiciones.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:
EQUIDAD EN LA REPRESENTACIÓN DE LOS GÉNEROS EN LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°- Objeto. La presente tiene como objeto promover la equidad en la representación de los géneros desde una perspectiva de diversidad sexual en los servicios de comunicación, cualquiera sea la plataforma utilizada.

Artículo 2°- Alcance. Quedan alcanzados por las disposiciones de la presente todos los servicios de comunicación operados por prestadores de gestión estatal y prestadores de gestión privada con o sin fines de lucro, en los términos que establece la ley 26.522.

Quedan incluidos en los servicios de gestión estatal aquellos bajo la esfera de Radio y Televisión Argentina S.E., Contenidos Públicos S.E., Télam S.E. y todo otro servicio de comunicación del Estado nacional que se cree luego de la sanción de la presente.

Los servicios de comunicación operados por prestadores de gestión estatal quedan sujetos al régimen obligatorio y los prestadores de gestión privada con o sin fines de lucro al régimen de promoción establecidos en la presente.

Artículo 3°- Definición. A los efectos de la presente, se considera equidad en la representación de los géneros desde una perspectiva de diversidad sexual a la igualdad real de derechos, oportunidades y trato de las personas, sin importar su identidad de género, orientación sexual o su expresión.

En ningún caso, los derechos que reconoce la presente pueden condicionarse a la rectificación registral prevista en el artículo 3° de la ley 26.743.

CAPÍTULO II

Régimen obligatorio para los servicios de comunicación operados por prestadores de gestión estatal

Artículo 4°- Principio de equidad. La equidad en la representación de los géneros desde una perspectiva de diversidad sexual en el acceso y permanencia a los puestos de trabajo en los servicios de comunicación operados por prestadores de gestión estatal debe aplicarse sobre la totalidad del personal de planta permanente, temporaria, transitoria y/o contratado, cualquiera sea la modalidad de contratación incluyendo los cargos de conducción y/o de toma de decisiones.

En todos los casos, debe garantizarse una representación de personas travestis, transexuales, transgéneros e intersex en una proporción no inferior al uno por ciento (1%) de la totalidad de su personal.

Artículo 5°- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente por parte de los responsables de los servicios de comunicación operados por prestadores de gestión estatal, dará lugar a las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención;
- b) Apercibimiento.

Estas sanciones no excluyen aquellas que pudieran corresponder en virtud del carácter de funcionario/a público/a del/de la infractor/a.

CAPÍTULO III

Régimen de promoción para los servicios de comunicación operados por prestadores de gestión privada con y sin fines de lucro

Artículo 6°- Registro y Certificado. La Autoridad de Aplicación creará un registro de servicios de comunicación operados por prestadores de gestión privada y expedirá un certificado de equidad en la representación de los géneros para aquellos prestadores que incluyan dicho principio en sus estructuras y planes de acción. El certificado acreditará la implementación y promoción de las disposiciones de la presente, y puede ser utilizado en todas sus estrategias de comunicación institucional.

La reglamentación debe determinar el procedimiento de inscripción y vigencia.

Este registro tiene carácter público y debe ser periódicamente actualizado.

Artículo 7°- Informes y Requisitos. Para acceder al registro y obtener el certificado establecido en el artículo 6° los servicios de comunicación operados por prestadores de gestión privada deben elaborar anualmente un informe donde acrediten progresos en materia de equidad en la representación de los géneros desde una perspectiva de diversidad sexual, detallando el cumplimiento de al menos cuatro (4) de los siguientes requisitos:

- a. Procesos de selección de personal basados en el respeto del principio de equidad en la representación de los géneros;
- b. Políticas de inclusión laboral con perspectiva de género y de diversidad sexual;
- c. Implementación de capacitaciones permanentes en temáticas de género y de comunicación igualitaria y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente en la materia;
- d. Acciones para apoyar la distribución equitativa de las tareas de cuidado de las personas trabajadoras;
- e. Disposición de salas de lactancia y/o de centros de cuidado infantil;
- f. Promoción del uso de lenguaje inclusivo en cuanto al género en la producción y difusión de contenidos de comunicación; y
- g. Protocolo para la prevención de la violencia laboral y de género.

Artículo 8°- Preferencia. Los servicios de comunicación operados por prestadores de gestión privada a los que se otorgue el certificado de equidad en la representación de los géneros tienen preferencia en la asignación de publicidad oficial efectuada por el sector público nacional, integrado por los organismos comprendidos en el artículo 8° de la ley 24.156, el Banco de la Nación Argentina y sus empresas vinculadas, sin perjuicio de los criterios objetivos y requisitos establecidos por la normativa vigente en la materia.

CAPÍTULO IV

Autoridad de Aplicación

Artículo 9°- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de Aplicación de la presente.

Artículo 10.- Funciones de la Autoridad de Aplicación. A los efectos del cumplimiento de lo establecido por la presente, respecto de los servicios de comunicación operados por prestadores de gestión estatal, la Autoridad de Aplicación debe:

- a. Garantizar el cumplimiento del principio de equidad en la representación de los géneros;
- b. Controlar la distribución equitativa de tareas y funciones en los servicios de comunicación;
- c. Promover, en articulación con los organismos pertinentes, políticas de cuidado para quienes se desempeñen en los servicios de comunicación;
- d. Realizar campañas institucionales de concientización y sensibilización para el fomento de la igualdad de las personas y la erradicación de la violencia por razones de género;
- e. Promover el uso del lenguaje inclusivo en cuanto al género en la producción y difusión de contenidos de comunicación;
- f. Capacitar en las temáticas de género y de comunicación igualitaria y no discriminatoria a todas las personas que se desempeñen en los servicios de comunicación, sin perjuicio de las disposiciones previstas en la ley 27.499;
- g. Elaborar protocolos, guías de actuación y materiales de apoyo con perspectiva de género y de diversidad sexual, destinados a transmitir y garantizar los principios de igualdad, equidad y no discriminación;
- h. Fomentar la difusión de noticias y producciones con perspectiva de género, diversidad sexual e interculturalidad;
- i. Procurar acciones para la prevención de la violencia simbólica y mediática en la producción y difusión de contenidos y mensajes, con perspectiva de género, diversidad sexual e interculturalidad en los términos de la ley 26.485;

j. Impulsar el intercambio de experiencias entre organismos e instituciones a nivel nacional e internacional, incluyendo organizaciones de la sociedad civil vinculadas con el objeto de la presente;

k. Elaborar un informe anual respecto del estado de cumplimiento de la presente ley que deberá elevarse a la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización;

l. Aplicar el régimen de sanciones establecido en la presente.

CAPÍTULO V

Disposiciones Transitorias

Artículo 11.- Adecuación. Los servicios de comunicación operados por prestadores de gestión estatal deberán adecuar sus normas estatutarias y procedimientos de selección de personal a las disposiciones de la presente.

Artículo 12.- Gradualidad. Hasta tanto se garantice la equidad en la representación de los géneros, los puestos de trabajo en los servicios de comunicación operados por prestadores de gestión estatal serán cubiertos de manera progresiva atendiendo a las vacantes que se produzcan.

En ningún caso se afectarán los cargos originados ni los concursos convocados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Finales

Artículo 13.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo, en el plazo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, debe proceder a su reglamentación.

Artículo 14.- La presente entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Artículo 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

REGISTRADO BAJO EL N° 27635

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cernul

e. 08/07/2021 N° 47954/21 v. 08/07/2021

Decreto 451/2021

DCTO-2021-451-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.635.

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2021

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.635 (IF-2021-56588134-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 10 de junio de 2021.

Dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Cumplido, archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 08/07/2021 N° 47958/21 v. 08/07/2021

ACUERDOS

Ley 27632

Aprobación.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Apruébase el ACUERDO DE RECONOCIMIENTO Y CONVALIDACIÓN PROVISORIA DE TÍTULOS UNIVERSITARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y

LA REPÚBLICA DOMINICANA, suscrito en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el 21 de marzo de 2019, que consta de OCHO (8) artículos, que como ANEXO, en idioma español, forma parte de la presente ley.

Artículo 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

REGISTRADO BAJO EL N° 27632

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cerngul

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 08/07/2021 N° 47953/21 v. 08/07/2021

Decreto 454/2021

DCTO-2021-454-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.632.

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2021

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.632 (IF-2021-56585365-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 10 de junio de 2021.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Cumplido, archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 08/07/2021 N° 47955/21 v. 08/07/2021

ACUERDOS

Ley 27633

Aprobación.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Apruébase el ACUERDO POR CANJE DE NOTAS PARA MODIFICAR EL CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS DE NIVEL PRIMARIO Y MEDIO NO TÉCNICO O SUS DENOMINACIONES EQUIVALENTES ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 1997, suscrito en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES – REPÚBLICA ARGENTINA – el 29 de julio de 2016, el que como Anexo en idioma español forma parte de la presente ley.

Artículo 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

REGISTRADO BAJO EL N° 27633

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cerngul

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 08/07/2021 N° 47952/21 v. 08/07/2021

Decreto 453/2021

DCTO-2021-453-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.633.

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2021

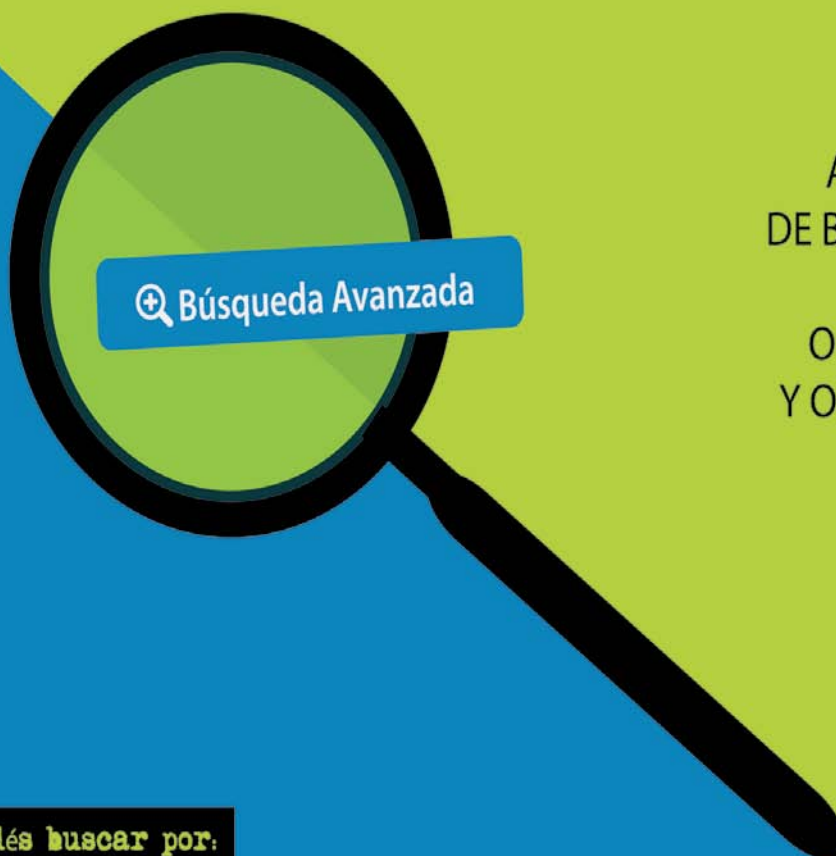
En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.633 (IF-2021-56586379-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 10 de junio de 2021.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Cumplido, archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 08/07/2021 N° 47956/21 v. 08/07/2021

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decretos

DUELO NACIONAL

Decreto 446/2021

DCTO-2021-446-APN-PTE - Declárase Duelo Nacional en todo el territorio de la República Argentina.

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2021

VISTO el fallecimiento del señor Carlos Alberto REUTEMANN, producido el día 7 de julio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos Alberto REUTEMANN nació en la PROVINCIA DE SANTA FE el 12 de abril de 1942.

Que adquirió notoriedad pública en su juventud como piloto de automovilismo, actividad en la que se destacó a nivel nacional e internacional.

Que entre los años 1972 y 1982 se desempeñó como piloto de Fórmula 1, representando a los equipos de BRABHAM, FERRARI, LOTUS y WILLIAMS, entre otros, logrando su primer Gran Premio en la REPÚBLICA DE SUDÁFRICA en el año 1974 y obteniendo DOCE (12) grandes premios a lo largo de su carrera, lo que lo llevó al subcampeonato del año 1981.

Que en el año 1991 inicia su actividad política en el Partido Justicialista, siendo electo Gobernador de la PROVINCIA DE SANTA FE en el período 1991-1995.

Que, posteriormente, decidió postularse para Senador Nacional, cargo que ejerció hasta el año 1999, siendo también electo Convencional Constituyente para la Reforma de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en el año 1994.

Que en el año 1999 ganó nuevamente su segundo mandato como Gobernador de dicha Provincia, el que ejerció hasta el año 2003, donde nuevamente fue electo para ocupar una banca en el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y reelecto en varias ocasiones hasta la actualidad, venciendo su mandato el 9 de diciembre de 2021.

Que por su trayectoria es reconocido por el ESTADO NACIONAL.

Que, en virtud de ello, resulta un deber del Gobierno Nacional honrar la memoria de Carlos Alberto REUTEMANN, con motivo de su fallecimiento.

Que el servicio de asesoramiento jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase Duelo Nacional en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA por el término de DOS (2) días a partir del día de la fecha, con motivo del fallecimiento del senador nacional Carlos Alberto REUTEMANN.

ARTÍCULO 2°.- Por intermedio del MINISTERIO DEL INTERIOR se expresarán a la familia del extinto las condolencias del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Durante los días de duelo la Bandera Nacional permanecerá izada a media asta en todos los edificios públicos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 08/07/2021 N° 47930/21 v. 08/07/2021

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 447/2021****DCTO-2021-447-APN-PTE - Desestímase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2019-07864955-APN-DNRNPACP#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración deducido por el señor Luis Alberto ABARCA contra la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 44 del 4 de enero de 2019, por la que se designó al doctor Diego Luis VERA VIONNET como Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CAPITAL FEDERAL N° 8, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en el marco del Concurso Público N° 189.

Que el recurso impetrado persigue la total revocación de aquella resolución, al entender el señor ABARCA que adolece de graves vicios que la tornan insanablemente nula y violatoria del orden público y la descalifican como acto de la Administración dotado de juridicidad.

Que a través de dicho escrito recursivo el recurrente sostuvo que el procedimiento llevado a cabo en el Concurso Público N° 189 por la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS estuvo direccionado desde el inicio, toda vez que se pretendió excluirlo del concurso y evitar su participación y que, al no ser ello posible debido a una orden judicial "manipularon" la evaluación de los antecedentes y de los exámenes con el objeto de designar como Encargado Titular a cualquiera de los otros participantes al concurso salvo a él, habida cuenta de su edad.

Que respecto de las críticas efectuadas por el señor ABARCA en referencia al procedimiento concursal aplicado, insistió en que pese a la medida cautelar favorable, persistieron las arbitrariedades en su perjuicio.

Que, no obstante ello, manifestó el impugnante que efectivamente participó del Concurso N° 189 sometiéndose a los exámenes teóricos y prácticos así como que el Tribunal Evaluador dio a publicidad el Acta N° 14/18 con el orden de mérito donde, según advierte, no se explicitaron ni fundamentaron cuáles fueron los criterios de evaluación tomados en cuenta por lo que atento a ello, dentro del plazo pertinente, presentó formal impugnación.

Que analizados los extremos vertidos por el recurrente y por las áreas competentes del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, se concluyó que correspondía denegar el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Luis Alberto ABARCA contra la referida Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 44/19.

Que de acuerdo a ello el organismo iniciador elaboró el proyecto de acto administrativo pertinente, y en su elevación se advirtió que se hallaba en pleno trámite la medida cautelar instada por el recurrente en autos "Abarca, Luis Alberto c/Estado Nacional-Ministerio de Justicia y Derechos Humanos S/Medida Cautelar Autónoma" (EXP N° 5260/2019) por ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 3, SECRETARÍA N° 5, con el fin de que se decrete la suspensión de los efectos de la citada Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 44/19 y se ordene al demandado que se abstenga de disponer el cese de la intervención del señor Luis Alberto ABARCA con motivo del dictado de la resolución atacada y/o por cualquier otra causal que se vincule directa o indirectamente con ello; opinándose consecuentemente que no correspondía que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se expidiera hasta tanto no lo hiciera la Justicia.

Que así las cosas, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS emitió una nueva opinión, compartiendo aquel temperamento, la que fue debidamente notificada al recurrente.

Que ante ello el señor ABARCA presentó un escrito contestando los términos del referido dictamen e intimando a que se suspenda el procedimiento en trámite.

Que en referencia a dicha presentación, la asesoría legal del organismo de origen sostuvo el decisorio denegatorio propiciado y dio a conocer -como hecho nuevo- lo resuelto el 16 de mayo de 2019 por la Sala IV de la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL en la causa N° 5260/2019/CA1 en autos "Abarca, Luis Alberto c/ EN-M Justicia DDHH s/ medida cautelar (autónoma)", esto es, "... admitir el recurso, revocar la resolución apelada y previa caución juratoria, suspender precautoriamente los efectos de la resolución 44/2019 del Ministerio de Justicia, hasta tanto la Administración resuelva el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el actor contra el referido acto (art. 3°, inc. 3 y 5° último párrafo, ley 26.854)...".

Que ante ello, y previa intervención del asesoramiento jurídico pertinente, se dictó la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 536 del 22 de julio de 2019 desestimando el recurso de reconsideración en trámite; la que fue fehacientemente notificada al causante en los términos del artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Que el señor Luis Alberto ABARCA presentó un nuevo escrito, a través del cual amplió los fundamentos de su recurso reiterando en lo sustancial los argumentos vertidos en sus anteriores escritos, los que fueron oportunamente tratados por los pertinentes servicios de asesoramiento legal agregando, a los efectos de sustentar su posición, la transcripción de algunos párrafos de la mencionada sentencia dictada por la Sala IV de la CÁMARA NACIONAL EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL.

Que, además, el causante a través del mencionado escrito manifestó su disconformidad con el acto administrativo que resolvió el recurso de reconsideración impetrado, alegando que "...Sin embargo, la resolución que rechaza el recurso de reconsideración no tuvo en cuenta, ni lo resuelto por la Cámara Contencioso Administrativo Federal, ni mucho menos los argumentos expuestos por mi parte en el recurso...".

Que al respecto se entiende que tales expresiones no tienen sustento alguno ya que en función de lo resuelto por la Excelentísima Cámara referida, la Administración continuó con el procedimiento recursivo que nos ocupa, procediéndose, como se dijo, con el dictado de la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 536/19, en la que se expresó lo decidido en la manda judicial.

Que idéntica reflexión merece lo dicho por el señor ABARCA en relación a que sus argumentos no fueron atendidos, ya que de la lectura de aquel acto se advierte lo contrario, al haberse meritado la totalidad de lo actuado en el expediente.

Que resulta oportuno retornar a la sentencia de la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL que resolviera la medida cautelar (autónoma) interpuesta por el recurrente, a la que venimos refiriendo, que en su parte pertinente expresó "... no corresponde conceder la tutela con el alcance temporal pretendido, sino limitado hasta tanto la Administración resuelva el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio deducido por el actor contra la resolución 44/2019 (art. 5°, último párrafo, ley 26.854 y fs. 10, 25/32 vta. 181 y 184). Ello, toda vez que, conforme se desprende de las actuaciones, el 25 de enero de 2019 y con anterioridad a la interposición del referido recurso, el actor pudo tomar vista de la totalidad del expediente administrativo, al que ya había sido agregada la documentación respaldatoria de los antecedentes del concursante Diego Luis Vera Vionnet...".

Que habida cuenta de lo desarrollado, corresponde rechazar el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración oportunamente interpuesto.

Que han tomado la intervención de su competencia el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en virtud de lo establecido en el artículo 90, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Desestímase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración deducido por el señor Luis Alberto ABARCA contra la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 44 del 4 de enero de 2019.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, quedando expedita la vía judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017", sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado en el artículo 100 del citado reglamento.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Ignacio Soria

e. 08/07/2021 N° 47928/21 v. 08/07/2021

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS**Decreto 452/2021****DCTO-2021-452-APN-PTE - Dase por aceptada renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2021

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 1° de julio de 2021, la renuncia presentada por el magíster Ramiro URRISTI (D.N.I. N° 27.483.869) al cargo de Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMaC), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Ignacio Soria

e. 08/07/2021 N° 47959/21 v. 08/07/2021

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**Decreto 448/2021****DCTO-2021-448-APN-PTE - Designaciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-59491772-APN-DGDA#MEC, la Ley N° 26.831 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la especialista en Mercado de Capitales Mónica Alejandra ERPEN y el doctor Sebastián NEGRI presentaron sus renunciaciones a los cargos de Vicepresidenta y de Vocal del Directorio, respectivamente, de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, resulta necesario aceptar las mismas y propiciar la designación del doctor Sebastián NEGRI y de la especialista en Mercado de Capitales Mónica Alejandra ERPEN para ejercer los cargos de Vicepresidente y de Vocal del Directorio, respectivamente, de la citada COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

Que el funcionario propuesto y la funcionaria propuesta reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para desempeñar dichos cargos.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio de asesoramiento jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 8° de la Ley N° 26.831.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por la especialista en Mercado de Capitales Mónica Alejandra ERPEN (D.N.I. N° 16.732.201) al cargo de Vicepresidenta de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2°.- Acéptase la renuncia presentada por el doctor Sebastián NEGRI (D.N.I. N° 25.902.043) al cargo de Vocal del Directorio de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- Designase al doctor Sebastián NEGRI (D.N.I. N° 25.902.043) en el cargo de Vicepresidente de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Designase a la especialista en Mercado de Capitales Mónica Alejandra ERPEN (D.N.I. N° 16.732.201) en el cargo de Vocal del Directorio de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - E/E Matías Sebastián Kulfas

e. 08/07/2021 N° 47961/21 v. 08/07/2021

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 449/2021

DCTO-2021-449-APN-PTE - Designase Subsecretario de Política Exterior.

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2021

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase en el cargo de Subsecretario de Política Exterior de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Claudio Javier ROZENCWAIG (D.N.I. N° 16.822.638).

ARTÍCULO 2°.- Asígnase al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Claudio Javier ROZENCWAIG la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, de conformidad con el artículo 7° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, mientras dure la misión encomendada.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 08/07/2021 N° 47960/21 v. 08/07/2021

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 450/2021

DCTO-2021-450-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de San Marino.

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-36082327-APN-DGD#MRE, la Ley N° 20.957 y sus modificatorias y el Decreto N° 904 del 24 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto N° 904/20 se nombró en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor Roberto Manuel CARLÉS, de conformidad con lo establecido por el artículo 5° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, designándolo Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA ITALIANA.

Que el Gobierno de la REPÚBLICA DE SAN MARINO concedió el plázet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho Estado.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE SAN MARINO al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Roberto Manuel CARLÉS (D.N.I. N° 28.893.994), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA ITALIANA.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a las respectivas partidas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 08/07/2021 N° 47957/21 v. 08/07/2021



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 678/2021

DECAD-2021-678-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-26019760-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1422 del 6 de diciembre de 2016 y su modificatoria y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 del 27 de diciembre de 2016 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Conservación y Uso Público del Parque Nacional de Alta Complejidad Iguazú de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 17 de febrero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Adrián Christian GEORGÓPULOS (D.N.I. N° 18.226.612) en el cargo de Coordinador de Conservación y Uso Público del Parque Nacional de Alta Complejidad Iguazú de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81 – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Juan Cabandie

e. 08/07/2021 N° 47927/21 v. 08/07/2021

CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 666/2021

DECAD-2021-666-APN-JGM - Dase por designado Director de Desarrollo de las Capacidades Institucionales.

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-31939255-APN-SIP#JGM, las Leyes Nros. 26.708 y 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 831 del 3 de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Ley N° 26.708 se creó el CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH) como organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 831/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del mencionado Organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Desarrollo de las Capacidades Institucionales del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 12 de marzo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Leonardo Martín PACECCA (D.N.I. N° 26.520.236) en el cargo de Director de Desarrollo de las Capacidades Institucionales del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado PACECCA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 12 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 206 - CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Ignacio Soria

e. 08/07/2021 N° 47912/21 v. 08/07/2021

CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 672/2021

DECAD-2021-672-APN-JGM - Dase por designado Director de Estudios e Investigación.

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-31857740-APN-SIP#JGM, las Leyes Nros. 26.708 y 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 831 del 3 de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Ley N° 26.708 se creó el CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH) como organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 831/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Estudios e Investigación del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2º del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 12 de marzo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Oscar Andrés LAGARDE MUNIN (D.N.I. N° 33.182.333) en el cargo de Director de Estudios e Investigación del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor LAGARDE MUNIN los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 12 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 206 - CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Ignacio Soria

e. 08/07/2021 N° 47921/21 v. 08/07/2021

CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 675/2021

DECAD-2021-675-APN-JGM - Reincorporación.

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-38938664-APN-DGA#APNAC, las Leyes Nros. 22.351 y 27.591, los Decretos Nros. 1455 del 3 de septiembre de 1987 y sus modificatorios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la reincorporación del señor Mariano Ignacio SPISSO al CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 33 de la Ley N° 22.351 se estableció que el control y vigilancia de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales estará a cargo del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES como servicio auxiliar y dependiente de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por el Decreto N° 1455/87 se aprobó el Reglamento del referido Cuerpo, el que en su artículo 37 dispuso que el personal de dicho escalafón que hubiese sido dado de baja a su requerimiento podrá solicitar su reincorporación dentro de los DOS (2) años de haber cesado en sus funciones.

Que el señor SPISSO requirió su reincorporación a dicho Cuerpo en los términos de la referida disposición.

Que la presente reincorporación resulta necesaria con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y funciones asignados a dicho organismo.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, como así también toda reincorporación de personal, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que se cuenta con la previsión presupuestaria suficiente para hacer frente al gasto que demandará el dictado de la presente decisión administrativa.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que han tomado la intervención que les compete los servicios jurídicos permanentes del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Reincorpórase, a partir del dictado de la presente medida, al señor Mariano Ignacio SPISSO (D.N.I. N° 25.273.070) en UN (1) cargo de la Categoría G-4 Guardaparque Encargado, Tramo Ejecución, Agrupamiento Guardaparques del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, aprobado por el Decreto N° 1455/87 y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Juan Cabandie

e. 08/07/2021 N° 47925/21 v. 08/07/2021

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Decisión Administrativa 664/2021

DECAD-2021-664-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-33187398-APN-INADI#MJ, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado para cumplir funciones de Asistente Jurídico/a en la COORDINACIÓN DE DELEGACIONES Y REDES DE LA SOCIEDAD CIVIL del INSTITUTO

NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la abogada María de los Ángeles CURTI (D.N.I. N° 31.584.151) para cumplir funciones de Asistente Jurídica en la COORDINACIÓN DE DELEGACIONES Y REDES DE LA SOCIEDAD CIVIL del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Ignacio Soria

e. 08/07/2021 N° 47913/21 v. 08/07/2021

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Decisión Administrativa 667/2021

DECAD-2021-667-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-03078127-APN-INADI#MJ, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios, con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado para cumplir funciones de Referente de Tesorería de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA

DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591 y 2° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 4 de enero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, al señor Fernando Marcelo Ceferino RIVERO (D.N.I. N° 20.009.744) para cumplir funciones de Referente de Tesorería de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor RIVERO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Ignacio Soria

e. 08/07/2021 N° 47914/21 v. 08/07/2021

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Decisión Administrativa 668/2021

DECAD-2021-668-APN-JGM - Dase por designada Directora de Desarrollo Federal Cooperativo y Mutual.

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-38972911-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 423 del 23 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 423/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, organismo descentralizado

actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Desarrollo Federal Cooperativo y Mutual de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN COOPERATIVO Y MUTUAL del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la doctora María Victoria LORENZO (D.N.I. N° 22.815.842) en el cargo de Directora de Desarrollo Federal Cooperativo y Mutual de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN COOPERATIVO Y MUTUAL del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la doctora LORENZO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Entidad 114 - INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 08/07/2021 N° 47915/21 v. 08/07/2021

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Decisión Administrativa 671/2021

DECAD-2021-671-APN-JGM - Dase por designado Director de Índices de Precios de Consumo.

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-37883999-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Resolución del entonces MINISTERIO DE HACIENDA N° 426 del 12 de septiembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE HACIENDA N° 426/17 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado en la órbita del entonces MINISTERIO DE HACIENDA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Índices de Precios de Consumo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTADÍSTICAS DE CONDICIONES DE VIDA de la DIRECCIÓN TÉCNICA del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 4 de enero de 2021 y hasta el 30 de abril de 2021, al licenciado en Economía Fernando Martín LÓPEZ AMORÓS (D.N.I. N° 30.724.551) en el cargo de Director de Índices de Precios de Consumo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTADÍSTICAS DE CONDICIONES DE VIDA de la DIRECCIÓN TÉCNICA del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado en Economía LÓPEZ AMORÓS los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos asignados a la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMÍA, Servicio Administrativo Financiero 321 – INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 08/07/2021 N° 47920/21 v. 08/07/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Decisión Administrativa 677/2021

DECAD-2021-677-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-49926117-APN-SIP#JGM, las Leyes Nros. 25.164 y 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2020 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 433 del 29 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 433/21 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Inspecciones y Registros de la DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES Y LIQUIDACIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS DE HÁBITAT de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del citado Ministerio.

Que resulta necesario exceptuar al arquitecto Jorge Daniel CARBAJAL de lo dispuesto por el artículo 5°, inciso f) del Anexo de la Ley N° 25.164, el cual establece como impedimento para el ingreso a la Administración Pública Nacional tener la edad prevista en la ley previsional para acceder el beneficio de la jubilación o gozar de un beneficio previsional.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 5° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 3 de mayo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al arquitecto Jorge Daniel CARBAJAL (D.N.I. N° 10.965.595) en el cargo de Coordinador de Inspecciones y Registros de la DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES Y LIQUIDACIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS DE HÁBITAT de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el arquitecto CARBAJAL los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio y con carácter de excepción al artículo 5°, inciso f) del Anexo de la Ley N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Jorge Horacio Ferraresi

e. 08/07/2021 N° 47922/21 v. 08/07/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT**Decisión Administrativa 673/2021****DECAD-2021-673-APN-JGM - Dase por designada Directora de Redeterminaciones y Pagos.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-50397767-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 433 del 29 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por la Decisión Administrativa N° 433/21 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Redeterminaciones y Pagos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANES DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y PROGRAMA RECONSTRUIR de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 3 de mayo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, a la arquitecta Delfina Mariel URIARTE (D.N.I. N° 20.316.404) en el cargo de Directora de Redeterminaciones y Pagos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANES DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y PROGRAMA RECONSTRUIR de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la arquitecta URIARTE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 65 - MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Jorge Horacio Ferraresi

e. 08/07/2021 N° 47923/21 v. 08/07/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Decisión Administrativa 676/2021

DECAD-2021-676-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-49449645-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 433 del 29 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por la Decisión Administrativa N° 433/21 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Proyectos de Hábitat de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE PROGRAMAS DE HÁBITAT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS DE HÁBITAT de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 3 de mayo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la arquitecta Romina Edith SANJURJO (D.N.I. N° 27.338.441) en el cargo de Coordinadora de Proyectos de Hábitat de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE PROGRAMAS DE HÁBITAT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS DE HÁBITAT de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la arquitecta SANJURJO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Jorge Horacio Ferraresi

e. 08/07/2021 N° 47924/21 v. 08/07/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Decisión Administrativa 674/2021

DECAD-2021-674-APN-JGM - Dase por designado Director de Gestión y Análisis Crediticio y Financiero.

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-49600293-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 433 del 29 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por la Decisión Administrativa N° 433/21 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Gestión y Análisis Crediticio y Financiero de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROYECTOS URBANÍSTICOS Y HABITACIONALES de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de mayo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Nicolás LESTER (D.N.I. N° 26.303.175) en el cargo de Director de Gestión y Análisis Crediticio y Financiero de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROYECTOS URBANÍSTICOS Y HABITACIONALES de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado LESTER los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Jorge Horacio Ferraresi

e. 08/07/2021 N° 47926/21 v. 08/07/2021

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decisión Administrativa 669/2021

DECAD-2021-669-APN-JGM - Dase por designado Director de Relaciones Bilaterales y Acuerdos Especiales.

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-36602623-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1449 del 10 de agosto de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1449/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Relaciones Bilaterales y Acuerdos Especiales de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y ACCIONES PRIORITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 26 de abril de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Rafael LERENA (D.N.I. N° 33.273.630) en el cargo de Director de Relaciones Bilaterales y Acuerdos Especiales de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y ACCIONES PRIORITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado LERENA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Nicolás A. Trotta

e. 08/07/2021 N° 47916/21 v. 08/07/2021

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decisión Administrativa 670/2021

DECAD-2021-670-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Cooperación Internacional.

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-36692515-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1449 del 10 de agosto de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1449/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Cooperación Internacional de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y ACCIONES PRIORITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 27 de abril de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada en Ciencia Política María Pilar GIRIBONE (D.N.I. N° 24.361.769) en el cargo de Directora Nacional de Cooperación Internacional de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y ACCIONES PRIORITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada en Ciencia Política GIRIBONE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Nicolás A. Trotta

e. 08/07/2021 N° 47918/21 v. 08/07/2021

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 665/2021

DECAD-2021-665-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-82712628-APN-SDDHH#MJ, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1838 del 9 de octubre de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de la entrada en vigencia de la misma, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1838/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado para cumplir funciones de Asesor/a especializado/a en Derechos Humanos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS NACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y ENLACE INTERNACIONAL EN DERECHOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la abogada Rocío Inés RODRÍGUEZ LÓPEZ (D.N.I. N° 25.430.530) para cumplir funciones de Asesora especializada en Derechos Humanos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS NACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y ENLACE INTERNACIONAL EN DERECHOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la abogada RODRÍGUEZ LÓPEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Ignacio Soria

e. 08/07/2021 N° 47911/21 v. 08/07/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde  

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN
Validación y renovación de títulos

SEGUNDA SECCIÓN
Gestión de trámites

TERCERA SECCIÓN
Gestión de trámites

CUARTA SECCIÓN
Desempeño de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

Resolución 13/2021

RESOL-2021-13-E-AFIP-SDGOAM

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2021

VISTO el EX-2020-00912136- -AFIP-DIABSA#SDGOAM; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo tramita la solicitud de inscripción como permisionario y habilitación de depósito fiscal particular de la firma SIEMENS INDUSTRIAL S.A. (CUIT N° 33-71657893-9) del predio ubicado sobre la Calle 122 N° 4785 (Ex Gral Roca) partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, con una superficie de NOVECIENTOS QUINCE CON 41/100 Metros Cuadrados (915,41 m2).

Que por Resol-2021-2-E-AFIP-DGADUA se incluyó a la firma mencionada, en el Régimen de Aduanas Domiciliarias establecido por Resolución General N° 596/99 (AFIP).

Que por IF-2021-0238162-AFIP-DVCORADECUMA#SDGCAD de la División Control Operacional, conformado por ME-2021-00239649-AFIP-DECUMA#SDGCAD del Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero (ambos emitidos en el EX -2020-00676389- -AFIP-DIABSA#SDGOAM) y NO-2021-00666851-AFIP-DIABSA#SDGOAM de la Dirección Aduana de Buenos Aires, cada una conforme las acciones y tareas que les fueron asignadas a dichas unidades orgánicas en la Estructura Organizativa vigente, en lo sustancial se informa respecto de la solicitud de inscripción como permisionario y habilitación de depósito fiscal particular efectuada por SIEMENS INDUSTRIAL S.A., que habiéndosela analizado y evaluado, se enmarca en los alcances, definiciones y generalidades establecidas en la Resolución General N° 4352 (AFIP), y cumple los requisitos y condiciones en materia documental, condiciones físicas y operativas, tecnológicas, garantía y de funcionamiento en general del depósito fiscal, previstas en los Anexos I, II, III, IV y V de la norma citada, ante lo cual, por NO-2021-00673346-AFIP-SDGOAM de esta Subdirección General, se decidió resolverla favorablemente.

Que por medio del IF-2021-00702742-AFIP-DILEGA#SDGTLA de la Dirección Legal y el Dictamen Firma Conjunta IF-2021-00734125-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y del Departamento Asesoramiento Aduanero, conformado a través de la PV-2021-00736365-AFIP-DIASLA#SDGASJ, se sostiene principalmente que está debidamente acreditada la legitimidad de la representación legal invocada por la requirente, y por su parte, que no se advierten impedimentos en la continuación del trámite en análisis, teniéndose de ese modo por ejercido el control de legalidad previsto en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 4°.

Que la presente se dicta de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 4352 (AFIP), la Disposición N° 6 – E/18 de la Dirección General de Aduanas, artículo 1°, y en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 1°.

Por ello;

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Habilitase como depósito fiscal particular en favor de la firma SIEMENS INDUSTRIAL S.A. (CUIT N° 33-71657893-9) el predio ubicado en la Calle 122 N° 4785 (Ex Gral Roca) partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, con una superficie de NOVECIENTOS QUINCE CON 41/100 Metros Cuadrados (915,41 m2), para realizar operaciones de importación y exportación y registradas en otras Aduanas, por el plazo de DIEZ (10) años.

ARTICULO 2°.- Autorizase a almacenar solamente las mercaderías autorizadas en LA Disposición N° 9690 de la Municipalidad de San Martín (embebida en la NO-2021-00666851-AFIP-DIABSA#SDGOAM), siempre que se cuente con la autorización específica de terceros Organismos para dicha mercadería, según su tipo y clase.

ARTICULO 3°.- Instrúyese a la Dirección Aduana de Buenos Aires en el marco de la Resolución General N° 4352 (AFIP), artículo 6°, adoptar las medidas necesarias para la integridad y conservación de esta actuación en las condiciones reglamentarias con las que fue elevada a esta Subdirección General para su resolución, y verificar permanentemente el cumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en las normas vigentes para el

funcionamiento del depósito fiscal, a lo cual se supedita la continuidad de la habilitación y su inscripción en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o el que lo reemplazare, indicándose que respecto este último extremo, deberá generarse en la mencionada Tabla de Lugares Operativos (LOT) un código de inscripción distinto para cada una de las firmas autorizadas a operar en el predio en cuestión por el artículo 1° de este acto administrativo.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia de la presente a la Subdirección General de Control Aduanero para su conocimiento. Luego pase a la Dirección Aduana de Buenos Aires para notificación al permisionario y demás efectos previstos en esta actuación y en la normativa vigente.

Javier Zabaljauregui

e. 08/07/2021 N° 47433/21 v. 08/07/2021

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

Resolución 132/2021

RESOL-2021-132-APN-CNCPS#PTE

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-59711090- -APN-DGA#CNCPS, la Convención Interamericana Contra la Corrupción aprobada por la Ley N° 24.759, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción aprobada por la Ley N° 26.097, la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188 y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley de Derecho de Acceso a la Información Pública N° 27.275, los Decretos Nros. 41 de fecha 27 de enero de 1999, 1172 de fecha 03 de diciembre de 2003 y 650 de fecha 17 de septiembre de 2019, las Decisiones Administrativas Nros. 797 de fecha 17 de septiembre de 2019 y la Resolución N° 16 de fecha 7 de agosto de 2020 de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional garantiza el principio de publicidad de los actos de Gobierno y el derecho de acceso a la información pública a través del artículo 1°, de los artículos 33, 41, 42 y concordantes del Capítulo Segundo —que establece nuevos Derechos y Garantías— y del artículo 75 inciso 22, que incorpora con jerarquía constitucional diversos Tratados Internacionales.

Que la Convención Interamericana Contra la Corrupción aprobada por la Ley N° 24.759 tiene por propósito promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción.

Que la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción aprobada por la Ley N° 26.097 tiene por finalidad promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción, así como también promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos, al igual que promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.

Que la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188 establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado.

Que la Ley de Derecho de Acceso a la Información Pública N° 27.275, por la cual se promueve la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública, establece en su artículo 32 que los sujetos obligados por dicha Ley, deberán facilitar la búsqueda y el acceso a la información pública a través de su página oficial de la red informática, de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y procurando remover toda barrera que obstaculice o dificulte su reutilización por parte de terceros.

Que por el Decreto N° 41/99 se aprobó el Código de Ética de la Función Pública, basado en la idea rectora de que el fin de la función pública es la realización del bien común y orientado principalmente a la educación ética y a la prevención de conductas disfuncionales que pudieran facilitar la realización de actos de corrupción.

Que por el Decreto N° 1172/03 se dictaron las normas y procedimientos tendientes a fortalecer la relación entre el Estado y la Sociedad Civil, en el convencimiento de que esta alianza estratégica es imprescindible para desarrollar

una democracia legítima, transparente y eficiente, y dar lugar primordial a los mecanismos que incrementan la transparencia de los actos de gobierno, a los que permiten un igualitario acceso a la información y a los que amplían la participación de la sociedad en los procesos decisorios de la administración.

Que por el Decreto N° 650/19 se estableció que las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional deben contar con un Enlace de Integridad en el Ejercicio de la Función Pública, el que tendrá las funciones de implementar estrategias de sensibilización y capacitación en temas de transparencia, ética y lucha contra la corrupción, realizando, en el ámbito de su competencia el seguimiento de aquellos asuntos que le sean remitidos por la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, así como promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones internacionales en materia de lucha contra la corrupción y reportar a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN sobre su nivel de avance.

Que la Decisión Administrativa N° 797/19 confía a la unidad actuante como Enlace de Integridad la interacción dentro del ámbito de su competencia, en materia de integridad y ética en el ejercicio de la función pública, la función de brindar asistencia y promover internamente la aplicación de la normativa vigente y de sus sanciones, de conformidad con lo dispuesto por la Autoridad de Aplicación, la implementación de estrategias de sensibilización y capacitación en temas de transparencia, ética y lucha contra la corrupción, realizando el seguimiento de aquellos asuntos que le sean remitidos por la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, así como promover el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones internacionales en materia de lucha contra la corrupción y reportar a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN sobre su nivel de avance.

Que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN en el marco de la normativa descripta ha elaborado y difundido los documentos titulados "GUÍA PARA LA CREACIÓN DE AREAS DE INTEGRIDAD" y "GUÍA PARA EL EJERCICIO ÉTICO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA", este último documento en forma conjunta con la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS también de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario la adopción de acciones que permitan dotar de operatividad a los objetivos y acciones programadas por las normas reseñadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto N° 357/2002 y sus modificaciones.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que la Unidad Enlace de Integridad del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN funcionará en el ámbito de la Dirección de Recursos Humanos de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- La Unidad Enlace de Integridad del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESEIDENCIA DE LA NACIÓN será la encargada de promover capacidades estatales en materia de transparencia, ética y lucha contra la corrupción en el ámbito de esta unidad orgánica, de acuerdo con el Anexo identificado como ACTO-2021-59803971-APN-DGA#CNCPS que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase a la agente IRRUTIA, Jessica Jimena (DNI N° 24.913.229) la función ad-honorem de Enlace de Integridad del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESEIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la presente medida no generará erogación presupuestaria adicional alguna al ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**Resolución 373/2021****RESOL-2021-373-APN-MCT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2021

VISTO el EX-2021-44279841- -APN-DDYGD#MCT, los Decretos 2098 de fecha 03 de diciembre de 2008, N° 328 de fecha 01 de abril de 2020, DECAD-2020-1975-APN-JGM del 2 de noviembre de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que por Artículo 1° del DCTO-2020-328-APN-PTE, se autorizó a los Ministros y Ministras, a los Secretarios y Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las Autoridades Máximas de Organismos Descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el DECTO-2020-260-APN-PTE a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueren dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de las últimas prórrogas.

Que por la DECAD-2020-1975-APN-JGM, se designó en forma transitoria Licenciada Karina Mariela POMBO (D.N.I. N° 21.072.574) en el cargo de Directora Nacional de Promoción de la Política Científica de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Unidad.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario prorrogar la designación transitoria de la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N°27.591.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 101/1985, 7/19 y el 328/20.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Dase por prorrogada a partir del 11 de Mayo de 2021 y por el plazo de 180 días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos de la DECAD-2020-1975-APN-JGM del 2 de Noviembre de 2020, a la Licenciada Karina Mariela POMBO (D.N.I. N° 21.072.574) en el cargo de Directora Nacional de Promoción de la Política Científica de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08. autorizándose el pago de Función Ejecutiva Nivel I, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/2008.

ARTÍCULO 2°. - Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Roberto Carlos Salvarezza

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**Resolución 376/2021****RESOL-2021-376-APN-MCT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2021

VISTO el EX-2021-56034372- -APN-DDYGD#MCT del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, la RESOL-2019-725-APN-SGCTEIP#MECCYT del 19 de septiembre de 2019 de la Ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, y,

CONSIDERANDO:

Que por intermedio del Expediente citado en el VISTO, tramita la renuncia presentada por el Licenciado Ramiro SVENDSEN (D.N.I N° 26.462.311) al suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 correspondiente al cargo de Coordinador de Gestión y Monitoreo de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales, de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, al que fuera designado mediante la RESOL-2019-725-APN-SGCTEIP#MECCYT.

Que por medio de la Nota NO-2021-55919120-APN-DGPYPSYE#MCT, el Licenciado SVENDSEN manifiesta su voluntad de renunciar al suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que resulta necesario proceder a la aceptación de la renuncia al suplemento mencionado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo previsto en el inciso c), del Artículo 1° del Decreto N° 101/85 y el Decreto N° 7/19.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Acéptese la renuncia al suplemento por FUNCIÓN EJECUTIVA Nivel IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), correspondiente al cargo de Coordinador de Gestión y Monitoreo de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales, de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES dependiente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, presentada por el Licenciado Ramiro SVENDSEN (D.N.I N° 26.462.311), agente que reviste en el Nivel A – Grado 5- Tramo General del Agrupamiento Profesional del Sistema Nacional de Empleo Público – SINEP, homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°. - Agradecer al citado funcionario los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones encomendadas.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Roberto Carlos Salvarezza

e. 08/07/2021 N° 47374/21 v. 08/07/2021

**MINISTERIO DE CULTURA
SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL****Resolución 356/2021****RESOL-2021-356-APN-SPC#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2018-08055515- -APN-DMED#MC, la Resolución N° 69 del 24 de octubre de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA, las Resoluciones N° 17 del 23 de enero de 2019 y N° 342 del 1° de julio de 2021 del registro de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL,

y CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SGC N° 69/18 (RESOL-2018-69-APN-SGC#MECCYT) ha sido creado el REGISTRO DE MUSEOS ARGENTINOS, disponiéndose que la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL dictará las normas complementarias necesarias a fin de tornarlo operativo.

Que a través del Artículo 2° de la Resolución S.P.C. N° 17/19 (RESOL-2019-17-APN-SECPC#MECCYT) se aprobó el formulario denominado "FICHA DE RELEVAMIENTO DE MUSEOS ARGENTINOS", que como ANEXO II (IF-2019-03004687-APN-SECPC#MECCYT) forma parte integrante de la citada medida, el que contiene los campos de difusión pública que obligatoriamente deben suministrar las Instituciones y los campos de uso interno de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS y de las autoridades competentes en materia de patrimonio y Museos de las Provincias y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que resulta necesario modificar el citado formulario a los fines de agilizar la carga de la información, actualizar campos temáticos vinculados a redes sociales y usuarios virtuales, e incorporar perspectivas de género a la gestión del patrimonio y los museos, y sustituirlo por el ANEXO I (IF-2021-33337211-APNDNM#MC), que forma parte integrante de la presente medida.

Que por Resolución S.P.C. N° 342/21 (RESOL-2021-342-APN-SPC#MC) se produjo un error material involuntario en el enunciado del número del mencionado ANEXO II, que corresponde enmendar.

Que han tomado intervención la DIRECCION NACIONAL DE MUSEOS y la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por artículo 18 de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Por ello,

LA SECRETARIA DE PATRIMONIO CULTURAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Modificar el Artículo 1° de la Resolución S.P.C. N° 342/21 (RESOL-2021-342-APN-SPC#MC), el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 1°.- Sustituir el formulario denominado "FICHA DE RELEVAMIENTO DE MUSEOS ARGENTINOS", que como ANEXO II (IF-2019-03004687-APNSECPC#MECCYT) fuera aprobado por la RESOLUCION S.P.C. N° 17/19 (RESOL-2019-17-APNSECPC#MECCYT), por el ANEXO I (IF-2021-33337211-APN-DNM#MC) que forma parte integrante de la presente medida."

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Valeria Roberta Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/07/2021 N° 47381/21 v. 08/07/2021

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 922/2021

RESOL-2021-922-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2021

VISTO, la Ley N° 17.409 aprobatoria del Estatuto del Personal Docente Civil de las FUERZAS ARMADAS, su Reglamentación mediante el Decreto N° 4451 del 15 de mayo de 1973, la Ley N° 25.164 Marco de Regulación del Empleo Público Nacional, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA N° 869 del 09 de agosto de 2012 y N° 370 del 26 de abril de 2013, la Disposición N° 4 de la Subsecretaría de Formación del MINISTERIO DE DEFENSA del 21 de diciembre de 2012, el Expediente N° EX-2021-30368081-APN-DNF#MD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 17.409 se aprobó el Estatuto del Personal Docente Civil de las FUERZAS ARMADAS, reglamentado por el Decreto N° 4451/1973, configurándose un ordenamiento cuyas disposiciones, según el artículo 4° de la Ley N° 25.164, continuarán rigiendo la relación laboral del personal encuadrado en él hasta que se firmen convenios colectivos de trabajo aplicables al mismo, o se dicte un nuevo ordenamiento legal que reemplace al anterior.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/2006, establece la fiscalización gremial de los procesos de selección de personal por medio de veedores.

Que el procedimiento fijado por la Resolución del Ministerio de Defensa N° 869/2012 reguló las normas y pautas de selección de docentes suplentes en los Liceos Militares y en el INSTITUTO SOCIAL MILITAR "DR. DÁMASO CENTENO", de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 17.409 y el Decreto N° 4451/1973, garantizando estándares de transparencia en el mismo.

Que la experiencia adquirida en este ámbito requiere establecer nuevas pautas para el proceso de selección de personal docente y de gestión suplentes.

Que se estima conveniente establecer una normativa unificada que contemple las normas y procedimientos a seguir en el mencionado proceso de selección, y que brinde a los potenciales postulantes un instructivo sobre la manera de completar adecuadamente el Formulario de Inscripción, como así también toda la documentación referida al proceso de selección docente.

Que se aspira a que el personal docente que haya accedido a una suplencia por medio de un proceso de selección según los lineamientos establecidos en la presente normativa, tenga la posibilidad de renovar la suplencia en dicho cargo u horas siempre que continúe vacante y que haya obtenido óptimas calificaciones en el desempeño de su función, asegurando así la continuidad pedagógica en el cargo u horas y respetando los principios de igualdad y transparencia en los procedimientos.

Que por el Decreto N° 561/2016 se aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) impulsando de esta forma la digitalización de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, y que por Resolución de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 55/2018 se estableció que a partir del 21 de Mayo de 2018 la totalidad de los actos administrativos del MINISTERIO DE DEFENSA deben confeccionarse y firmarse mediante el módulo "Generador Electrónico de Documentos Oficiales" (GEDO) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que han participado en la elaboración de este proyecto de Resolución las DIRECCIONES GENERALES DE EDUCACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Que han sido consultados los representantes gremiales de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), la UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN) y la UNIÓN DE PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS (PECIFA).

Que el servicio de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 4°, inciso b) apartado 9° de la Ley de Ministerios (t.o. 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el procedimiento para la selección de docentes, regentes, subregentes y secretarios a ser designados en calidad de suplentes, en los LICEOS MILITARES GENERAL SAN MARTÍN, GENERAL BELGRANO, GENERAL PAZ, GENERAL ESPEJO, GENERAL ARÁOZ DE LAMADRID y GENERAL ROCA, dependientes del EJÉRCITO ARGENTINO, los LICEOS NAVALES ALMIRANTE BROWN y ALMIRANTE STORNI, dependientes de la ARMADA ARGENTINA y el LICEO AERONÁUTICO MILITAR, dependiente de la FUERZA AÉREA ARGENTINA. La presente norma regirá también para el INSTITUTO SOCIAL MILITAR "DR. DÁMASO CENTENO", dependiente del EJÉRCITO ARGENTINO y el INSTITUTO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL - CENTRO DE INSTRUCCIÓN DE AERONAVEGANTES Y TÉCNICOS AERONÁUTICOS, dependiente de la FUERZA AÉREA ARGENTINA. Tanto los Liceos como los Colegios serán llamados, en adelante, indistintamente como Institutos.

ARTÍCULO 2°.- La designación de suplentes seleccionados según el procedimiento establecido en la presente resolución tendrá lugar cuando concurren las siguientes condiciones:

a) Se trate de cubrir vacantes por cese del titular, para reemplazar a titulares en uso de licencia, para cubrir vacantes cuya creación haya sido debidamente autorizada y en todos aquellos cargos u horas semanales cuyo suplente haya cesado.

b) Cuando la realización de los concursos de titularización previstos en el artículo 9° de la Reglamentación aprobada por el Decreto N° 4451/73 signifique entorpecer el normal desempeño de la actividad escolar.

c) Tales vacantes no puedan ser cubiertas con personal en disponibilidad según las pautas expresadas en el artículo 14, inciso 2, apartados "b" de la mencionada Reglamentación.

ARTÍCULO 3°.- En las circunstancias referidas en el artículo precedente, la designación recaerá en el docente mejor ubicado en un listado por orden de mérito de los postulantes que se hayan presentado a una convocatoria pública y fueran evaluados de acuerdo al procedimiento establecido en esta resolución, en consonancia con las pautas y normas establecidas por la Ley N° 17.409 aprobatoria del Estatuto del Personal Docente Civil de las FUERZAS ARMADAS y su Decreto Reglamentario N° 4451/1973.

El personal designado con carácter de suplente, tanto en cargos u horas docentes como en cargos de gestión, cesará en sus funciones como tal inmediatamente después de haber cumplido con la última obligación del año calendario académico, conforme al artículo 14, apartado h) de la Ley N° 17.409. También cesará en sus funciones en aquellos casos que se produzcan el reintegro o designación del titular.

En caso que el cargo u horas, en el cual fue designado, continúe vacante por las condiciones enunciadas en el artículo 2° y siempre que el docente haya obtenido una calificación anual superior a SESENTA (60) puntos o "buena", la Dirección del Instituto podrá renovar, de manera inmediata la designación.

ARTÍCULO 4°.- Las convocatorias se realizarán bianualmente para cada uno de los Liceos Militares y Colegios dependientes de las FUERZAS ARMADAS y se abrirán para todas las asignaturas del plan de estudios y para todos los cargos y horas, cuya difusión se realizará conforme a lo establecido en los artículos 7° y 8° de la presente Resolución. Los docentes interesados en desempeñarse en calidad de suplentes en alguno de estos establecimientos deberán presentar por única vez sus antecedentes profesionales en el llamado de inscripción correspondiente, los cuales serán analizados por la respectiva Junta que establecerá un orden de mérito.

La vigencia de dicho orden de mérito será de DOS (2) años. Transcurrido este plazo, se realizará una nueva convocatoria en la cual se podrán inscribir nuevos postulantes y/o actualizar legajos aquellos docentes que ya se hubieran inscripto en convocatorias anteriores.

ARTÍCULO 5°.- Los procesos de selección serán realizados por DOS (2) Juntas creadas para tal fin: la Junta de Selección de Personal para Cargos Docentes Suplentes (JUSEDOS) y la Junta de Selección de Personal para Cargos de Gestión Suplentes (JUSEGES). La primera de ellas funcionará en cada uno de los establecimientos educativos y entenderá en lo relativo a los postulantes a cubrir horas y cargos docentes suplentes; en tanto la segunda funcionará en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN DEL MINISTERIO DE DEFENSA y entenderá en lo relativo a las suplencias de los cargos de Regente, Subregente y Secretario.

ARTÍCULO 6°.- Las etapas de los procesos de selección se desarrollarán bianualmente a partir del mes de abril en los plazos indicados por el siguiente cronograma:

- a) Difusión de la convocatoria: por un lapso no inferior a QUINCE (15) días corridos.
- b) Inscripción: por un lapso no inferior a QUINCE (15) días hábiles.
- c) Evaluación de antecedentes: por un período de hasta TREINTA (30) días corridos.
- d) Publicación de los puntajes y los órdenes de mérito provisorios: por un lapso no inferior a QUINCE (15) días corridos.
- e) Admisión de solicitudes de revisión: desde el sexto día hábil de iniciada la publicación de los órdenes de mérito, por espacio de CINCO (5) días hábiles.
- f) Tratamiento de solicitudes de revisión: por un período de hasta QUINCE (15) días corridos.
- g) Coloquio (en el caso de la JUSEGES): Antes de la finalización del ciclo lectivo en el año en el que se desarrolla la convocatoria.
- h) Publicación de los órdenes de mérito definitivos: por un período mínimo de QUINCE (15) días corridos luego de transcurrida la instancia de coloquio.

Por razones de fuerza mayor y/o debidamente justificadas, las Juntas podrán establecer modificaciones a dicho cronograma, previa autorización de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN y de la DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA FUERZA ARMADA correspondiente.

ARTÍCULO 7°.- La difusión de las convocatorias procurará atraer al mayor número posible de candidatos. Para este fin se efectuarán publicaciones en los diarios de la región y se realizarán comunicaciones con la información pertinente a los MINISTERIOS DE EDUCACIÓN provinciales, asociaciones profesionales docentes y otros organismos o entidades relevantes del ámbito educativo. Asimismo, las convocatorias se publicarán en los portales digitales de las FUERZAS ARMADAS, como así también en los sitios web de los Institutos. Éstos harán

las previsiones presupuestarias correspondientes a los gastos de publicidad de las convocatorias. Por otro lado, deberán preverse mecanismos para la atención de las consultas de los potenciales candidatos.

ARTÍCULO 8°.- En los avisos y comunicaciones por medio de los cuales se difunda la convocatoria deberán indicarse:

- a) Los lugares físicos o virtuales donde podrá consultarse el detalle de asignaturas, cargos y horas que motivan el llamado, así como los requisitos de inscripción.
- b) Lugar, fecha y horario de informes.
- c) Lugar, período y horario de inscripción.
- d) Cronograma con las fechas exactas de todas las instancias de la convocatoria.

ARTÍCULO 9°.- Podrán inscribirse aquellos candidatos que reúnan los requisitos determinados por los Capítulos VI y VII del Estatuto para el Personal Docente Civil de las FUERZAS ARMADAS (Ley N° 17.409) y su Reglamentación (Decreto N° 4451/1973), o la normativa que la reemplace. Los interesados podrán postularse para las asignaturas, horas y/o cargos para los cuales los habilita su título, según el nomenclador de títulos vigente en la jurisdicción provincial, o equivalente, de asiento del respectivo establecimiento. Para solicitar su inscripción, deberán completar el formulario de inscripción correspondiente al ANEXO I (IF-2021-58285698-APN-DNF#MD) de esta Resolución y adjuntar la documentación que avale los antecedentes declarados.

Finalizado el trámite de inscripción, se les entregará un comprobante (ANEXO IV "IF-2021-58284658-APN-DNF#MD"), en el cual conste la recepción de la documentación personal y profesional recibida.

ARTÍCULO 10.- La Secretaría de las instituciones educativas serán en cada convocatoria las responsables de: a) recibir la documentación presentada por los docentes postulantes a suplencias y conformar un legajo; b) constatar que el formulario haya sido correctamente completado, que cada certificado sea copia fiel del original y que cada hoja haya sido enumerada por el postulante; c) entregar a los aspirantes el respectivo comprobante; y d) digitalizar la documentación presentada por el aspirante (legajo docente). Al cierre de la inscripción del concurso, se procederá a labrar el acta respectiva (ANEXO V "IF-2021-58283668-APN-DNF#MD").

ARTÍCULO 11.- La Junta de Selección de Personal para Cargos Docentes Suplentes (JUSEDOS) estará integrada por el Director o Subdirector del establecimiento en carácter de presidente, el Regente y los docentes titulares de las asignaturas o cargos objeto del llamado a concurso, no más de DOS (2), con carácter de vocales. Los docentes designados, lo serán por sorteo de entre los de la planta del establecimiento que se hayan inscripto voluntariamente para tal fin e incluyendo una cantidad suficiente de miembros sustitutos. En aquellos institutos donde se imparta el nivel de educación primario, habrá también al menos una Junta para evaluar a los postulantes a suplencias en dicho nivel. En ningún caso los vocales podrán ser de jerarquía inferior a los cargos que se concursan. Previo a la formalización de la JUSEDOS, se deberá comunicar en forma fehaciente a las entidades sindicales y solicitar la nómina de veedores que fiscalizarán el proceso. En todas las instancias del proceso deberá existir la presencia de los representantes gremiales a fin de garantizar la transparencia en los procedimientos. Éstos firmarán toda la documentación correspondiente y dejarán constancia en las actas de todas sus observaciones si las hubiera.

ARTÍCULO 12.- Las autoridades de cada Instituto se asegurarán, bajo la supervisión de la DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN de su FUERZA ARMADA, que los integrantes de la JUSEDOS estén instruidos sobre las pautas que orientan el proceso de selección.

ARTÍCULO 13.- Son funciones de la JUSEDOS:

- a) Conformar la Junta para cada convocatoria e informar a la DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN de cada FUERZA ARMADA, las cuales deberán remitir dicha información a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN DEL MINISTERIO DE DEFENSA.
- b) Garantizar la difusión del cronograma del concurso, en la cartelera y en el sitio web de la institución educativa.
- c) Clasificar al personal docente que se postule de acuerdo a los títulos y antecedentes que presenten.
- d) Formular un orden de mérito por asignatura y/o cargo en función de los títulos y puntaje por antecedentes.
- e) Recibir las solicitudes de revisión de reclamos referido a la evaluación de antecedentes profesionales y dar tratamiento a los mismos. Remitir el recurso a la JUSEGES en caso de solicitarse una segunda revisión.
- f) Conservar los legajos de los docentes inscriptos y mantenerlos actualizados.

ARTÍCULO 14.- A los fines de realizar el trabajo de evaluación de antecedentes la JUSEDOS podrá dividirse en Sub-Juntas integradas como mínimo por DOS (2) miembros. Los órdenes de mérito elaborados por cada Sub-Junta deberán llevar la firma de al menos DOS (2) de sus miembros. El listado general de órdenes de mérito de los postulantes para las distintas asignaturas y cargos, llevará la firma del Director y otros DOS (2) miembros de la Junta.

ARTÍCULO 15.- Cada Director de Instituto elevará la nómina completa de miembros de la JUSEDOS y de los veedores gremiales que fiscalizarán el proceso a la DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA FUERZA ARMADA correspondiente. Éstas supervisarán que para la composición de las JUSEDOS se ha seguido en un todo las pautas que fija esta Resolución. En caso de que se encontrase un error en la designación de los miembros, se deberá notificar a la Dirección del Instituto para que en un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas lo enmiende. Una vez conformadas las Juntas y/o Sub-Juntas, cada DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS deberán remitir dicha información a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN DEL MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 16.- Los miembros de la JUSEDOS deberán excusarse individualmente de participar en la evaluación de docentes respecto a los cuales estén comprendidos en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Tener parentesco hasta el cuarto grado por consanguinidad o hasta el segundo grado por afinidad con el postulante.
- b) Tener sociedad o comunidad (sociedad común y privada) con el postulante, salvo que la misma sea sociedad anónima.
- c) Tener pleito pendiente con el postulante.
- d) Ser acreedor, deudor o fiador del postulante.
- e) Ser autor de denuncia contra el postulante o haber sido denunciado por este ante los tribunales de justicia o tribunales académicos, con anterioridad a su designación como miembro del Jurado.
- f) Ser autor de opinión, de dictamen o recomendación que pudiera ocasionar perjuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Haber recibido beneficios por parte del postulante.
- h) Tener amistad íntima con el postulante o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación.

ARTÍCULO 17.- Para la valoración del título de acuerdo a la clasificación de docente, habilitante o supletorio, la JUSEDOS de cada Instituto tendrá en cuenta el nomenclador vigente en la jurisdicción provincial de su asiento, o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su caso; hasta tanto no se establezca un nomenclador de alcance nacional.

La asignación de puntaje de los antecedentes individuales y profesionales se realizará de acuerdo a las pautas y escalas establecidas en el ANEXO II (IF-2021-58285369-APN-DNF#MD) de la presente Resolución, en consonancia con los criterios obrantes en el artículo 9° (punto 5, V, 2, b: "Para la provisión de los restantes cargos docentes") de la Reglamentación del Estatuto del Personal Docente Civil de las FUERZAS ARMADAS aprobada por el Decreto N° 4451/73; así como por las disposiciones aclaratorias o complementarias que emita la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN DEL MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 18.- Finalizada la instancia de evaluación de antecedentes y conformado el orden de mérito provisorio, la JUSEDOS exhibirá el mismo en la cartelera del establecimiento y lo difundirá en su sitio web, de manera que pueda ser consultado por los interesados.

ARTÍCULO 19.- A partir del inicio de la publicación de los órdenes de mérito provisorios los postulantes podrán solicitar tomar vista del detalle del puntaje asignado a los distintos antecedentes por ellos presentados, la que se concederá dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles de presentada la solicitud. Durante un plazo de CINCO (5) días hábiles, a contar desde el sexto día hábil de iniciada la antedicha publicación, los postulantes podrán solicitar por escrito la revisión del puntaje recibido, indicando los motivos de su desacuerdo con éste. Cuando la JUSEDOS hallare razón en una solicitud de revisión de puntaje, modificará el orden de mérito respectivo, que será objeto de una nueva publicación, con las mismas formalidades que la anterior. Los órdenes de mérito confirmados, o modificados luego del tratamiento de las solicitudes de revisión, permanecerán expuestos para su consulta en la página web del Instituto durante todo el período de su vigencia.

Si luego de publicados los órdenes de mérito definitivos subsistiera la disconformidad de alguno de los autores de solicitudes de revisión en la instancia anterior, los nuevos reclamos de éstos serán remitidos por medio de la DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA FUERZA correspondiente, a la JUSEGES, la que deberá darles tratamientos y resolverlos dentro de los QUINCE (15) días de corridos de recibirlos.

ARTÍCULO 20.- Finalizado el proceso de selección y habiendo conformado un orden de mérito final para cada una de las asignaturas y/o cargos, se deberán remitir cada uno de los listados, junto a la documentación respaldatoria, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN DEL MINISTERIO DE DEFENSA por medio de la DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA FUERZA ARMADA correspondiente, mediante sistema de Gestión Documental Electrónica

(GDE). Se entiende por documentación respaldatoria a toda aquella que deje constancia del cumplimiento de cada una de las etapas del proceso:

- a) Copia de la difusión fehaciente de la convocatoria y de su cronograma según lo establecido en los artículos 7° y 8°.
- b) Copia del Acta del cierre de inscripción (ANEXO V “IF-2021-58283668-APN-DNF#MD”)
- c) Copia del Acta de evaluación de antecedentes y orden de mérito provisorio.
- d) Copia del Acta del orden de mérito final.

ARTÍCULO 21.- En caso de cumplirse las condiciones enunciadas en el artículo 2° de esta Resolución y sea necesario designar a un docente suplente, se procederá a realizar la cobertura convocando a un acto público a los docentes incluidos en los listados de orden de mérito a que hace referencia el artículo 20 de la presente. Para ello, se hará la difusión correspondiente en la página web de cada institución educativa con SIETE (7) días de anticipación e informando a la DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA FUERZA ARMADA respectiva. La designación, con carácter de suplente, la realizará el Director del establecimiento para el docente presente en el acto público y con mayor orden de mérito. Aquel docente que no pueda presenciar el acto, podrá designar a un tercero para que asista en su representación, quien deberá presentar copia del D.N.I. y autorización escrita del interesado.

Si dicho postulante desistiese manifiestamente de su interés en la suplencia ofrecida, o no respondiera a esta convocatoria realizada mediante una comunicación fehaciente, se procederá a convocar al segundo de la lista y así sucesivamente, hasta que un docente acepte. Sólo una vez agotado el orden de mérito el Director del Instituto podrá designar a otro docente, cerciorándose de que posea las calificaciones necesarias. En caso de este último supuesto, el Director deberá, siguiendo la vía jerárquica correspondiente, informar a la DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA FUERZA ARMADA respectiva esta decisión y adjuntar el Currículum Vitae de la persona designada. La DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN remitirá esta información a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN DEL MINISTERIO DE DEFENSA a través del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) con el resultado final de la convocatoria.

ARTÍCULO 22.- La Junta de Selección de Personal para Cargos de Gestión Suplentes (JUSEGES) funcionará en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN DEL MINISTERIO DE DEFENSA, y la integrarán TRES (3) representantes de esa DIRECCIÓN NACIONAL designados por la máxima autoridad de la misma; DOS (2) representantes (UN (1) Titular y UN (1) Suplente) designados por la DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DEL EJÉRCITO; DOS (2) representantes (UN (1) Titular y UN (1) Suplente) designados por la DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA ARMADA; DOS (2) representantes (UN (1) Titular y UN (1) Suplente) designado por la DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA FUERZA AÉREA. Todos los integrantes deberán poseer título docente o experiencia docente de al menos CINCO (5) años.

ARTÍCULO 23.- En caso de que alguno de los miembros de la JUSEGES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN DEL MINISTERIO DE DEFENSA no pudiera ejercer sus funciones por razones de fuerza mayor, la máxima autoridad de esta DIRECCIÓN NACIONAL podrá designar, transitoriamente, al personal que lo reemplace en el desarrollo de las tareas correspondientes, siempre que cumpla con el requisito anteriormente mencionado. En caso de que alguno de los representantes de las DIRECCIONES GENERALES DE EDUCACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS no pudiera ejercer sus funciones, lo reemplazará personal designado previamente por las mismas.

ARTÍCULO 24.- Son funciones de la JUSEGES:

- a) Establecer un cronograma para la cobertura de los cargos de Secretario, Regente y Subregente suplentes de acuerdo a las etapas estipuladas en el artículo 6° de esta Resolución, y garantizar su difusión en diarios de la zona, cartelera y sitio web de la institución educativa a través de las DIRECCIONES GENERALES DE EDUCACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS.
- b) Clasificar al personal que se postule de acuerdo a los títulos y antecedentes que presenten.
- c) Formular un orden de mérito por cargo en función de los títulos, puntaje por antecedentes y puntaje obtenido en la instancia de coloquio.
- d) Recibir las solicitudes de revisión de puntaje de la instancia de evaluación de antecedentes y dar tratamiento a los mismos.
- e) Entender en lo relativo a la revisión de reclamos referido a la evaluación de antecedentes que reciba la JUSEDOS luego de publicados los órdenes de mérito, según lo establecido en el artículo 19 de esta Resolución.
- f) Conservar los legajos de los inscriptos y mantenerlos actualizados.

ARTÍCULO 25.- La evaluación de títulos y antecedentes que realizará la JUSEGES seguirá los criterios establecidos en el artículo 17 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 26.- Finalizada la instancia de evaluación de antecedentes y conformado un orden de mérito provisorio, la JUSEGES enviará a la DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN de la FUERZA ARMADA correspondiente este resultado para que sea exhibido en la cartelera y sitio web del establecimiento educativo, de manera que pueda ser consultado por los interesados.

Además, remitirá una copia del formulario de inscripción de cada postulante a fin de que estuviera disponible en el establecimiento para consulta del interesado, en caso que éste requiriera solicitar tomar vista acerca de la valoración de los antecedentes presentados en cada rubro, la que deberá ser concedida dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de solicitada.

ARTÍCULO 27.- Durante un plazo de CINCO (5) días hábiles, a contar desde el sexto día hábil de iniciada la antedicha publicación, los postulantes podrán solicitar por escrito la revisión del puntaje recibido, indicando los motivos de su desacuerdo con éste. Los reclamos serán elevados a la JUSEGES por medio de sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y deberán ser resueltos dentro de los QUINCE (15) días corridos. Los resultados deberán ser comunicados por ese Sistema a la institución la cual deberá informar de forma fehaciente al requirente.

Cuando la JUSEGES hallare razón en una solicitud de revisión de puntaje, modificará el orden de mérito respectivo, que será objeto de una nueva publicación, con las mismas formalidades que la anterior. Los órdenes de mérito confirmados, o modificados luego del tratamiento de las solicitudes de revisión, permanecerán expuestos para su consulta en la página web del Instituto durante todo el período de su vigencia.

ARTÍCULO 28.- La evaluación de postulantes a suplencias para cubrir los cargos de Regente, Subregente y Secretario suplentes será complementada por un coloquio que será realizado por los representantes de la JUSEGES indicados precedentemente. Sólo podrán participar de la instancia de coloquio aquellas partes que hayan intervenido en todas las instancias del proceso de selección.

El mismo se desarrollará prioritariamente bajo la modalidad presencial y excepcionalmente virtual, lo cual será informado previamente al difundirse la convocatoria. En todos los casos, se realizará según los criterios de evaluación que se detallan en el ANEXO III (IF-2021-58285043-APN-DNF#MD) de esta Resolución y tendrá una puntuación máxima de CINCO (5), siendo eliminatorio para quienes no obtengan el puntaje mínimo de TRES (3).

Concluida la etapa de coloquio se adicionará este puntaje al obtenido en la etapa de evaluación de antecedentes, y se entregará a cada postulante una constancia con el puntaje final obtenido. Asimismo, la JUSEGES conformará el listado de orden de mérito final, el cual se enviará a la DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN de la FUERZA ARMADA correspondiente para su publicación en el sitio web y carteleras del establecimiento educativo.

ARTÍCULO 29.- Finalizado el proceso de selección y establecido el orden de mérito final, se procederá a realizar la cobertura de vacantes mediante designación de suplentes, cuando se cumplan las condiciones enunciadas en el artículo 2° y de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 30.- Las asociaciones gremiales representativas de los trabajadores del sector fiscalizarán el proceso de evaluación en todas las etapas del proceso, desde el inicio hasta la finalización, participando como veedores de la JUSEDOS y la JUSEGES. Las observaciones de fondo que estimen oportuno formular deberán elevarse por escrito, dentro de los CINCO (5) días hábiles subsiguientes, a la JUSEDOS que corresponda a los efectos de su consideración previa a la confección del listado definitivo de postulantes a suplencias. Análogamente y por el mismo plazo se procederá cuando se trate de observaciones en las que deba intervenir la JUSEGES.

ARTÍCULO 31.- Las DIRECCIONES GENERALES DE EDUCACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS harán las previsiones presupuestarias inherentes a los desplazamientos de su personal necesarios para la evaluación de antecedentes y realización de coloquios a postulantes a suplencias. Asimismo deberán garantizar que la información enviada por la JUSEGES relacionada a las convocatorias será difundida fehaciente y eficazmente en las instituciones educativas correspondientes, como así también informar, a través de sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN DEL MINISTERIO DE DEFENSA las situaciones previstas en los artículos 13, inciso a; 15; 20 y 21.

ARTÍCULO 32.- Delégase en la SECRETARÍA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES DEL MINISTERIO DE DEFENSA la facultad de nombrar mediante Resolución a los integrantes de la JUSEGES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN DEL MINISTERIO DE DEFENSA y refrendar la designación de los representantes propuestos por la DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN de cada Fuerza, como también la facultad de dictar los actos administrativos complementarios o aclaratorios necesarios para ejecutar la presente Resolución, en consulta con las DIRECCIONES GENERALES DE EDUCACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS.

ARTÍCULO 33.- Derógase las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA N° 869 del 09 de agosto de 2012 y N° 370 del 26 de abril de 2013, y la Disposición N° 4 de la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN DEL MINISTERIO DE DEFENSA del 21 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO 34.- La presente medida tendrá vigencia a partir del ciclo lectivo 2021, año en el cual se conformará el primer listado para cubrir suplencias en el ciclo lectivo 2022 y se publicará con su texto completo en la página web del MINISTERIO DE DEFENSA y de los Liceos Militares y Colegios dependientes de las FUERZAS ARMADAS.

ARTÍCULO 35.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustin Oscar Rossi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/07/2021 N° 47368/21 v. 08/07/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 349/2021

RESOL-2021-349-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-46609761-APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 27.541 y sus modificatorias, el Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios, la Resolución N° 102 de fecha 2 de abril de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el Acta de Intención entre el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la Provincia de LA RIOJA y la Provincia de CATAMARCA suscripta el día 19 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que mediante el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada Ley N° 27.541, como una forma de dotar al ESTADO NACIONAL de herramientas necesarias, adecuadas, eficaces y transparentes para combatir la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021 se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que, en ese contexto, y frente a la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, se requirió la adopción de medidas inmediatas generales de prevención, basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, cuyo impacto en la actividad económica conlleva a la generación e implementación de herramientas por parte del ESTADO NACIONAL, tendientes a su mitigación.

Que el Gobierno Nacional se encuentra promoviendo una serie de políticas direccionadas a impulsar la reconstrucción de la industria nacional, estimular la creación de empleo calificado e incrementar la productividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs), favoreciendo una orientación exportadora y una mayor inserción internacional.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, establece que compete al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO todo lo inherente al desarrollo productivo, a la industria y el comercio, y en particular, entender en la elaboración de regímenes de promoción y protección de actividades económicas e industriales y de los instrumentos que los concreten, así como en la ejecución y fiscalización de los mismos; entender en la formulación de políticas y desarrollos de programas destinados a la promoción y fortalecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el ámbito de su competencia; y promover relaciones de cooperación e integración con provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipios, con el fin de promover el desarrollo productivo de las distintas regiones del país, entre otras.

Que a través del Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios se creó el Fondo Fiduciario Público denominado "Fondo para el Desarrollo Económico Argentino" (FONDEAR), cuya denominación fue sustituida por "Fondo Nacional de Desarrollo Productivo" (FONDEP) de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios establece los destinos a los que serán aplicados los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP), disponiendo que se priorizará a los proyectos de

sectores estratégicos con potencial exportador, capacidad de sustituir importaciones y/o generar nuevos puestos de trabajo, así como los proyectos de economías regionales que cuenten con el apoyo de Gobiernos Provinciales, entre otros.

Que a través del Decreto N° 122 de fecha 21 de febrero de 2021 se efectuaron modificaciones al Decreto N° 606/14 y sus modificatorios, especialmente referidas al objeto del fondo, el destino de sus recursos y la aplicación de sus instrumentos.

Que, de conformidad con la normativa vigente, los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) podrán ser aplicados mediante Aportes No Reembolsables (ANR) en casos debidamente justificados.

Que mediante la Resolución N° 197 de fecha 17 de mayo de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se delegaron en la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA las funciones correspondientes a dicho Ministerio, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios.

Que por la Resolución N° 102 de fecha 2 de abril de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se dictó una nueva reglamentación al Decreto N° 606/14 y sus modificatorios.

Que el contexto actual evidencia diversas asimetrías regionales entre la región centro y el noroeste argentino, entre ellas las relativas a los indicadores laborales, en particular los de ocupación y formalidad.

Que las desigualdades a las que se hace mención implican un obstáculo al desarrollo competitivo de actividades con mayor agregación de valor, empleo calificado y, por ende, para el desarrollo de la industria nacional.

Que ante las circunstancias expuestas, con miras a fomentar el desarrollo de los sectores industriales vinculados a la fabricación de indumentaria y de calzado, con fecha 19 de enero de 2021, fue suscripta un Acta de Intención entre el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la Provincia de LA RIOJA y la Provincia de CATAMARCA.

Que dicho instrumento tiene como objetivo aunar esfuerzos para modificar la situación descripta mediante la creación de un programa que fomente la generación de puestos de trabajo en los mencionados sectores industriales a través del otorgamiento de Aportes No Reembolsables (ANR) instrumentados por medio del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP), tendientes a aumentar la nómina de trabajadoras y trabajadores de dichos sectores y, por ende, su producción.

Que, a tal efecto, se prevé la conformación de un Fondo de Afectación Específica, en el marco del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP), a fin de unificar los aportes conjuntos de las partes.

Que, en este sentido, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha puesto de manifiesto la necesidad de acompañar la creación de nuevos puestos de trabajo a través de una asignación financiera sin requisito de devolución que permita potenciar la generación de empleo de calidad en sectores determinados de las provincias.

Que, en este orden de ideas, resulta pertinente la creación del “Programa de Fomento para la Promoción de los Sectores de Fabricación de Indumentaria y Calzado en las Provincias de La Rioja y Catamarca”, así como la aprobación de sus Bases y Condiciones Generales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto N° 606/14 y sus modificatorios, sin perjuicio de las funciones delegadas en la Resolución N° 197/18 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase el “Programa de Fomento para la Promoción de los Sectores de Fabricación de Indumentaria y Calzado en las Provincias de La Rioja y Catamarca”, que tiene por objeto la promoción del empleo y la generación de hasta UN MIL (1.000) nuevos puestos de trabajo, distribuidos en QUINIENTOS (500) para la Provincia de LA RIOJA y QUINIENTOS (500) para la Provincia de CATAMARCA, y que se registrará por las Bases y Condiciones Generales que como Anexo I (IF-2021-57092379-APN-SIECYGCE#MDP) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndase al Comité Ejecutivo del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP), creado por el Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios, la realización de las acciones necesarias a los fines de constituir un Fondo de Afectación Específica destinado a financiar los beneficios a otorgarse en el marco del “Programa de Fomento para la Promoción de los Sectores de Fabricación de Indumentaria y Calzado en

las Provincias de La Rioja y Catamarca”, con las características previstas en el Anexo II (IF-2021-47992184-APN-SIECYGCE#MDP) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndase al Comité Ejecutivo del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) a instruir al fiduciario a realizar las tareas de fiscalización del cumplimiento de las obligaciones que deberán ser asumidas por las beneficiarias conforme la normativa complementaria y efectuar mensualmente las transferencias de los beneficios correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Apruébanse los montos máximos de Aportes No Reembolsables (ANR) mensuales por contratación que se podrán otorgar a los beneficiarios en el marco del “Programa de Fomento para la promoción de los sectores de fabricación de Indumentaria y Calzado en las Provincias de La Rioja y Catamarca” que como Anexo III (IF-2021-47992252-APN-SIECYGCE#MDP) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA y a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, ambas del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en forma conjunta, a dictar la normativa complementaria, aclaratoria y/o interpretativa que resulte necesaria para la implementación del “Programa de Fomento para la Promoción de los Sectores de Fabricación de Indumentaria y Calzado en las Provincias de La Rioja y Catamarca”, así como formalizar las convocatorias específicas que tengan lugar en el marco del mismo, y aprobar las correspondientes bases y condiciones particulares.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA y a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, en forma conjunta, a ampliar o modificar las categorías de cupo y para ampliar o excluir requisitos de acceso al referido Programa en cada Convocatoria específica a realizarse para cada provincia.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/07/2021 N° 47648/21 v. 08/07/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR**

Resolución 696/2021

RESOL-2021-696-APN-SCI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-53117333- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 27.545 de Góndolas, el Decreto N° 991 de fecha 14 de diciembre de 2020, las Resoluciones Nros. 110 de fecha 27 de enero de 2021 y 190 de fecha 24 de febrero de 2021 ambas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que el Congreso Nacional sancionó la Ley N° 27.545 de Góndolas, publicada en el BOLETÍN OFICIAL el día 17 de marzo de 2020, entre cuyos objetivos se encuentran: “a) Contribuir a que el precio de los productos alimenticios, bebidas, de higiene y limpieza del hogar sea transparente y competitivo, en beneficio de los consumidores; b) Mantener la armonía y el equilibrio entre los operadores económicos alcanzados por la ley, con la finalidad de evitar que realicen prácticas comerciales que perjudiquen o impliquen un riesgo para la competencia u ocasionen distorsiones en el mercado; c) Ampliar la oferta de productos artesanales y/o regionales nacionales producidos por las micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes) y proteger su actuación; d) Fomentar a través de un régimen especial, la oferta de productos del sector de la agricultura familiar, campesina e indígena, definido por el artículo 5° de la ley 27.118, y de la economía popular, definido por el artículo 2° del anexo del Decreto N°159/2017, y los productos generados a partir de cooperativas y/o asociaciones mutuales en los términos de la ley 20.337 y la ley 20.321”.

Que, por el Decreto N° 991 de fecha 14 de diciembre de 2020 se reglamentó la Ley N° 27.545 de Góndolas, a los fines de tornar operativa su aplicación y cumplimiento, en beneficio de las consumidoras y los consumidores.

Que, en tal sentido, se designó a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.545 de Góndolas, quedando facultada para dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para su mejor implementación.

Que, por otro lado, se estipuló que la Autoridad de Aplicación dictará un Reglamento de Inspecciones para el seguimiento y control de la citada ley.

Que, mediante la Resolución N° 110 de fecha 27 de enero de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se establecieron las características de los establecimientos pertenecientes a los sujetos alcanzados por el Artículo 3° de la Ley N° 27.545 de Góndolas, sujetos a las obligaciones previstas en la norma y, a su vez, se definieron las categorías y los productos que las componen, alcanzados por la mencionada ley.

Que, por su parte, mediante la Resolución N° 190 de fecha 24 de febrero de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se aprobaron los instrumentos de medición para las fiscalizaciones de la Ley N° 27.545 de Góndolas, el Reglamento de Inspecciones previsto en el Artículo 18 del Decreto N° 991/20 así como también se establecieron los deberes de readecuación y remisión de información a cumplir por los sujetos alcanzados por el Artículo 3° de la ley citada.

Que, en este estado, corresponde establecer diversas especificaciones complementarias a la citada Resolución N° 190/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, correspondientes a los establecimientos de venta mayorista presencial al público alcanzados por la Ley N° 27.545 de Góndolas.

Que estas disposiciones tienen por objeto armonizar las distintas disposiciones de la mencionada ley con las características y modalidad de venta de los establecimientos de venta mayorista, previendo un efectivo control que permita cumplir con la finalidad pública contemplada por el legislador.

Que, bajo tales objetivos, deberán considerarse las modalidades de exhibición y acopio de mercadería que son práctica habitual en los establecimientos de venta mayorista presencial al público.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 27.545 de Góndolas y el Decreto N° 991/20.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el espacio de exhibición independiente con productos surtidos minorista que se encuentra próximo a la línea de cajas en los establecimientos de venta mayorista presencial al público no será considerado como espacio de góndola o isla de exhibición a los efectos del Artículo 7° de la Ley N° 27.545 de Góndolas, siempre que no supere el SEIS POR CIENTO (6 %) del total de la superficie de comercialización del salón de venta.

ARTÍCULO 2°.- Serán considerados como islas de exhibición bajo los términos establecidos en el inciso d) del Artículo 7° de la Ley N° 27.545 de Góndolas, en los establecimientos de venta mayorista presencial al público los espacios de exhibición conformados por agrupamientos de productos sobre pallets, dispuestos en la superficie de comercialización o contiguos a una punta de góndola sin una estructura con estantes ordenados verticalmente.

ARTÍCULO 3°.- Cuando los establecimientos de venta mayorista posean en sus salones de venta presencial espacios destinados a la guarda y acopio de mercadería, dichos espacios no serán alcanzados por las reglas de exhibición previstas en el Artículo 7° de la Ley N° 27.545 de Góndolas, siempre que los productos dispuestos en los mismos no se encuentren disponibles para su comercialización inmediata por producto unitario.

ARTÍCULO 4°.- En el caso de los establecimientos de venta mayorista presencial al público y, a los efectos de lo previsto en el inciso c) del Artículo 7° de la Ley N° 27.545 de Góndolas, se entenderá como producto de menor precio a aquellos que, conforme la unidad de venta mayorista, posean el precio de lista más bajo ofertado al consumidor final con carácter no transitorio. A tal efecto, no deberán considerarse aquellos cuyo precio de lista más bajo resulten de ofertas, bonificaciones o descuentos temporales o relativos a determinados medios de pago o membresías.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que para el caso de los establecimientos de venta mayorista presencial al público resultan de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en la Resolución N° 190 de fecha 24 de febrero de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en tanto no resulten incompatibles con los términos de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida comenzará a regir a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Paula Irene Español

e. 08/07/2021 N° 47528/21 v. 08/07/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Resolución 238/2021

RESOL-2021-238-APN-MDTYH

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2021

VISTO el EX-2021-55441984--APN-DGDYD#MDTYH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley de Presupuesto N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 del 8 de noviembre de 2018, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 996 del 8 de junio de 2020; 433 del 29 de abril de 2021, 1832 del 9 de octubre 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2021, distributivo por Decisión Administrativa N° 4 del 15 de enero de 2021.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretarías y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a esta cartera de Estado.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por la Decisión Administrativa N° 433/21 se aprobó la modificación de la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que en virtud de ello, se procedió a cubrir transitoriamente diversos cargos con funciones ejecutivas.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1832/20, se dispuso la designación transitoria de la contadora pública Da. Verónica VEGA (D.N.I 32.244.007) en el cargo de Coordinadora de Tesorería de la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando su cargo de manera real y efectiva.

Que mediante el Decreto N° 1035/18 se facultó a las/os Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación, Secretarías/os de Gobierno en sus respectivos ámbitos, y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, a través del Decreto N° 328/20, se autorizó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar -por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles- las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto Nro. 260 del 12 de marzo de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado intervención.

Que a fin de garantizar la continuidad de las tareas que se vienen efectuando, resulta necesario prorrogar la referida designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la medida propiciada no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 3 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada, a partir del 9 de julio de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la contadora pública Verónica VEGA (D.N.I. N° 32.244.007) en el cargo de Coordinadora de Tesorería de la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, en idénticas condiciones a las dispuestas en su respectiva designación, cargo que ha sido homologado y reasignados por la Decisión Administrativa N° 433/21, utilizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° del presente acto, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 9 de julio de 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CINCO (5) días del dictado de la presente.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Horacio Ferraresi

e. 08/07/2021 N° 47534/21 v. 08/07/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 410/2021

RESOL-2021-410-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2021

Visto el expediente EX-2021-59244559- -APN-DGDA#MEC, el decreto 276 del 2 de febrero de 1977, la resolución 64 del 11 de febrero de 2019 del entonces Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-64-APN-MHA), y

CONSIDERANDO:

Que dada la actual estructura del Ministerio de Economía resulta necesario establecer un mecanismo de reemplazo en la firma del despacho de las secretarías de esta cartera, que dependen directamente del Ministro, a fin de garantizar el normal desarrollo de su funcionamiento en caso de ausencia o impedimento de sus titulares. Que mediante la resolución 64 del 11 de febrero de 2019 del entonces Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-64-APN-MHA) se estableció el mecanismo de reemplazo en la firma del despacho de las secretarías de dicha cartera.

Que como consecuencia de los cambios introducidos en las competencias y estructura del Ministerio de Economía, mediante el decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, resulta necesario actualizar el esquema de reemplazo en la firma del despacho dispuesto por la citada resolución.

Que por tal motivo, corresponde que la referida resolución sea dejada sin efecto, y se establezcan las nuevas sustituciones.

Que, sin perjuicio de lo que se dispone por medio de esta resolución, mantendrán su vigencia los mecanismos de reemplazo previstos o que se prevean para asuntos específicos.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el decreto 276 del 2 de febrero de 1977.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese el siguiente régimen de reemplazo de las firmas del despacho para los casos de ausencia o impedimento de los Secretarios que dependen directamente del Ministro de Economía:

a. El Secretario o Secretaria de Unidad de Gabinete de Asesores será reemplazado/a, en la firma del despacho, por el Secretario o Secretaria de Política Económica.

b. El Secretario o Secretaria de Legal y Administrativa será reemplazado/a, en la firma del despacho, por el Secretario o Secretaria de Hacienda.

c. El Secretario o Secretaria de Hacienda será reemplazado/a, en la firma del despacho, por el Secretario o Secretaria de Política Tributaria.

d. El Secretario o Secretaria de Política Tributaria será reemplazado/a, en la firma del despacho, por el Secretario o Secretaria de Política Económica.

e. El Secretario o Secretaria de Política Económica será reemplazado/a, en la firma del despacho, por el Secretario o Secretaria de Unidad de Gabinete de Asesores.

f. El Secretario o Secretaria de Finanzas será reemplazado/a, en la firma del despacho, por el Secretario o Secretaria de Hacienda.

g. El Secretario o Secretaria de Energía será reemplazado/a, en la firma del despacho, por el Secretario o Secretaria de Legal y Administrativa.

En caso de ausencia de algún reemplazante referido, la sustitución la efectuará quien reemplace a este último.

ARTÍCULO 2°.- El régimen establecido en esta resolución no resultará aplicable respecto de los supuestos en los que se haya previsto o se prevea un reemplazo específico para la firma del despacho.

ARTÍCULO 3°.- Déjase sin efecto la resolución 64 del 11 de febrero de 2019 del entonces Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-64-APN-MHA), por los motivos expuestos en los considerandos de esta medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

e. 08/07/2021 N° 47380/21 v. 08/07/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 419/2021

RESOL-2021-419-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2021

Visto el expediente EX-2020-62700833- -APN-DGD#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2021 de Argentina Televisora Color Sociedad Anónima (en liquidación) -ATC S.A. (e.l.)- dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía.

Que la ley 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Capítulo III, del Título II el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que se mantiene en estado de liquidación y/o disolución todo Ente, Organismo, Instituto, Sociedad o Empresa del Estado cuya liquidación definitiva no haya sido dispuesta en el marco de los decretos 2148 del 19 de octubre de 1993 y 1836 del 14 de octubre de 1994.

Que en tal sentido se encuentra en liquidación la mencionada empresa.

Que, asimismo, es necesario proveer lo conducente al desenvolvimiento operativo del ente en liquidación, considerando el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2021.

Que ATC S.A. (e.l.), no cuenta con los fondos suficientes para afrontar los gastos que correspondan hasta la finalización de su proceso liquidatorio resultando necesario solicitar recursos al Tesoro Nacional para tal fin.

Que a través de la resolución 14 del 10 de febrero de 2021 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía (RESOL-2021-14-APN-SH#MEC), se estableció la aprobación de la modificación presupuestaria a favor de ATC S.A. (e.l.).

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto, de la Secretaría de Hacienda de este Ministerio sobre la medida propiciada

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2021 de Argentina Televisora Color Sociedad Anónima (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Subsecretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, de acuerdo con detalle que figura en los anexos I (IF-2021-55101824-APNSSP#MEC) y II (IF-2021-55399197-APN-SSP#MEC) que integran esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Estímense en la suma de cero pesos (\$ 0) los ingresos de operación y fíjense en la suma de dos millones quinientos treinta y dos mil ciento seis pesos (\$ 2.532.106) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (Pérdida de Operación) estimado en la suma de dos millones quinientos treinta y dos mil ciento seis pesos (\$ 2.532.106), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2021-55399197-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3°.- Estímense en la suma de dos millones setecientos veintidós mil pesos (\$ 2.722.000) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de dos millones setecientos veintiún mil ciento seis pesos (\$ 2.721.106) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Ahorro) estimado en la suma de ochocientos noventa y cuatro pesos (\$ 894), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2021-55399197-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4°.- Estímense en la suma de cero pesos (\$ 0) los recursos de capital y fíjense en la suma de cero pesos (\$ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello, en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estímase el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2021 en la suma de ochocientos noventa y cuatro pesos (\$ 894), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2021-55399197-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/07/2021 N° 47458/21 v. 08/07/2021

**MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
Resolución 122/2021
RESOL-2021-122-APN-SGA#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2021

VISTO el Expediente EX-2021-52586329- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorias, se amplió hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el SARS-Cov-19 (COVID-19).

Que en este marco el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que la pandemia global provocó escasa disponibilidad de insumos y equipamientos críticos en el país, lo que requirió coordinar la logística y el traslado de mercadería disponible en el mundo.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "B" N° 0007-00000284 de HELLMANN WORLDWIDE LOGISTICS S.A. por el servicio en origen de recepción y entrega de carga en aeropuerto, preparación y revisión de documentos de embarque, coordinación de operación en pista con terminal aérea, traslado aéreo y tasas aduaneras del vuelo N° KL701 del 25 de mayo del corriente, que transportó vacunas contra la COVID-19 desde los Países Bajos hasta nuestro país, por la suma total de EUROS SETENTA Y DOS MIL SESENTA Y SIETE CON ONCE CENTAVOS (EUR 72.067,11).

Que la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD prestó conformidad al pago de la factura presentada. Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme al artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "B" N° 0007-00000284 de HELLMANN WORLDWIDE LOGISTICS S.A. por la suma total de PESOS equivalentes a la suma total de EUROS SETENTA Y DOS MIL SESENTA Y SIETE CON ONCE CENTAVOS (EUR 72.067,11) al tipo de cambio billete vendedor del Banco de la Nación Argentina al día previo al efectivo devengamiento del gasto.

ARTÍCULO 2°.- La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y TESORERÍA y cumplido, archívese.

Mauricio Alberto Monsalvo

e. 08/07/2021 N° 47457/21 v. 08/07/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 123/2021
RESOL-2021-123-APN-SGA#MS

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2021

VISTO el Expediente EX-2021-56095077- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorias, se amplió hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el SARS-Cov-19 (COVID-19).

Que en este marco el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que la pandemia global requirió articular medidas para disponer de la cantidad necesaria de fletes tipo chárter para el traslado inmediato de las vacunas contra el COVID 19, utilizando para ello la aerolínea de bandera.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "E" N° 0411-00011897 de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30- 64140555-4), por el servicio de flete aéreo vuelo N° 1065 del 21 de junio de 2021, desde la República Popular de China hasta nuestro país, por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL (USD 428.000,00).

Que de acuerdo a lo expresado por la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, el monto facturado por AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. se encuentra dentro de los valores de mercado.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme al artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "E" N° 0411-00011897 a AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30- 64140555-4), por la suma total de PESOS equivalentes a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL (USD 428.000), al tipo de cambio billete vendedor del Banco de la Nación Argentina al día previo del efectivo devengamiento del gasto.

ARTÍCULO 2°.- La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y TESORERÍA y cumplido, archívese.

Mauricio Alberto Monsalvo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 387/2021****RESOL-2021-387-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-16720916- -APN-DGD#MT, las Ley N° 24.013 y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, los Decretos N° 332 de 1 de abril de 2020 y 347 del 5 de abril de 2020, la Decisión Administrativa N° 1183 del 2 de julio de 2020 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 938 del 12 de noviembre de 2020 y sus modificatorias y complementarias, 1119 del 30 de diciembre de 2020, 229 del 4 de mayo de 2021 y 229 del 4 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 24.013 y sus modificatorias previó el despliegue de acciones por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL dirigidas a mejorar la situación socio-económica de la población, adoptando como eje principal la política de empleo, comprensiva ésta de la promoción y defensa del empleo.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como autoridad de aplicación de la mencionada ley, tiene a su cargo la elaboración de planes y programas y en tal sentido, dentro de sus competencias, tiene la facultad de disponer todas las medidas necesarias para alcanzar los objetivos previstos por las leyes a fin de atender situaciones que pongan en peligro la calidad y/o cantidad de puestos de trabajo.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938 del 12 de noviembre de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias se creó, en el ámbito de este Ministerio, el "Programa REPRO II", que consiste en una suma dineraria individual y fija a abonar a los trabajadores y las trabajadoras, a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores y las empleadoras adheridos al Programa.

Que atento a la implementación y actual desarrollo del Programa REPRO II, resulta necesario realizar modificaciones, adaptaciones y aclaraciones, en atención a la situación y particularidades de los distintos sectores que integran la economía nacional, en el marco de la pandemia del COVID-19.

Que por el Decreto N° 332 del 1 de abril de 2020 y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, se creó el PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN (ATP) para empleadores y empleadoras, y trabajadores y trabajadoras afectados y afectadas por la emergencia sanitaria.

Que mediante el artículo 5° del Decreto N° 332/20, modificado posteriormente por el Decreto N° 347 del 5 de abril de 2020, se acordaron diversas facultades al señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre ellas, la de establecer los criterios objetivos, sectores de actividad y demás elementos que permitan determinar las asistencias previstas en dicho decreto.

Que, con el objetivo de que estas decisiones se adopten con fundamentos basados en criterios técnicos, por el citado Decreto N° 347/20 se creó el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, integrado por los titulares de los MINISTERIOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO, DE ECONOMÍA y DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, con el fin de definir los hechos relevantes que justifiquen la inclusión de los sujetos beneficiarios en los criterios del artículo 3° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios; dictaminar, sobre la base de ellos, respecto de la situación de actividades económicas y tratamiento de pedidos específicos, con el fin de recomendar o desaconsejar su inclusión en los criterios del artículo 3° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios; y proponer medidas conducentes al cumplimiento de los objetivos del citado decreto.

Que por Decisión Administrativa N° 1183 del 2 de julio de 2020 se adoptaron las recomendaciones formuladas por el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, en el Acta N° 16 en la que durante el desarrollo del Programa ATP se recomendó la incorporación al Programa ATP de los trabajadores y trabajadoras de empresas de transporte interurbano de pasajeros.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1119 del 30 de diciembre de 2020, se estableció que los empleadores y empleadoras del Sector del Transporte de pasajeros urbano y suburbano, que perciban subsidios por parte del ESTADO NACIONAL, no podrán acceder al Programa REPRO II.

Que posteriormente, por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 229 del 4 de Mayo de 2021 se aprobó el listado de las empresas del Sector Transporte Automotor de Pasajeros que perciben subsidios del Estado Nacional y están excluidas de ser beneficiarias del programa REPRO II, y a su vez aprobó el listado de trabajadores de las empresas del Sector Transporte Automotor de Pasajeros que no perciben subsidios del Estado Nacional y que por ese motivo pueden ser beneficiarios del programa REPRO II.

Que la Dirección Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros del MINISTERIO DE TRANSPORTE y la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN, ESTUDIOS Y ESTADÍSTICAS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL han tomado la intervención que le compete en cuanto a la determinación de los listados mencionados.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y la Ley N° 24.013 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el listado de las empresas del Sector Transporte Automotor de Pasajeros que como Anexo IF-2021-38980463-APN-CPREPRO#MT forma parte integrante de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 229 del 4 de mayo de 2021, por el Anexo IF-2021-57300093-APN-DGPTAP#MTR que forma parte integrante de la presente medida, en el cual se detallan las empresas que perciben subsidios del Estado Nacional y están excluidas de ser beneficiarios del programa REPRO II.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el listado de las empresas del Sector Transporte Automotor de Pasajeros que como Anexo IF-2021-38979482-APN-CPREPRO#MT forma parte integrante de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 229 del 4 de mayo de 2021, por el Anexo IF-2021-57300582-APN-DGPTAP#MTR que forma parte integrante de la presente medida, en el cual se detalla el listado de trabajadores de las empresas que por su actividad no perciben subsidios del ESTADO NACIONAL y que por ese motivo pueden ser beneficiarios del programa REPRO II.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGÍSTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/07/2021 N° 47931/21 v. 08/07/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 388/2021

RESOL-2021-388-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2021

VISTO el EX-2020-87050728- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92), 24.013 y 27.541 y sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 938 del 12 de noviembre de 2020 y sus modificatorias y complementarias, 1026 del 9 de diciembre de 2020, 1027 del 11 de diciembre de 2020, 1119 del 30 de diciembre de 2020, 52 del 2 de febrero de 2021, 57 del 5 de febrero de 2021, 96 del 26 de febrero de 2021, 177 del 30 de marzo de 2021, 198 del 16 de abril de 2021, 201 del 19 de abril de 2021, 211 del 23 de abril de 2021, 266, 267 del 21 de mayo de 2021, 341 del 17 de junio de 2021, 344 del 22 de junio de 2021, y Resolución conjunta de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 5005 del 4 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia sanitaria económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541.

Que en el marco de dicha situación, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, mediante Resolución N° 938 del 12 de noviembre de 2020, creó el “Programa REPRO II” el cual consiste en una suma dineraria individual y fija a abonar a trabajadores y trabajadoras a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores y empleadoras adheridos al Programa.

Que por el artículo 2° de la Resolución precitada, se estableció monto, duración, alcance y requisitos del “Programa REPRO II”.

Que mediante el Artículo 6° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/20, se crea el Comité de Evaluación y Monitoreo del “Programa REPRO II” y se designan sus facultades.

Que dicho comité emitirá sus opiniones mediante dictamen fundado y refrendado por todos sus integrantes dirigido al titular del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y estará conformado por miembros de los MINISTERIOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ECONOMÍA Y DESARROLLO PRODUCTIVO y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1027 del 11 de diciembre de 2020, se modificó la Resolución N° 938/20 en lo referido a: la información a presentar para acceder al beneficio, los criterios de preselección y selección, funciones del Comité de Evaluación y Monitoreo y la periodicidad de inscripción al “Programa REPRO II”.

Que asimismo, mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1119 del 30 de diciembre de 2020, se realizaron modificaciones, adaptaciones y aclaraciones en relación al proceso de implementación del Programa REPRO II”.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1026 del 9 de diciembre de 2020 se ha integrado el Comité de Evaluación y Monitoreo del “Programa REPRO II”.

Que mediante Resolución N° 52 del 2 de febrero de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se aprobó el “Procedimiento para aplicar los criterios de preselección y selección al Programa REPRO II y los requisitos de las y los trabajadores de las empresas que ingresaron a dicho Programa para acceder a su beneficio”.

Que mediante Resolución N° 57 del 5 de febrero de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se sustituyó el inciso a) del Artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/20, a los fines de establecer montos diferenciales del subsidio a otorgar en el marco del Programa REPRO II, a los sectores no críticos, críticos y de salud.

Que a través de Resolución N° 96 del 26 de febrero de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se aprobó el listado de las empresas del Sector Salud, a los fines de que las mismas puedan acceder como potenciales beneficiarios al Programa REPRO II.

Que por Resolución N° 177 del 30 de marzo de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se incorporó al listado de las empresas del sector salud, aprobado por la citada Resolución N° 96/21, las empresas que se detallan en su Anexo IF-2021-27972962-APN-SSGA#MT.

Que a través de Resolución N° 198 del 16 de abril de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se modificaron aspectos del PROGRAMA REPRO II en función de las nuevas medidas de prevención dictadas para evitar la propagación del virus SARS-CoV-2.

Que por Resolución N° 201 del 19 de abril de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se estableció el “Programa de Asistencia de Emergencia al Sector Gastronómico Independiente” de acuerdo a las características y alcances establecidos en dicha medida.

Que mediante Resolución N° 211 del 23 de abril de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se introdujeron modificaciones al marco normativo del PROGRAMA REPRO II.

Que mediante la Resolución N° 266 del 21 de mayo de 2011 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, entre otras medidas, se modificó la citada Resolución MTEySS N° 938/20, norma de creación del “Programa REPRO II”, y se amplió el alcance y la denominación del “Programa de Asistencia de Emergencia al Sector Gastronómico Independiente”, creado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 201/21 y su modificatoria, el cual pasó a denominarse “Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadores y Trabajadoras Independientes en sectores críticos”.

Que finalmente, mediante Resolución N° 267 del 21 de mayo de 2011 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se estableció el plazo para la inscripción al Programa REPRO II, para el período correspondiente a los salarios devengados durante el mes de mayo de 2021, y al “Programa de Asistencia de

Emergencia a Trabajadores y Trabajadoras Independientes en sectores críticos”, para el período correspondiente al mes de mayo de 2021, y se definieron las pautas a considerar respecto a las fechas de facturación y nómina de las empresas que quieran acceder al beneficio del Programa REPRO II.

Que asimismo, mediante Resolución General Conjunta de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 5005 del 4 de junio de 2021, reglamentó la aplicación de la reducción de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), respecto de cada relación laboral activa, para los empleadores y las empleadoras que accedan al beneficio otorgado por el “Programa REPRO II” y que acrediten una situación económica y financiera vulnerable, dispuesta por el Decreto N° 323/21.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 341 del 17 de junio de 2021, por disposición transitoria, se prorrogó lo dispuesto para el Programa REPRO II en el Artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 266/21 para los salarios devengados del mes de junio de 2021, y se extendió al mes de junio de 2021 el “Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadoras y Trabajadores Independientes en sectores críticos”, toda vez que se han prorrogado las medidas de prevención en el marco de la Pandemia del Covid-19. Asimismo también, mediante la Resolución mencionada, se introdujeron modificaciones y se regularon aspectos relativos al PROGRAMA REPRO II creado por la Resolución N° 938/20.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 344 del 22 de junio de 2021 se establece el plazo para la inscripción al Programa REPRO II para el período correspondiente a los salarios devengados durante el mes de junio de 2021 y las pautas a considerar respecto a las fechas de facturación y nómina de las empresas que quieran acceder al beneficio del Programa REPRO II.

Que consecuentemente corresponde el dictado del acto administrativo a través del cual se adopten las recomendaciones formuladas por el Comité de Evaluación y Monitoreo del “Programa REPRO II” en el Acta N° 8 identificada como IF-2021-60610746-APN-SSPEYE#MT.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y la Ley N° 24.013 y sus modificatorias y lo dispuesto en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/2020 y sus modificatorias y complementarias.

Por ello

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adóptanse las recomendaciones formuladas por el Comité de Evaluación y Monitoreo del “Programa REPRO II” en el Acta N° 8 identificada como IF-2021-60610746-APN-SSPEYE#MT que integra la presente.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/07/2021 N° 47919/21 v. 08/07/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE EMPLEO
Resolución 688/2021
RESOL-2021-688-APN-SE#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-56578077- -APN-DGD#MT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y modificatorias, la Ley de Empleo N° 24.013, la Ley de Presupuesto para el Año 2021 N° 27.591; los Decretos N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y N° 990 del 11 de diciembre de 2020; la Decisión Administrativa N° 4 del 15 de

enero de 2021; la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 203 del 26 de marzo de 2004 y modificatorias, y la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 280 del 7 de marzo de 2012 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 203/2004 se creó el PROGRAMA DE TRABAJO AUTOGESTIONADO que tiene por objeto promover la generación de nuevas fuentes de trabajo y el mantenimiento de puestos de trabajo existentes, a través del fortalecimiento de unidades productivas autogestionadas por trabajadoras y trabajadores.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 280/2012 y modificatorias, se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO.

Que el PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO se implementa a través de las siguientes Líneas de asistencia para las unidades productivas autogestionadas: a) Línea I - Ayuda económica individual; b) Línea II - Apoyo técnico y económico para la mejora de la capacidad productiva; c) Línea III - Apoyo técnico y económico para la mejora de la competitividad; d) Línea IV - Asistencia técnica y capacitación para la mejora de la capacidad de gestión, y e) Línea V - Asistencia para la higiene y seguridad en el trabajo.

Que la Línea I - Ayuda económica individual prevé la asignación directa y personalizada de una ayuda económica mensual, por un plazo de hasta VEINTICUATRO (24) meses, para las socias trabajadoras y los socios trabajadores de las unidades productivas autogestionadas, cuando el retorno de excedentes para cada socia o socio sea inferior al monto de UN (1) salario mínimo, vital y móvil.

Que deviene necesario actualizar el monto de la ayuda económica mensual correspondiente a la Línea I - Ayuda Económica Individual del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO.

Que la Dirección General de Administración y Programación Financiera y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios, y por el artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 203/2004.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el texto del segundo párrafo del Apartado I.- “Ayuda económica individual (Línea I)” del Numeral 3.3 – “Apoyo técnico y económico para la implementación de proyectos” del Capítulo 3 - “Circuito Operativo” del Reglamento Operativo del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 280/2012 y modificatorias, por el siguiente:

“El Programa asistirá a los trabajadores de las unidades productivas autogestionadas mediante la asignación de una ayuda económica mensual de hasta PESOS ONCE MIL (\$ 11.000.-) durante un período máximo de VEINTICUATRO (24) meses, cuando el ingreso individual por retorno de excedentes de sus socios trabajadores sea inferior al Salario Mínimo, Vital y Móvil.”

ARTÍCULO 2°.- La modificación de monto dispuesta por el artículo 1° de la presente Resolución será aplicable a partir del mes de julio de 2021 para proyectos en ejecución o a aprobarse con posterioridad al dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leonardo Julio Di Pietro Paolo

e. 08/07/2021 N° 47382/21 v. 08/07/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DEL INTERIOR**Resolución 107/2021****RESOL-2021-107-APN-MI**

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-33301792- -APN-DCYF#MI, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 892 de fecha 11 de diciembre de 1995, 225 de fecha 13 de marzo de 2007, 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, 1063 de fecha 4 de octubre de 2016 y su modificatorio, 782 de fecha 20 de noviembre de 2019, las Resoluciones Nros. 58-E de fecha 23 de agosto de 2016 y 562 de fecha 11 de septiembre de 2018, ambas del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.156 y su reglamentación, aprobada por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios, establece y regula la administración financiera y los sistemas de control del sector público nacional.

Que el artículo 101 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, y sus modificatorias, establece que la autoridad superior de cada jurisdicción o entidad dependiente del Poder Ejecutivo Nacional será responsable del mantenimiento y de un adecuado sistema de control interno que incluirá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimiento de cada organismo y la auditoría interna.

Que por el Decreto N° 892/95 se diseñó un mecanismo tendiente a garantizar un sistema de relaciones financieras entre el ESTADO NACIONAL y los Estados Provinciales y los Municipios para el uso eficiente de los recursos asignados al cumplimiento de programas o acciones de carácter social, sobre la base de cuentas separadas, intangibilidad de fondos específicos y apertura de cuentas corrientes en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que por el artículo 2° de la norma mencionada en el considerando anterior, se dispuso que las máximas autoridades de las jurisdicciones y entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, cuyos presupuestos incluyan créditos en el Inciso 5 - Transferencias - Transferencias a Gobiernos Provinciales y/o Municipales, sean para financiar gastos corrientes o de capital, y 6 - Activos Financieros, destinados a la atención de los programas o acciones de carácter social, tendrán la facultad de interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos en los supuestos de incumplimiento, en tiempo y forma, de las rendiciones de cuentas acordadas en los convenios bilaterales suscriptos y a suscribirse.

Que el artículo 1° del Decreto 225/07 dispone que cada jurisdicción o entidad dependiente del Poder Ejecutivo Nacional, cuyos presupuestos incluyan créditos en los Incisos 5 - Transferencias - Transferencias a Gobiernos Provinciales y/o Municipales y 6 - Activos Financieros -, destinados a la atención de programas o acciones de carácter social, que se ejecuten en el marco de convenios bilaterales que prevean la obligación de rendir cuentas, a suscribirse con las Provincias y/o Municipios, dictará un reglamento que regule la rendición de los fondos presupuestarios transferidos, al que deberán ajustarse dichos acuerdos.

Que el Decreto N° 1063/16 aprobó la implementación de los módulos "Registro Integral de Destinatarios" (RID) y "Gestor de Asistencias y Transferencias" (GAT) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como único medio de registro, tramitación y pago de todas las prestaciones, beneficios, subsidios, exenciones, y toda otra transferencia monetaria y/o no monetaria y asistencia que las entidades y jurisdicciones contempladas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 otorguen a personas humanas o personas jurídicas públicas o privadas, independientemente de su fuente de financiamiento.

Que a su vez, el Decreto N° 782/19 establece que las presentaciones de las rendiciones de cuentas deben ejecutarse en formato electrónico mediante los módulos Gestor de Asistencias y Transferencias (GAT), Registro Integral de Destinatarios (RID) y/o Trámites a Distancia (TAD) todos ellos componentes del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que de acuerdo a lo antes expuesto, y lo señalado por las áreas técnicas específicas, resulta necesario aprobar el REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS que contribuya a la correcta utilización de los recursos del Estado Nacional y a la transparencia de la gestión pública.

Que la Unidad de Auditoría Interna de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia, en función de lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 aprobado como Anexo por el artículo 1° del Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 101 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, y el Decreto N° 225 de fecha 13 de marzo de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS que, como Anexo (IF-2021-50950622-APN-DGA#MI), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Deróganse las Resoluciones Nros. 58-E de fecha 23 de agosto de 2016 y 562 de fecha 11 de septiembre de 2018, ambas del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Enrique de Pedro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/07/2021 N° 47590/21 v. 08/07/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 545/2021

RESOL-2021-545-APN-SSN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2021

VISTO el Expediente EX-2019-06017150-APN-GA#SSN, las Leyes Nros. 20.091 y 27.541, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio N° 287 del 17 de marzo de 2020, y sus sucesivas prórrogas, el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), y

CONSIDERANDO:

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN tiene como misión principal la protección de los intereses y derechos de los asegurables y asegurados, mediante la supervisión y regulación del mercado asegurador.

Que bajo la premisa principal de cumplir con aquella misión, este Organismo promueve la generación y adopción de estándares internacionales en materia de información financiera y solvencia.

Que la pandemia provocada por el Coronavirus COVID-19, ha generado un escenario incierto, cuyos efectos han impactado en la economía a nivel mundial.

Que en el marco de emergencia, miembros de la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS) han sugerido la adopción de medidas regulatorias y de supervisión tendientes a proporcionar alivio operativo a las aseguradoras a raíz del brote de COVID-19, procurando la flexibilidad adecuada (conf. Informe Comité Ejecutivo IAIS del 26/3/2020 publicado el 27/3/2020 en iaisweb.org).

Que en el mismo sentido, la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones (EIOPA) emitió un comunicado de fecha 17 de marzo del 2020 enunciando una serie de herramientas y directivas dirigidas a mitigar riesgos e impactos para el sector, en pos de garantizar que los asegurados y la estabilidad financiera permanezcan protegidos.

Que en esa línea, se impone reformular la normativa vigente a efectos de aplacar el impacto económico devenido de la pandemia provocada por el Coronavirus COVID-19 en el mercado local, con el fin último de tutelar los intereses de asegurados y asegurables.

Que el régimen de capitales mínimos representa la capacidad de hacer frente a los compromisos derivados de los desvíos que puedan presentarse y sirve de garantía a la continuidad y la estabilidad de las aseguradoras y/o reaseguradoras.

Que en la reglamentación de cobertura de compromisos con los asegurados se propician inversiones que posean principios de liquidez, solvencia y rentabilidad, resultando suficiente garantía para el mercado.

Que en dichos sentidos y en el marco del escenario precedentemente descripto, resulta necesario ampliar los límites de computabilidad de ciertos activos a los fines del cálculo de las relaciones técnicas.

Que resulta necesario establecer para la determinación del capital a acreditar por ramas la aplicación de nuevos montos en los estados contables al 30 de septiembre de 2021, y la actualización de los mismos trimestralmente a partir del 1° de octubre de 2021, conforme la "Tasa de Actualización de Pasivos" capitalizada a interés simple con frecuencia diaria.

Que el Artículo 35 inciso f) de la Ley N° 20.091 permite que las entidades inviertan en Acciones de sociedades anónimas con cotización.

Que el Punto 30.2.1. inciso c) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) establece que para la determinación del capital computable debe deducirse toda otra inversión que no se corresponda con lo establecido en el citado Artículo 35 y su reglamentación.

Que asimismo se considera necesario adecuar el régimen de valuación y exposición de inmuebles establecido en el Punto 39.1.2.3.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), como así también la computabilidad de los mismos para el cálculo de relaciones técnicas que se establecen en los Puntos 30.2.1., incisos f) y n), y 35.8.1., inciso j), del citado reglamento, priorizando una suficiente rentabilidad y garantía, de modo que se cuente con los fondos necesarios para cumplir con la cobertura de los compromisos con los asegurados.

Que debido a las distorsiones en las valuaciones fiscales practicadas en las distintas jurisdicciones, se considera conveniente establecer como valor de incorporación de los inmuebles al patrimonio, al consignado en la respectiva escritura traslativa de dominio y los gastos incurridos para la inscripción del bien a nombre de la entidad, hasta que se encuentre a disposición la tasación correspondiente.

Que el inciso a) del Punto 39.1.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) establece como valor límite para los activos, al mayor importe que resulte de la comparación entre el valor neto de realización y el de utilización económica.

Que con el objeto de que los inmuebles cuenten con valores de mercado actualizados resulta menester establecer un límite para la antigüedad de las tasaciones.

Que se debe tener en cuenta que los inmuebles de las entidades se encuentran situados en las distintas provincias de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que en ambos sentidos, se estima conveniente uniformar los criterios de tasación estableciendo como único tasador al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN.

Que la Gerencia Técnica y Normativa se expidió en el ámbito de su competencia.

Que la Gerencia de Evaluación tomo intervención en el marco inherente a su órbita competencial.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en orden al particular.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

**LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el Punto 30.1.1.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), por el siguiente:

“30.1.1.1. Capital a Acreditar por Ramas

a. Automotores (excluido Motovehículos y Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores destinados al Transporte Público de Pasajeros): PESOS OCHENTA Y SIETE MILLONES (\$ 87.000.000).

b. Motovehículos: PESOS CINCUENTA Y DOS MILLONES (\$ 52.000.000).

c. Para las entidades que operan en los ramos definidos en los incisos a) y b): PESOS CIENTO CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 104.250.000).

d. Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores destinados al Transporte Público de Pasajeros: PESOS OCHENTA Y SIETE MILLONES (\$ 87.000.000), que reviste el carácter de adicional al requerido para operar en Automotores.

Para las Mutuales que operan en forma exclusiva en el seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores destinados al Transporte Público de Pasajeros: PESOS CIENTO CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 104.250.000). El importe precedentemente indicado debe incrementarse con un importe equivalente al CATORCE POR CIENTO (14%) de las primas y cuotas emitidas en los DOCE (12) meses anteriores al cierre de estado contable anterior (netos de anulaciones).

e. Responsabilidad Civil y Aeronavegación: PESOS VEINTISEIS MILLONES (\$ 26.000.000).

f. Seguros de Caución y Crédito: PESOS VEINTISEIS MILLONES (\$ 26.000.000).

g. Responsabilidad Ambiental y/o Caución Ambiental, que cubren el Artículo 22 de la Ley N° 25.675: se requiere un capital adicional al inciso e) o f) -según corresponda- de PESOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 17.400.000).

h. Seguros de Daños (comprende los ramos Incendio y Combinados, Robo y Riesgos Similares, Cristales, Transporte, Accidentes a Pasajeros, Ganado, Granizo, Seguro Técnico y Riesgos Varios): PESOS VEINTISEIS MILLONES (\$ 26.000.000).

i. Para operar conjuntamente en los incisos a), b), e), f) y h) el capital mínimo es de PESOS CIENTO TREINTA MILLONES (\$ 130.000.000). Quedan excluidos de dicho capital mínimo, los montos requeridos para Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores destinados al Transporte Público de Pasajeros y Responsabilidad Ambiental y/o Caución Ambiental cubriendo el Artículo 22 de la Ley N° 25.675 los que deben acreditarse adicionalmente conforme los montos definidos en los incisos d) y g).

j. Riesgos del Trabajo contempladas en la Ley N° 24.557 y sus modificatorias: PESOS OCHENTA Y SIETE MILLONES (\$ 87.000.000).

k. Para las entidades comprendidas en la 4° Disposición adicional del Artículo 49 de la Ley N° 24.557, se requiere un capital adicional de PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 43.500.000).

l. Para operar en cualquiera de los siguientes ramos de Seguros de Personas: PESOS VEINTISEIS MILLONES (\$ 26.000.000): Seguros de Vida (Individual y Colectivo) cuyos planes no prevean la constitución de Reservas Matemáticas; Sepelio; Accidentes Personales; Salud.

m. Sepelio: PESOS TRECE MILLONES (\$ 13.000.000).

n. Seguros de Vida (Individual y Colectivo) cuyos planes prevean la constitución de Reservas Matemáticas: PESOS VEINTISEIS MILLONES (\$ 26.000.000).

o. El capital mínimo a acreditar es de PESOS CINCUENTA Y DOS MILLONES (\$ 52.000.000) para operar conjuntamente en los ramos previstos en los incisos l), m) y n).

p. Para las entidades que operan en Seguros de Retiro, se requiere un capital mínimo de PESOS OCHENTA Y SIETE MILLONES (\$ 87.000.000).

A partir del 1° de octubre de 2021 los montos definidos en los incisos a) a p) se ajustarán trimestralmente conforme la "Tasa de Actualización de Pasivos" capitalizada a interés simple con frecuencia diaria.

Los montos vigentes a cada cierre de Estados Contables serán publicados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación previo a la presentación de los Estados Contables."

ARTÍCULO 2°.- Modifíquense los incisos e), f) y n) del Punto 30.2.1 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), por los siguientes:

"e) Acciones de empresas que no registren cotización diaria en la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES.

f) Inmuebles rurales o ubicados en zonas no urbanizadas o dominios imperfectos (vg.: campos, yacimientos, canteras, minas, loteos, cementerios privados, tiempos compartidos, barrios privados, etc.)."

"n) Los inmuebles destinados a renta, a los fines de ser considerados para la determinación del capital computable, cumplirán en lo que respecta a los contratos de alquiler (documentación de respaldo) con los requisitos establecidos en el Punto 39.1.2.3.1. inciso h) acápite v. del presente reglamento y estarán locados por plazos no superiores a TRES (3) años tanto para los que tengan como destino vivienda como para locaciones comerciales, conforme los precios de mercado.

Por otra parte, en caso de que exista un atraso mayor de CIENTO VEINTE (120) días en la percepción del canon locativo, se deberá proceder a excluir el/los inmueble/s a los fines del cálculo del capital computable.

Para el caso de inmuebles destinados a renta que temporariamente no se encuentren alquilados, podrán ser considerados para la determinación del capital computable hasta un plazo máximo de UN (1) año desde la fecha de finalización del último contrato de alquiler o de su incorporación al patrimonio.

Los inmuebles destinados a venta, podrán ser considerados para la determinación del capital computable hasta el plazo máximo de UN (1) año contado desde la fecha de su escrituración e inscripción bajo su titularidad en el registro correspondiente.

En el caso de un inmueble que estando categorizado como venta, se decidiese alquilarlo, al vencimiento o rescisión del contrato de alquiler podrá nuevamente categorizarse como destinado a venta cumpliendo los requisitos antes mencionados.”.

ARTÍCULO 3°.- Modifíquense los incisos d) y j) del Punto 35.8.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), por el siguiente:

“d) Acciones de sociedades anónimas constituidas en el país o extranjeras comprendidas en el Artículo 124 de la Ley N° 19.550, cuya oferta pública esté autorizada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y que registren cotización diaria en la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, hasta un máximo del TREINTA POR CIENTO (30%) del total de las inversiones.”.

“j) Inmuebles situados en el país para uso propio o edificados en lote propio, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en el Punto 39.1.2.3.1. inciso h) del presente Reglamento, hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5%) de los conceptos enumerados en el Punto 35.6. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Quedan excluidos para el cálculo de la situación de cobertura los inmuebles rurales o ubicados en zonas no urbanizadas o dominios imperfectos (vg.: campos, yacimientos, canteras, minas, loteos, cementerios privados, tiempos compartidos, barrios privados, etc.)”.

ARTÍCULO 4°.- Modifíquese el Punto 39.1.2.3.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), por el siguiente:

“39.1.2.3.1. Valuación y Exposición de Inmuebles.

a. Requisito general de tasación:

Todos los inmuebles deben contar con la tasación y la estimación de la expectativa de vida realizada por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN.

El trámite de tasación debe ser gestionado directamente por las aseguradoras y reaseguradoras.

b. Exposición Contable:

Las aseguradoras / reaseguradoras deberán clasificar sus inmuebles siguiendo los lineamientos establecidos en las Resoluciones Técnicas de la FACPCE Nros. 17, 18 y sus modificatorias. Para ello deberán clasificar sus inmuebles en:

I. Propiedades destinadas a uso

II. Inversión Inmobiliaria:

1. Inmuebles destinados a renta

2. Inmuebles disponibles para venta

c. Requisitos y valor al momento de incorporación al patrimonio:

Los inmuebles, al momento de su incorporación al patrimonio, deberán estar escriturados e inscriptos en el registro respectivo a nombre de la aseguradora o reaseguradora, libres de cualquier gravamen que afecte su libre disponibilidad, para ello deberán contar con el debido informe de dominio.

En primer término y en todos los casos deberá acreditarse el valor de escrituración del inmueble que se incorpore al patrimonio.

Deberán seguirse los lineamientos establecidos en el punto 5.11.1.1 de la Resolución Técnica Nro. 17 de la FACPCE, y sus modificatorias, considerando lo enunciado a continuación:

Tanto para “Propiedades de Uso” como para “Inmuebles de Inversión” el valor de incorporación al patrimonio (costo original) de las aseguradoras y reaseguradoras será el consignado en la respectiva escritura traslativa de dominio y los gastos incurridos para la inscripción del bien a nombre de la entidad.

Seguidamente deberán solicitar la tasación al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN y lo acreditarán con la incorporación del comprobante al módulo de inmuebles del Sistema de Información de Entidades Supervisadas - SINENSUP, hasta que se encuentre a disposición la tasación correspondiente.

De tal modo, podrán considerar computable para él cálculo de relaciones técnicas, los inmuebles adquiridos, a su valor de incorporación al patrimonio, hasta un plazo máximo de SEIS (6) meses desde la fecha de su incorporación.

Es decir que no se podrán considerar computables los inmuebles que no tengan incorporado al citado módulo el comprobante de solicitud de tasación o que transcurrido dicho plazo no se cuente con la respectiva tasación.

d. Modelo de Revaluación de Inmuebles

Las entidades valuarán sus inmuebles a valor razonable, siguiendo el modelo de revaluación establecido en el punto 5.11.1.1.2 de la Resolución Técnica Nro. 17 de la FACPCE y sus modificatorias, con las siguientes consideraciones:

El valor razonable que surja de la tasación del referido tribunal, considerando la vida útil determinada por éste, neto de las amortizaciones correspondientes, reexpresado conforme la norma general de ajuste, será el valor límite al valor de dichos activos.

A tales efectos, a partir del 1° de julio de 2022, dicho valor deberá ser reexpresado por un plazo máximo de TRES (3) años, transcurrido el cual, se deberá solicitar una nueva tasación ante el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN.

e. Contabilización de las revaluaciones:

Se seguirán los criterios establecidos en el punto 5.11.1.1.2.6 de la Resolución Técnica Nro. 17 de la FACPCE y sus modificatorias, con las siguientes consideraciones:

Se entiende como la mencionada cuenta “Saldo por revaluación” a la cuenta integrante del Patrimonio Neto - Ajustes al Patrimonio - Revalúo Técnico (código cuenta SINENSUP N° 3.03.03.03.03.00.00). El saldo de dicha cuenta no podrá ser distribuido, capitalizado ni destinado a absorber pérdidas, por lo que no tendrá incidencia en el Estado de Resultados de la entidad.

Se determinará de manera que refleje su importe neto del efecto de la inflación, es decir, comparando al valor razonable a la fecha a la de cierre con el importe anterior expresado.

Cuando producto de una revaluación se reduzca el valor de los activos y conforme al punto 5.11.1.1.2.6 de la Resolución Técnica Nro. 17 corresponda su imputación al resultado del ejercicio deberá utilizarse la cuenta 5.02.03.03.02.02.00.00 (Pérdida por Desvalorización de Inmuebles (-)).

f. Requisitos para la contabilización de revaluaciones:

Se deberá dar acabado cumplimiento a lo establecido en el punto 5.11.1.1.2.9 de la Resolución Técnica Nro. 17 de la FACPCE y sus modificatorias, y adicionalmente:

En Notas a los Estados Contables, informar los criterios utilizados a los efectos del cálculo de valor razonable realizado por la entidad y adicionalmente se indicará para cada inmueble, el valor de origen, importe y porcentaje de amortizaciones transcurridas, valor razonable, valor de tasación, fecha de tasación, expectativa de vida, coeficiente de ajuste utilizado, valor contable resultante y las diferencias inmueble por inmueble, entre los Valores Razonables determinados por la propia metodología de la entidad y los valores de Tasación que surgieron por las tasaciones realizadas por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN. Además se deberá informar para cada inmueble si el mismo se encuentra libre de embargo o gravamen que afecte su disponibilidad.

g. Inversión Inmobiliaria:

Para la contabilización de la inversión inmobiliaria, por inmuebles destinados a renta o a venta, se seguirán los criterios que establece la Resolución Técnica Nro. 17 de la FACPCE en el punto 5.11.2, y sus modificatorias.

A los efectos de realizar el procedimiento establecido en el punto 5.11.2.3, se entiende por “costo original (o al último valor corriente) que se hubiera contabilizado, menos su depreciación acumulada, siguiendo los criterios descriptos en el punto 5.11.1 de la mencionada Resolución Técnica”, al que surge de la utilización de dichos criterios más los establecidos en los puntos c, d, e y f precedentes.

h. Información sobre Inmuebles:

Todas las operaciones de alta, baja, modificación de datos, retasación, alquiler, mejoras, y demás documentación referida a los inmuebles deberán gestionarse a través del módulo de inmuebles del Sistema de Información de Entidades Supervisadas (SINENSUP) el cual reviste carácter de Declaración Jurada.

Por tal motivo, las entidades deberán mantener actualizado el sistema de información y su documentación de respaldo, y no computarán en las relaciones técnicas los inmuebles que no cumplan con lo aquí normado.

La inconsistencia en la carga de la información y documentación adjunta, o la incorporación de la misma que fuera efectuada de forma incompleta o ilegible, como así también su falta de actualización, implicará que el inmueble sea registrado como estado "Observado", ocasionando que no sea computable en el cálculo de las relaciones técnicas.

En consecuencia, solo se considerarán computables en dichos cálculos los inmuebles incorporados en el módulo de inmuebles del Sistema de Información de Entidades Supervisadas (SINENSUP) los que se encuentren en estado "Aprobado" o "Presentado", y sujetos a revisión de la documentación presentada.

Las entidades supervisadas deberán ingresar al mencionado módulo:

- i. Copia de la escritura a nombre de la entidad, debidamente legalizada ante escribano público.
- ii. Los informes de dominio, en donde conste su titularidad, o la constancia de solicitud al registro respectivo hasta tanto no se encuentren a disposición tales informes.
- iii. Las Tasaciones recibidas del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN o la constancia de su solicitud al tribunal hasta tanto no se encuentre disponible la Tasación definitiva.
- iv. Adicionalmente, cada TRES (3) años las entidades deberán actualizar en el mencionado aplicativo los informes de dominio de cada uno de sus inmuebles.
- v. Copia de los contratos de alquiler por inmuebles a renta, que deberán cumplir con al menos uno de los siguientes requisitos:

1) Estar debidamente legalizado ante escribano o martillero/corredor público inscriptos en la jurisdicción correspondiente.

2) Acreditar que ha sido registrado ante la AFIP conforme lo establecido por el Régimen de Registración de contratos de locación de inmuebles previsto en la Ley 27.551.

Tal requerimiento será obligatorio para los contratos celebrados en los plazos previstos por la Resolución de la AFIP N° 4967 del 15 de abril de 2021.

La incorporación al módulo de inmuebles del sistema SINENSUP de los contratos de alquiler y sus requisitos se deberá efectuar a partir de los contratos celebrados el 1° de julio de 2021 y/o de los que encontrándose vigentes con anterioridad a dicha fecha, a su vencimiento se efectuaron sus respectivas renovaciones.

vi. Las Actas del Órgano de Administración correspondientes a:

1. Aprobación de contabilización de la metodología de revaluación.
2. Disposición venta o renta de inmuebles.
3. Consideración de propuestas de venta de inmuebles destinados a venta y su aprobación o rechazo.

En todo momento las entidades deben mantener en su sede, a disposición de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, los originales de la mencionada documentación.”.

ARTÍCULO 5°.- Modifíquese el inciso b) del Punto 39.1.2.5. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), por el siguiente:

“b) Sin Cotización: Se deben valorar aplicando el valor de realización efectiva o valor patrimonial proporcional, el que sea menor. En caso de no poder determinarse el valor de realización ni el valor patrimonial proporcional, debe provisionarse el CIENTO POR CIENTO (100%) del importe activado.

Estas inversiones no se considerarán a efectos de acreditar capitales mínimos y cobertura de compromisos con los asegurados (Artículo 35 de la Ley N° 20.091). Tampoco se incluirán en el “Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar”.

En el caso particular de tenencias en acciones correspondientes a aseguradoras o reaseguradoras sujetas al control de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, se deben valorar aplicando el método de valor patrimonial proporcional considerando el patrimonio neto de la aseguradora o reaseguradora a la misma fecha de cierre de la inversora.”.

ARTÍCULO 6°.- Disposición Transitoria.

Incorpórese con carácter transitorio al Punto 30.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), lo siguiente:

“Establecer para la determinación del Monto en Función a las Primas y Recargos en los términos del Punto 30.1.1.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, y con carácter transitorio hasta los estados contables cerrados al 30 de junio de 2022 inclusive que, tanto las primas por seguros directos, reaseguros activos, retrocesiones y adicionales administrativos; los siniestros y gastos de liquidación pagados netos de recuperos, salvatajes y reaseguros pasivos; y el importe bruto de dichos siniestros, netos de recuperos de siniestros y salvatajes deberán ser considerados a valor histórico, sin reflejar los cambios en el poder adquisitivo de la moneda.

Establecer para la determinación del Monto en Función de los Siniestros en los términos del Punto 30.1.1.3. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, y con carácter transitorio hasta los estados contables cerrados al 30 de junio de 2022 inclusive que, tanto los siniestros pagados (sin deducir el reaseguro pasivo) por seguros directos, reaseguros activos y retrocesiones; los siniestros pendientes por seguros directos, reaseguros activos y retrocesiones (sin deducir el reaseguro pasivo); como el pasivo de reclamaciones judiciales deberán ser considerados a valor histórico, sin reflejar los cambios en el poder adquisitivo de la moneda.

Establecer para la determinación del Monto en Función a las Primas y Recargos en los términos del Punto 30.1.2.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, y con carácter transitorio hasta los estados contables cerrados al 30 de junio de 2022 inclusive que, las primas netas retenidas por reaseguros activos, retrocesiones y adicionales administrativos, deberán ser considerados a valor histórico, sin reflejar los cambios en el poder adquisitivo de la moneda.

Establecer para las aseguradoras que efectúen operaciones de reaseguro activo en los términos del Punto 30.1.4. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, y con carácter transitorio hasta el 30 de junio de 2022 que, las primas emitidas por seguros directos netas de anulaciones deberán ser consideradas a valor histórico, sin reflejar los cambios en el poder adquisitivo de la moneda.”.

ARTÍCULO 7°.- Disposición Transitoria.

Sustitúyanse con carácter transitorio los incisos h), i), m), n) y u) del Punto 30.2.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), y hasta los estados contables cerrados al 30 de junio de 2022 inclusive, por los siguientes:

“h) Los inmuebles de uso propio o edificados en lote propio, que excedan el TREINTA POR CIENTO (30%) de los rubros “Deudas con Asegurados”, “Deudas con Reaseguradores”, y “Compromisos Técnicos”, deducidas las disponibilidades líquidas constituidas en el país y los depósitos de reservas en garantía retenidos por los reaseguradores, o que superen dicho límite calculado sobre el capital a acreditar, lo que fuera menor.

i) Para el caso de las reaseguradoras, los inmuebles de uso propio o edificados en lote propio, que excedan el TREINTA POR CIENTO (30%) de los rubros “Deudas con Aseguradoras”, “Deudas con Retrocesionarios”, y “Compromisos Técnicos”, deducidas las disponibilidades líquidas y la reserva de estabilización, o que superen dicho límite calculado sobre el capital a acreditar, lo que fuera menor.”.

“m) La consideración del rubro “Créditos” (excepto los correspondientes a Premios a Cobrar del ramo Vida, hasta la concurrencia de sus respectivas Reservas Matemáticas) se limita hasta un importe que no supere el CIENTO POR CIENTO (100%) de los restantes rubros que integren el Activo Computable.

Para este cálculo: 1) a los Premios a Cobrar se les debe detraer, previamente, el importe registrado en el Pasivo en concepto de “Riesgos en Curso”; sin deducir la participación a cargo de reaseguradores. 2) No se considerará tener el importe que pudiera surgir por aplicación del inciso u).

Cuando se determine un excedente del rubro Créditos por aplicación de los párrafos anteriores, se debe afectar tal exceso en primer término a subrubro “Premios a Cobrar”.

Por la porción excluida de “Premios a Cobrar” se admite la deducción proporcional de importes registrados en el Pasivo por “Comisiones por Primas a Cobrar” e “Impuestos y Contribuciones a Devengar sobre Premios a Cobrar”. No se admiten deducciones adicionales a las precedentemente indicadas.

n) Los bienes inmuebles destinados a renta, a los fines de ser considerados para la determinación del capital computable, cumplirán en lo que respecta a los contratos de alquiler (documentación de respaldo) con los requisitos establecidos en el Punto 39.1.2.3.1 inciso h) acápite v. del presente reglamento y estarán locados por plazos no superiores a TRES (3) años tanto para los que tengan como destino vivienda como para locaciones comerciales, conforme los precios de mercado.

En caso de que exista un atraso mayor de CIENTO OCHENTA (180) días en la percepción del canon locativo, o no se cumpla con la presentación de documentación de respaldo, o con las condiciones establecidas en el presente reglamento, se deberá proceder a excluir el/los inmueble/s a los fines del cálculo del capital computable.

Para el caso de inmuebles destinados a renta que temporariamente no se encuentren alquilados, podrán ser considerados para la determinación del capital computable hasta un plazo máximo de UN (1) año desde la fecha de finalización del último contrato de alquiler o de su incorporación al patrimonio.

Los bienes inmuebles destinados a venta, podrán ser considerados para la determinación del capital computable hasta el plazo máximo de UN (1) año contado desde la fecha de escritura de compra e inscripción bajo su titularidad en el registro correspondiente.

En el caso de un inmueble que estando categorizado como venta, se decidiese alquilarlo, al vencimiento o rescisión del contrato de alquiler podrá nuevamente categorizarse como destinado a venta cumpliendo los requisitos antes mencionados.”.

“u) Se limita el cómputo de los valores a cobrar hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) del importe registrado en el Pasivo en concepto de “Riesgos en Curso”; sin deducir la participación a cargo de reaseguradores.”.

ARTÍCULO 8°.- Disposición Transitoria.

Sustitúyase con carácter transitorio el inciso m) del Punto 35.8.1 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), y hasta los estados contables cerrados al 30 de junio de 2022 inclusive, por el siguiente:

“m) Las siguientes inversiones en su conjunto hasta un máximo del SESENTA POR CIENTO (60%) del total de inversiones:

- i. Títulos, certificados u otros valores negociables emitidos por fideicomisos creados en el marco del régimen de Participación Público-Privada establecido mediante Ley N° 27.328, sus modificatorias y complementarias.
- ii. Securitización de hipotecas, entendida como la emisión de títulos valores a través de un vehículo cuyo respaldo está conformado por una cartera de préstamos con garantía hipotecaria de características similares.
- iii. Títulos, certificados u otros valores negociables emitidos por fondos de infraestructura o desarrollos inmobiliarios.
- iv. Inmuebles escriturados e inscriptos a nombre de la aseguradora situados en el país, destinados a renta o venta, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en los puntos 30.2.1. inciso n) y 39.1.2.3.1. inciso h) del presente Reglamento.
- v. Inversiones en Valores Representativos de Deuda emitidos por el Fondo Fiduciario Público denominado “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” establecido en el Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorias, y regulado por las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 102 de fecha 2 de abril de 2021 y del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN N° 298 de fecha 30 de julio de 2018.
- vi. Inversiones en Fondos Comunes de Inversión abiertos o cerrados y Fideicomisos Financieros autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES que tengan por objeto el desarrollo y/o inversión directa en proyectos inmobiliarios, agropecuarios, forestales, de infraestructura u otros activos homogéneos y cuya duración sea por lo menos de DOS (2) años.

Para las compañías de seguros que operen en Seguros de Retiro y Planes de seguro que contemplen la constitución de “Reservas Matemáticas y Fondos de Fluctuación o de excedentes” con participación en las utilidades y/o participación en el riesgo de los activos que los componen o cualquier otro de similares características, las inversiones incluidas en el presente inciso deberán representar en todo momento por lo menos el DIEZ POR CIENTO (10%) del total de las inversiones que cubren las reservas de los ramos mencionados. En estos casos, las inversiones en Valores Representativos de Deuda emitidos por el Fondo Fiduciario Público denominado “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” se computan en forma independiente a las inversiones del inciso l) del presente punto.

Las compañías de seguros mencionadas en el párrafo anterior podrán efectuar operaciones de derivados exclusivamente para la cobertura de riesgos de moneda extranjera (futuros o forwards) no pudiendo exceder el DIEZ POR CIENTO (10%) del total de las inversiones afectadas a las reservas de los ramos mencionados. Los activos depositados como garantía de las operaciones de cobertura continuarán siendo computables de acuerdo a lo definido en los demás incisos del presente punto.

Debe exponerse en nota a los estados contables el detalle de las operaciones de derivados.”.

ARTÍCULO 9°.- Disposición Transitoria.

Sustitúyanse con carácter transitorio los Puntos 35.10.1. y 35.10.3. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), y hasta los estados contables cerrados al 30 de junio de 2022 inclusive, por los siguientes:

“35.10.1. Para el cálculo de cobertura, las entidades pueden computar hasta el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del monto activado por premios a cobrar de cada ramo eventual, neto de intereses a devengar y provisiones

por incobrabilidad. La cifra resultante no puede exceder el OCHENTA POR CIENTO (80%) del riesgo en curso (neto de reaseguro) del ramo respectivo.”.

“35.10.3. Las entidades que operen en Riesgos del Trabajo pueden computar para el cálculo de la cobertura, el monto activado por premios a cobrar hasta un máximo de CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital mínimo a acreditar para el ramo Riesgos del Trabajo.”.

ARTÍCULO 10.- Disposición Transitoria.

Sustitúyase con carácter transitorio el inciso b) del Punto 39.11.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), y hasta los estados contables cerrados al 30 de junio de 2022 inclusive, por el siguiente:

“b) La base de cálculo de la previsión debe ser la determinada en el inciso a). La misma debe constituirse por el CIENTO POR CIENTO (100%) de los premios impagos al cierre de ejercicio o período, cuya antigüedad supere los CIENTO OCHENTA (180) días.”.

ARTÍCULO 11.- Regístrese, comuníquese, publíquese, y dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

Mirta Adriana Guida

e. 08/07/2021 N° 47438/21 v. 08/07/2021



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5027/2021

RESOG-2021-5027-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Régimen de emisión de comprobantes mediante la utilización de “Controladores Fiscales” de “vieja tecnología”. Resolución General N° 3.561, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00707752- -AFIP-DEPROP#SDGFIS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 3.561, sus modificatorias y complementarias, previó el régimen de emisión de comprobantes mediante la utilización de equipamientos electrónicos denominados “Controladores Fiscales”.

Que en su artículo 30, la citada norma estableció la obligación de reemplazar -de manera gradual- los equipos identificados como de “vieja tecnología” por los de “nueva tecnología”; fijándose un cronograma en función de la cantidad de equipos utilizados.

Que el actual contexto de emergencia sanitaria generado por el COVID-19 ha afectado sensiblemente a los contribuyentes y/o responsables de diversas actividades, principalmente al sector de hoteles y alojamientos, como así también el normal proceso de implementación de la instalación de los equipos de “nueva tecnología”.

Que en ese sentido, y contemplando nuevamente los distintos planteos efectuados por cámaras, asociaciones y empresas, resulta aconsejable otorgar un mayor plazo al sector mencionado en el párrafo precedente para reemplazar sus “Controladores Fiscales”, y prever además, la atención de aquellos casos que presenten complejidades concretas con relación a la actualización tecnológica de acuerdo con el esquema de facturación vigente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Servicios al Contribuyente y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los sujetos que registren alguna de las actividades que se detallan a continuación, podrán usar por dichas actividades, los “Controladores Fiscales” de “vieja tecnología” hasta el día 31 de diciembre de 2021 inclusive; excepto que el cronograma establecido por el artículo 30 de la Resolución General N° 3.561, sus modificatorias y complementarias, fije una fecha posterior, en cuyo caso regirá la allí dispuesta.

CÓDIGO CLAE	DESCRIPCIÓN
551021	Servicios de alojamiento en pensiones
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público
551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.
552000	Servicios de alojamiento en “camping”

En caso que se produzca el agotamiento de la memoria fiscal de los equipos “Controladores Fiscales” de “vieja tecnología” con anterioridad al día 31 de diciembre de 2021 inclusive, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del referido artículo 30, no se podrá efectuar un recambio de la misma, debiéndose implementar el recambio tecnológico de emisión de comprobantes mediante la modalidad de factura electrónica o a través de equipos de “nueva tecnología”.

Para las otras actividades que pudieran registrar los contribuyentes resultará de aplicación el cronograma de recambio de equipos del mencionado artículo 30, debiendo considerarse a tal efecto el total de los equipos utilizados en las actividades no contempladas en el cuadro precedente.

ARTÍCULO 2°.- Aquellos contribuyentes y/o responsables que deban implementar el recambio tecnológico de emisión de comprobantes mediante la modalidad de factura electrónica o a través de la “nueva tecnología” de “Controladores Fiscales”, conforme lo previsto en la Resolución General N° 4.290 y su modificatoria, en ONCE (11) o más puntos de venta o emisión, y que no puedan cumplir con el cronograma establecido por el artículo 30 de la Resolución General N° 3.561, sus modificatorias y complementarias, podrán solicitar antes del vencimiento de la fecha allí indicada, una extensión de la misma, mediante el servicio con Clave Fiscal denominado “Presentaciones Digitales”, en los términos de la Resolución General N° 4.503 y su complementaria, seleccionando el trámite “Facturación-Recambio Tecnológico-Solicitud plazo especial”.

En dicha presentación deberán informar los siguientes datos:

- a) Cantidad de puntos de venta o emisión asociados a “Controladores Fiscales” de “vieja tecnología”.
- b) Cantidad y detalle de puntos de venta o emisión destinados al recambio tecnológico, con indicación del número, domicilio y sistema asociado. Para ello deberán estar previamente habilitados en el servicio con Clave Fiscal “Administración de Puntos de Venta y Domicilios”.
- c) Marca y modelo de los “Controladores Fiscales” de “nueva tecnología” que se incorporarán -mediante la indicación de las SEIS (6) letras que los identifican-, en caso de efectuar la actualización tecnológica por ese medio de emisión de comprobantes. Asimismo, deberá acompañarse una nota firmada por la empresa proveedora o comercializadora autorizada de dichos controladores, en la que conste la falta del equipamiento adquirido por el contribuyente y la respectiva orden de compra, orden de pedido o factura.
- d) Motivo de la dificultad para cumplir con el cronograma dispuesto por esta Administración Federal. El motivo deberá ser concreto y justificado (por ejemplo: demora en la entrega de equipos de “nueva tecnología” o en la instalación/implementación de la modalidad de factura electrónica o de la “nueva tecnología” de “Controladores Fiscales” debido a la cantidad y ubicación de los mismos, imposibilidad de alta o inicialización de dichos equipos, etc.).
- e) Plan de implementación/instalación propuesto, con el detalle de los puntos de venta o emisión, domicilios y equipos involucrados. El plan con el respectivo cronograma no podrá exceder la fecha del 31 de diciembre de 2021, inclusive.

El juez administrativo competente en el ámbito de la Dirección General Impositiva, evaluará la procedencia de la solicitud y resolverá su aceptación o denegatoria, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de efectuada la presentación.

Para ello, podrá requerir el aporte de otros elementos que considere necesarios.

El contribuyente podrá efectuar el seguimiento del estado de gestión de la presentación realizada a través del servicio “Presentaciones Digitales”. El estado “finalizada” de dicha presentación será notificado en el Domicilio Fiscal Electrónico, con el aviso de la denegatoria o aprobación de la solicitud.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

En caso que a la citada fecha de vigencia hubiera operado el vencimiento previsto en el artículo 30 de la Resolución General N° 3.561, sus modificatorias y complementarias, las presentaciones a que se refiere el artículo 2° podrán efectuarse hasta el día 23 de julio de 2021, inclusive.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 08/07/2021 N° 47423/21 v. 08/07/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play





Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 783/2021

RESOL-2021-783-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/06/2021 ACTA 70

EX-2021-16847880-APN-ACYAD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Rubén Alberto DUSAC, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 107.3 MHz., canal 297, con categoría "G", en la localidad de CAMPANA, provincia de BUENOS AIRES. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 3.- Otorgar un plazo de 180 días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 5.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 6.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 7.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 08/07/2021 N° 47665/21 v. 08/07/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 796/2021

RESOL-2021-796-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/06/2021 ACTA 70

EX-2021-09707801-APN-ACYAD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar a la señora Martina Andrea PERALTA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 88.5 MHz., canal 203, con categoría "G", en la localidad de MIRAMAR, provincia de BUENOS AIRES. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 3.- Otorgar un plazo de 180 días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que la licenciataria presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 5.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 6.- La licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 7.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 08/07/2021 N° 47664/21 v. 08/07/2021



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Disposición 85/2021

DI-2021-85-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI

Puerto Iguazú, Misiones, 06/07/2021

VISTO, lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603.

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N°12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que oportunamente se envió listado de mercaderías con disponibilidad jurídica, para ser incluidas en futuras subastas públicas bajo la modalidad electrónica a la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión de mercadería de esta Aduana, en la subasta a realizarse el día 29/07/2021 a las 12 hs, las cuales se detallan en IF-2021-00742566-AFIP-ADIGUA#SDGOAI.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos, resguardo de la renta fiscal y reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 618/97, Ley N° 22.415 sus modificatorias y complementarias, y la Ley N° 25.603.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZÚ
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben – con la debida antelación, y bajo modalidad de subasta pública, por intermedio del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, de acuerdo a los valores base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2021-00742566-AFIP-ADIGUA#SDGOAI, que forman parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2°.- La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará bajo modalidad electrónica, a través de la página web del BANCO DE LA CIUDAD de BUENOS AIRES <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 29 de Julio de 2021, a las 12 hs.

ARTICULO 3°.- Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, Archívese.

Mauricio Martin Carlino

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA SANTO TOMÉ****Disposición 75/2021****DI-2021-75-E-AFIP-ADSATO#SDGOAI**

Santo Tomé, Corrientes, 06/07/2021

VISTO, lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603 y,

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N°12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que oportunamente se envió listado de mercaderías con disponibilidad jurídica, para ser incluidas en futuras subastas públicas bajo la modalidad electrónica a la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión de mercadería de esta Aduana, en la subasta a realizarse el día 29/07/2021 a las 12 hs, las cuales se detallan en anexo IF-2021-00739448-AFIP-ADSATO#SDGOAI.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos, resguardo de la renta fiscal y reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 618/97, Ley N° 22.415 sus modificatorias y complementarias, y la Ley N° 25.603.

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SANTO TOMÉ
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben –con la debida antelación, y bajo modalidad de subasta pública, por intermedio del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, de acuerdo a los valores base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2021-00739448-AFIP-ADSATO#SDGOAI, que forman parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2°.- La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará bajo modalidad electrónica, a través de la página web del BANCO DE LA CIUDAD de BUENOS AIRES <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 29 de Julio de 2021, a las 12 hs.

ARTICULO 3°.- Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese

Hugo Marcelo Fabián Medina Aranda

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/07/2021 N° 47799/21 v. 08/07/2021

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 4868/2021****DI-2021-4868-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2021

VISTO el expediente electrónico EX-2020-71011867-APN-DVPS#ANMAT de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron como consecuencia de que el Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud recibió una denuncia formulada por la empresa Laboratorio She SA, en carácter de elaborador de productos cosméticos, la que se encuentra habilitada ante la ANMAT bajo legajo N° 2641.

Que por medio de la aludida denuncia, la firma referida informó que había detectado en el canal comercial la venta de productos que no eran propios ni elaborados por el establecimiento, y que hacían uso ilegal de su número de legajo.

Que tales productos se encontraban rotulados como: 1) EPIC COSMETICA Oxidante Crema Estabilizado 20V-90 cc- Elaborador laboratorio "SHE"- Legajo n° 2641 M.S.y A.S. RES. 155/98 2) EPIC COSMETICA Oxidante Crema Estabilizado 9V- 1000 cc- Elaborador laboratorio "SHE"- Legajo n° 2641 M.S.y A.S. RES. 155/98 3) EPIC COSMETICA Oxidante Crema Estabilizado 40V- cont. neto 5 litros- Elaborador laboratorio "SHE"- Legajo n° 2641 M.S.y A.S. RES. 155/98 y se verificaron tales publicaciones en Mercado Libre.

Que asimismo, en el sitio <https://www.perfulook.com.ar/search/?q=epic>, se constató la publicación de otros productos cosméticos de la marca EPIC COSMETICA los que se encuentran identificados como: 4) EPIC COSMETICA oxidante en crema 30V por 90 cc y 1000 cc 5) EPIC COSMETICA oxidante en crema 40V por 90 cc y 1000 cc. 6) EPIC COSMETICA oxidante en crema 50V por 90 cc y 1000 cc 7) EPIC COSMETICA oxidante en crema 9V x 90 cc 8) EPIC COSMETICA oxidante en crema 20V x 90 cc y 1000 cc 9) EPIC COSMETICA polvo decolorante azul max 700 g 10) EPIC COSMETICA polvo decolorante blanco max 700 g 11) EPIC COSMETICA polvo decolorante verde 700 g.

Que realizada la consulta en la base de admisión de productos cosméticos no se hallaron productos inscriptos que respondan a la marca EPIC o EPIC COSMETICA, por lo que se trataría de productos ilegítimos.

Que en razón de lo expuesto, el mencionado Departamento, solicitó al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad que gestione la baja de los citados anuncios.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger a eventuales usuarios del uso de estos productos, toda vez que se desconoce su elaborador y composición fehaciente, por lo cual no puede garantizarse su calidad, seguridad y eficacia, es que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud sugirió la prohibición preventiva de comercialización y uso de los productos citados en todas sus presentaciones y contenidos netos.

Que dicha medida fue sugerida en virtud de que los productos estarían infringiendo los artículos 1° y 3° de la Res. (ex MS y AS) N° 155/98, por medio de los cuales se dispone que los productos cosméticos puestos en el mercado para su distribución y/o uso deben ser fabricados por establecimientos habilitados para tal fin y encontrarse inscriptos ante la Autoridad Sanitaria competente.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° inciso c) del Decreto 1490/92.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso n) y ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10° del Decreto N° 1490/92 las medidas aconsejadas resultan ajustadas a derecho.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese preventivamente la comercialización y uso de los siguientes productos: 1) EPIC COSMETICA Oxidante Crema Estabilizado 20V- 90 cc- Elaborador laboratorio "SHE"- Legajo n° 2641 M.S.y A.S. RES. 155/98. 2) EPIC COSMETICA Oxidante Crema Estabilizado 9V- 1000 cc- Elaborador laboratorio "SHE"- Legajo n° 2641 M.S.y A.S. RES. 155/98. 3) EPIC COSMETICA Oxidante Crema Estabilizado 40V- cont. neto 5 litros- Elaborador laboratorio "SHE"- Legajo n° 2641 M.S.y A.S. RES. 155/98. 4) EPIC COSMETICA oxidante en crema 30V por 90 cc y 1000 cc. 5) EPIC COSMETICA oxidante en crema 40V por 90 cc y 1000 cc. 6) EPIC COSMETICA oxidante en crema 50V por 90 cc y 1000 cc. 7) EPIC COSMETICA oxidante en crema 9V x 90 cc. 8) EPIC COSMETICA oxidante en crema 20V x 90 cc y 1000 cc. 9) EPIC COSMETICA polvo decolorante azul max 700 g. 10) EPIC COSMETICA polvo decolorante blanco max 700 g. 11) EPIC COSMETICA polvo decolorante verde 700 g, por las razones expuestas en el considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Gírese a la Coordinación de Sumarios. Cumplido, archívese.

Manuel Limeres

e. 08/07/2021 N° 47649/21 v. 08/07/2021

**AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA,
PREVENCIÓN CIUDADANA Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL**

Disposición 2/2021

DI-2021-2-APN-DNPEPCYC#ANMAC

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2021

VISTO el expediente N° EX-2020-17235744-APN-ANMAC#MJ, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, 287 del 17 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020 y sus prórrogas, la Decisión Administrativa N° 524 de fecha 18 de abril de 2020, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 3 de fecha 13 de marzo de 2020, la Resolución ANMAC Nro. 52 del 28 de septiembre de 2020, la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y DELEGACIONES N° 1 de fecha 17 de marzo de 2020 y sus prórrogas y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios, el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID19, por el plazo de UN (1) año.

Que, desde entonces, se implementaron diversas acciones y políticas excepcionales en pos de proteger la salud pública.

Que por el art. 1° inc. 3) de la Decisión Administrativa N° 524/2020 se exceptuó del cumplimiento de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, en el marco del artículo 2° del Decreto 355/2020, a la actividad registral nacional y provincial, con un sistema de turnos y guardias mínimas, situación que se mantiene a la fecha.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, sus sucesivas prórrogas y las normas complementarias al mismo, se establecieron y prorrogaron, de acuerdo a la situación epidemiológica territorial, el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio y/o el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio.

Que la última prórroga registrada se estableció por medio del Decreto N° 411/2021, con vigencia hasta el 9 de julio de 2021.

Que, teniendo en consideración la situación epidemiológica imperante, mediante la Disposición de la Dirección Nacional de Registro y Delegaciones de la ANMaC Nro. 1 de fecha 17 de marzo de 2020, se estableció -entre otras cuestiones- la prórroga de los vencimientos de todas las autorizaciones, habilitaciones, inscripciones y permisos emitidos por la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS operados desde el 1° de marzo de 2020 hasta el 30 de abril de 2020; se suspendió el cómputo del plazo de validez de la documentación presentada y se suspendieron los plazos correspondientes a las distintas instancias de los sumarios administrativos en trámite.

Que esta medida que fue prorrogada sucesivamente hasta el 30 de junio de 2021, mediante las Disposiciones de la Dirección Nacional de Registro y Delegaciones de la ANMaC Nros. 2 de fecha 13 de abril de 2020, 3 del 27 de mayo de 2020, 1 del 29 de enero de 2021, 2 del 26 de febrero de 2021, 3 del 30 de marzo de 2021, 4 del 30 de abril de 2021 y 5 del 2 de junio de 2021, las Disposiciones de la Dirección Nacional de Planificación Estratégica, Prevención Ciudadana y Cooperación Institucional Nros. 1 del 29 de junio de 2020, 2 del 27 de julio de 2020, 3 del 27 de agosto de 2020, 4 del 29 de octubre de 2020, 5 del 27 de noviembre de 2020 y 6 del 24 de diciembre de 2020, y las Resoluciones ANMaC Nros. 52 del 28 de septiembre de 2020.

Que resulta oportuno y conveniente efectuar una nueva prórroga, ante la subsistencia de los hechos que le dieron causa.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Materiales Controlados ha renunciado al cargo a partir del 1° de julio del 2021, debiendo operar el régimen de sustitución de firmas previsto en la Resolución ANMaC N° 21/2020.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente Disposición, en virtud de lo establecido en la Decisión Administrativa N° 479/2016 y la Resolución ANMaC N°21/2020.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, PREVENCIÓN CIUDADANA
Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Prorrogar los plazos establecidos en la DI 2020-1-APN-DNRYD#ANMAC y complementarias hasta el 31 de julio de 2021.

ARTICULO 2°.- La presente entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, con efecto retroactivo al 1° de julio de 2021.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Matias Peralta

e. 08/07/2021 N° 47526/21 v. 08/07/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 12189/2021**

28/06/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Ref.: Cuentas Corrientes, Especiales y Restringidas abiertas en el BCRA en pesos y en moneda extranjera

Nos dirigimos a Uds. a fin de informar la actualización, al 11 de junio de 2021, de la nómina de números de las cuentas corrientes, especiales y restringidas en pesos y en moneda extranjera abiertas en este Banco Central y los Códigos de Tres Dígitos asignados a las Entidades Financieras No Bancarias, en reemplazo de aquellas divulgadas en la Comunicación "B" 12115.

En el CUADRO I se incluye la numeración de las Cuentas Corrientes y Especiales en pesos de Bancos, Compañías Financieras, Casas de Cambio, Cámaras Electrónicas de Compensación, Caja de Valores y Mercados y Otros, según texto ordenado de la Circular RUNOR -1, Cap. I, Punto 2.2.

El CUADRO II muestra las Cuentas a la Vista en Dólares Estadounidenses, Euros, Yenes, Yuanes y Francos Suizos, abiertas según lo implementado en la Comunicación "A" 3682, Nuevas Cuentas Corrientes y otras cuentas a la vista (Decreto 905/02, Art. 26) y Comunicación "B" 9103 -Operaciones con dólares billetes-.

En el CUADRO III se informan los Códigos de Tres Dígitos asignados a las Entidades Financieras No Bancarias.

Por último, les señalamos que en el CUADRO IV se dan a conocer las cuentas de uso restringido, abiertas a nombre de los Agentes de Liquidación y Compensación (ALyC) en el marco de la Comunicación "A" 6309 en pesos y dólares estadounidenses.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar Hipólito Bellante, Gerente de Cuentas Corrientes - Luis Alberto D'Orio, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/07/2021 N° 47798/21 v. 08/07/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App StoreDISPONIBLE EN
Google play

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	01/07/2021	al	02/07/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	02/07/2021	al	05/07/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	05/07/2021	al	06/07/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	06/07/2021	al	07/07/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	07/07/2021	al	08/07/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	01/07/2021	al	02/07/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46		
Desde el	02/07/2021	al	05/07/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	05/07/2021	al	06/07/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	06/07/2021	al	07/07/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%
Desde el	07/07/2021	al	08/07/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 14/06/21) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 26,50%TNA, hasta 180 días del 29,50%TNA y de 180 a 360 días del 30,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, hasta 180 días del 35%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 38% TNA y hasta 180 días del 40% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 08/07/2021 N° 47666/21 v. 08/07/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN JAVIER

EDICTO

La Aduana de San Javier, conforme lo instruye la Ley N° 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley antes citada. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C. A.; a dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta dependencia, sita en la calle E. Lazzaga N° 290 - San Javier - Pcia. de Mnes.

ACTUACIÓN	CANTIDAD EMBALAJE	UNIDAD MEDIDA	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA
DN54 N° 017/2021	19	UNIDAD	ROLLOS DE CUERDA MULTIFILAMENTO, MARCA “CORDAS”, IND.. EXTRANJERA
DN54 N° 050/2020	21	PAR	OJOTAS, VS. MEDIDAS, MARCA “HAVAIANA”, IND. EXTRANJERA,

ACTUACIÓN	CANTIDAD EMBALAJE	UNIDAD MEDIDA	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA
DN54 N° 227/2020	28	UNIDAD	TELEFONOS CELULARES, VARIAS MARCAS Y MODELOS, INDUSTRIA EXTRANJERA

Silvio Yamil Boutet, Administrador de Aduana.

e. 08/07/2021 N° 47778/21 v. 08/07/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN JAVIER

Se anuncia por la presente la existencia de mercaderías en aduana en la situación prevista en el art. 440 del Código Aduanero (Ley N° 22415) por lo que, intímase a toda persona que se considere con derechos sobre las mismas, a presentarse a ejercerlos en la sede de esta dependencia, sita en la calle E. Lazzaga N°290- San Javier - Pcia. de Mnes., dentro del perentorio plazo de diez (10) días, contados a partir de la publicación del presente, en las denuncias que a continuación se detallan, bajo apercibimiento de proceder de conformidad a lo establecido en el Art. 448 del Código Aduanero.-

ACTUACION	EMBALAJE CANTIDAD	EMBALAJE TIPO	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	PROPIETARIO
DN54 N°227/2020	28	UNIDAD	CELULARES VARIAS MARCAS, INDUSTRIA EXTRANJERA	AUTOR DESCONOC.
DN54 N°216/2020	71	UNIDAD	BOTELLAS CON CAÑA, MARCA "E BOA DE +". IND. EXTRANJERA	AUTOR DESCONOC.
DN54 N°217/2020	6	CARTON	CIGARRILLOS C/10 PAQUETES C/U, MARCA "CLASSIC", IND. EXTRANJERA	AUTOR DESCONOC.
DN54 N°217/2020	20	PAQUETE	TABACO MOLIDO, MARCA "SUL NATIVO" X 35 GRS. C/U, IND. EXTRANJERA	AUTOR DESCONOC.
DN54 N°217/2020	40	PAQUETES	PAPEL ESPECIAL P/ARMAR CIGARROS, MARCA "CERRO BRANCO" X 42 HOJAS C/U, IND. EXTRANJERA.	AUTOR DESCONOC.
DN54 N°087/2020	44	CARTON	CIGARRILLOS C/10 PAQUETES C/U, MARCA "CLASSIC", IND. EXTRANJERA	AUTOR DESCONOC.
DN54 N°087/2020	1	UNIDAD	BOLSO COLOR NEGRO, USADA, SIN MARCA, SIN IND.	AUTOR DESCONOC.
DN54 N°087/2020	1	UNIDAD	MOCHILA USADA, SIN MARCA, SIN IND.	AUTOR DESCONOC.
DN54 N°052/2020	24	UNIDAD	BOTELLAS CON AGUARDIENTE DE CAÑA, DE 790 ML C/U, MARCA "BELINHA", IND. BRAS.	AUTOR DESCONOC.
DN54 N°052/2020	24	UNIDAD	POTES DE MANTECA DE 500 GRS. C/U, MARCA "PRIME", IND. BRAS.	AUTOR DESCONOC.
DN54 N°052/2020	11	UNIDAD	PIEZAS DE MORTADELA DE 3 KGRS. C/U, MARCA "MINU", IND. BRAS.	AUTOR DESCONOC.
DN54 N°352/2019	310	UNIDAD	BATERIAS PARA CELULARES, VARIAS MARCAS Y MODELOS, IND. EXTRANJERA	AUTOR DESCONOC.
DN54 N°001/2021	84	UNIDAD	BOTELLAS CON AGUARDIENTE X 790 ML C/U, MARCA "E BOA DE +", IND. BRAS.	AUTOR DESCONOC.
DN54 N°011/2020	6	UNIDAD	CAJAS DE PLASTICO PARA BOTELLAS DE CERVEZA, SIN MARCA, SIN IND.	AUTOR DESCONOC.
DN54 N°011/2020	156	UNIDAD	ENVASES VACIOS DE VIDRIO P/CERVEZA, CAPAC. 1 LTR. C/U, SIN MARCA, IND EXTR	AUTOR DESCONOC.
DN54 N°012/2020	48	UNIDAD	BOTELLAS CON CAÑA, MARCA "VELHO BARREIRO". IND. BRAS.	AUTOR DESCONOC.
DN54 N°012/2020	36	UNIDAD	BOTELLAS CON CAÑA, MARCA "KI CAÑA", IND. BRAS.	AUTOR DESCONOC.
DN54 N°012/2020	8	UNIDAD	BOTELLAS CON VINO, MARCA "COLONIAL".. IND. BRAS.	AUTOR DESCONOC.
DN54 N°050/2020	240	UNIDAD	BOTELLAS CON AGUARDIENTE DE CAÑA, VARIAS MARCAS, VS. CAPACIDADES, IND. BRAS.	AUTOR DESCONOC.
DN54 N°050/2020	48	UNIDAD	BOTELLAS CON CERVEZA, "MALTA", DE 473 ML C/U, IND. BRAS.	AUTOR DESCONOC.
DN54 N°050/2020	12	UNIDAD	BOTELLAS CON VINO TINTO, MARCA "COLONIAL".., 2 LTS. C/U, IND. BRAS.	AUTOR DESCONOC.
DN54 N°050/2020	21	PAR	OJOTAS, MARCA "HAWAIANA", IND. EXTRANJERA	AUTOR DESCONOC.
DN54 N°050/2020	30	UNIDAD	PERCHAS PARA EXIBICIÓN DE OJOTAS,	AUTOR DESCONOC.
DN54 N°050/2020	1	PAQUETE	YERBA MATE, DE 1KG, MARCA "QUERO MAIS". IND. BRAS.	AUTOR DESCONOC.

ACTUACION	EMBALAJE CANTIDAD	EMBALAJE TIPO	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	PROPIETARIO
DN54 N°017/2021	1	BOLSA	MAIZ HIBRIDO, DE 20 KGS., MARCA "SANTA HELENA", IND. EXTRANJ.	AUTOR DESCONOC.
DN54 N°017/2021	19	UNIDAD	ROLLOS DE CUERDA MULTIFILAMENTO, MARCA "CORDAS", IND. EXTRANJ.	AUTOR DESCONOC.

Silvio Yamil Boutet, Administrador de Aduana.

e. 08/07/2021 N° 47787/21 v. 08/07/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN JAVIER

EDICTO

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que mas abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciarse la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma. Igualmente se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo previsto para la verificación física de la mercadería en su presencia, comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Ratificar la medida cautelar de secuestro sobre las mercaderías en presunta infracción, tomadas durante los procedimientos que originan las actuaciones indicadas, en los términos del art. 1085 del C.A. Declarar que la permanencia en depósito de la mercadería secuestrada, implica peligro para su inalterabilidad y/o de la contigua, o podría disminuir su valor por lo que se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en las leyes N° 25.603/25.986 , o en su caso de acuerdo a los arts. 439 y 448 del C.A. Asimismo se le comunica que contra la medida precedente puede articular impugnación únicamente en lo que se refiere a la calificación del estado de la mercadería mediante el procedimiento de impugnación previsto en los arts. 1053 al 1067 del citado texto legal, dentro del término de tres (3) días contados, una vez vencido el plazo otorgado para la verificación física de la mercadería.

SC54 N°	CAUSANTE	DNI/CI/CUIT	Inf. Art. C.A.	Multa Mínima \$	Tributos U\$S
011-2017/9	TURISMO PARQUE S.R.L.	30-54408966-4	985	17.841,85	-----
002-2019/5	DA ROSA JUAN ALBERTO	26.291.122	874 AP 1 INC. D) y 985	318.738,01	20.344,97
041-2019/K	GOLD GRAINS S.R.L.	30-71434714-0	994	500,00	-----
042-2019/8	GOLD GRAINS S.R.L.	30-71434714-0	994	500,00	-----
043-2019/5	GOLD GRAINS S.R.L.	30-71434714-0	994	500,00	-----
045-2019/1	DENARIO S.R.L.	30-71172052-5	994	500,00	-----
060-2019/8	SERGIO FABIÁN RUIZ	20-18590174-3	994	500,00	-----
071-2019/3	JUAN RAÚL VIERA	30.361.214	985	63.028,31	-----
079-2019/9	SERGIO JAVIER DA ROSA AYALA	41.509.546	947	47.596,30	-----
249-2019/0	RAMÓN CORREA DA SILVA	21.804.628	947	14.828,92	-----
249-2019/0	DAVID CORREA DO NACIMENTO	21.620.054	947	14.828,92	-----
294-2019/0	JUAN RAÚL VIERA	30.361.214	987	28.378,32	-----
294-2019/0	CESAR ARMANDO CHAGAS	28.405.024	987	28.378,32	-----
032-2020/4	KHADIM THIAM	95.205.206	987	153.642,01	-----
038-2020/3	VANINA SOLEDAD HERRLEIN	28.109.860	987	38.404,18	-----
042-2020/2	IVAN DARIO FRANZOY	27.714.389	985/987	64.772,20	-----
043-2020/0	DIEGO ARIEL ACOSTA	35.697.443	985	66.855,54	-----
050-2020/4	DIEGO ARIEL ACOSTA	35.697.443	985	89.867,90	-----
052-2020/0	NATALIA ANDREA VILLALBA	31.691.647	985	19.637,49	-----
055-2020/5	DAIANA ELIZABETH RAMOS	40.040.879	985	55.520,40	-----
057-2020/1	JORGE MOLINAS RAMOS	95.260.880	985	106.082,56	-----
060-2020/2	GUILLERMO RUBÉN IGLESIAS	33.949.694	985	55.629,44	-----
062-2020/9	NATALIA ANDREA VILLALBA	31.691.647	985	21.712,41	-----
065-2020/3	JUSTO AGUIRRE	34.366.238	985	69.608,26	-----

SC54 N°	CAUSANTE	DNI/CI/CUIT	Inf. Art. C.A.	Multa Mínima \$	Tributos U\$S
066-2020/1	VICTOR ROSENDO ALVEZ	27.800.460	985	64.638,25	-----
067-2020/K	ANGEL ARIEL ALVEZ	24.519.998	985	64.638,25	-----
068-2020/8	MAURO FABIAN GONZALEZ	37.156.642	985	63.035,02	-----
068-2020/8	CYNTIA GISEL GOMEZ	42.405.160	985	63.035,02	-----
069-2020/5	BRIGIDO GILBERTO LOPEZ	23.759.288	985	30.216,00	-----
071-2020/9	JUAN RAÚL VIERA	30.361.214	985	37.588,98	-----
074-2020/3	VERÓNICA DANIELA GUTIERREZ	24.050.434	985	84.964,31	-----
082-2020/5	SANDRO ADRIAN PATIÑO	43.528.020	985	41.926,03	-----
085-2020/K	LORENA BEATRIZ BENITEZ	30.214.026	985	19.743,11	-----
086-2020/8	GUILLERMO MATIAS JUSTEN	35.014.666	985	28.204,96	-----
087-2020/5	CRISTIAN FABIAN ALANI	29.014.301	985	17.404,57	-----
089-2020/1	MARCELO DANIEL PEYUKA	23.675.221	985	53.744,77	-----
091-2020/5	EMILIO DANIEL ANTUNEZ	33.864.545	985	29.201,76	-----
093-2020/1	MARCELO JAVIER BALMACEDA	33.601.243	985	25.898,32	-----
095-2020/8	GABRIEL HERBIN NAGEL MACHADO	38.188.181	985	39.223,99	-----
097-2020/3	RENIS LUIS ANTUNEZ	24.637.150	985	15.234,66	-----
101-2020/8	NORMA GRACIELA UMERES	22.322.918	985	71.909,38	-----
109-2020/9	EDUARDO RAMÓN FERNANDEZ	39.191.613	987	99.336,58	-----
117-2020/0	JESICA NOEMI SANABRIA	33.523.542	985	131.424,59	-----
117-2020/0	MARCELO FABIAN MEDINA	30.619.652	985	131.424,59	-----
122-2020/2	SERGIO SAMUEL BAEZ	33.378.027	985	62.831,50	-----
124-2020/4	JOSE ARMANDIO FERREIRA	34.802.857	876	166.534,72	-----
128-2020/7	DOSANLOR S.A.	30-71502284-9	994	500,00	-----
129-2020/5	DOSANLOR S.A.	30-71502284-9	994	500,00	-----
131-2020/2	DOSANLOR S.A.	30-71502284-9	994	500,00	-----
001-2021/4	ENRI NAHUEL TIECHNOWSKI	35.016.297	985	27.038,70	-----
002-2021/8	MANUEL ALEJANDRO ROMERO	34.758.300	985/987	35.498,88	-----
003-2021/6	FRANCISCO DE ASIS GAUNA	23.088.298	987	39.906,34	-----
004-2021/4	ITAGIR DE OLIVEIRA	18.873.353	987	25.648,55	-----
006-2021/0	EUGENIO ANDRES CARDON CHOQUE	C.I. (BOLIV.) 6.518.833	987	100.884,69	-----
007-2021/9	GRISelda EDITH CABALLERO	17.774.803	987	61.673,51	-----
009-2021/5	BENJAMIN CONDORI ROBLES	C.I. (BOLIV.) 5.776.278	987	137.570,05	-----
015-2021/0	NANCY MABEL MARTINEZ MARTINEZ	94.860.722	987	52.873,26	-----
018-2021/5	ROLANDO WALTER FABRICIO OCAMPO	23.589.325	987	129.026,69	-----
019-2021/3	RAMÓN MARQUEZ	25.180.922	985/987	12.698,86	-----
022-2021/4	GUILLERMO MATIAS JUSTEN	35.014.666	985	50.020,61	-----
023-2021/2	FACUNDO EZEQUIEL ACOSTA	36.500.243	985	16.256,64	-----
025-2021/9	RAMÓN EDILMAR MARQUEZ	25.180.922	985	13.012,45	-----
027-2021/5	MARCELO ALEJANDRO LOPEZ	33.900.257	985	15.544,31	-----
028-2021/3	PEDRO CUBILLA	41.822.492	985	58.454,86	-----
036-2021/5	CANDIDO FERNANDEZ	16.641.169	985	25.720,10	-----
040-2021/4	ELIDA BEATRIZ OLIVERA	38.310.935	987	46.307,39	-----
041-2021/2	CRISTIAN FABIAN ALANI	29.014.301	985/987	20.491,36	-----
042-2021/0	CRISTIAN FABIAN ALANI	29.014.301	987	15.387,54	-----
043-2021/9	CESAR FABIAN DIAZ	38.310.827	987	44.957,20	-----
045-2021/5	FRANCISCO DE ASIS GAUNA	23.088.298	987	21.104,49	-----
047-2021/1	SIXTO DANIEL GOMEZ	24.105.377	987	75.904,49	-----
048-2021/K	MAURICIO ALEJANDRO DANIEL DUARTE	41.772.912	987	84.338,33	-----
049-2021/8	JULIO CESAR FROIS	32.304.479	987	49.448,12	-----
050-2021/2	LEONARDO ARIEL CORDOBA	21.513.338	987	75.904,49	-----
051-2021/0	ALFREDO GOMEZ	30.561.600	985	57.409,60	-----
053-2021/7	MIRNA ELIZABETH DOMINGUEZ	35.004.386	985	25.590,09	-----
054-2021/5	YONATHAN KUZENKO	36.458.669	985/987	46.585,98	-----
055-2021/3	GUSTAVO ADRIAN TROCHE	23.135.458	987	45.123,39	-----
056-2021/1	SERGIO DANIEL MAXIMILIANO YENNERICH	38.725.225	987	39.681,92	-----

SC54 N°	CAUSANTE	DNI/CI/CUIT	Inf. Art. C.A.	Multa Mínima \$	Tributos U\$S
059-2021/5	GUILLERMO MATIAS JUSTEN	35.014.666	985	23.504,09	-----
061-2021/9	LORENA BENITEZ	30.214.026	985	16.452,80	-----
064-2021/3	ALCIDIO NUÑEZ	28.871.330	985	58.871,36	-----
065-2021/1	MIGUEL DE ALMEIDA	25.450.207	985	56.081,46	-----
120-2021/4	REGINALDO BEZERRA	C.I. (BR.) 2.839.262	987	29.455,27	-----
121-2021/2	MARTA SANTA CRUZ VILLALBA	94.720.460	987	42.132,41	-----
124-2021/2	PRISCILA BEATRIZ LARA	36.098.965	987	36.049,92	-----
128-2021/5	RAMÓN BERNARDINO SOTO	21.810.212	987	37.398,50	-----
130-2021/2	VANINA GISELA YALASI	30.452.375	987	20.380,62	-----
131-2021/0	SANTIAGO NAHUEL DA SILVA BARBOZA	41.632.101	987	38.211,18	-----
132-2021/4	RICARDO ARIEL GALARZA	27.166.520	987	41.311,87	-----
140-2021/0	HILDA LUZ MARTINEZ	C.I. (PAR.) 1.048.370	986	236.739,16	-----
141-2021/4	RAMÓN DANIEL BARBOZA	35.464.453	986	25.371,04	-----

SAN JAVIER, 06 de Julio de 2021.-

Silvio Yamil Boutet, Administrador de Aduana.

e. 08/07/2021 N° 47527/21 v. 08/07/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN JAVIER

EDICTO

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo definitivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 09/17 (D.G.A.). Asimismo, se les intima para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciantes (CUIT / MONOTRIBUTO), intervenciones de otros organismos oficiales que pudieron corresponder para la liberación de las mercaderías y el pago de los tributos, retiren o den una destinación permitida a las mismas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Estado Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los Arts. 429 y concordantes del Código Aduanero. Además, se les hace saber que de tratarse, la mercadería en cuestión, de tabaco y sus derivados, se procederá a su decomiso y destrucción en concordancia con la ley 25.603 y sus modificatorias, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente.-

DN54 N°	CAUSANTE	D.N.I.	ARTÍCULO/S
04-2016/5	CARLOS DA ROSA	22.143.902	987
140-2018/3	PAULO DA SILVA CARNEIRO	C.I. (BR.) 003012311	987
01-2019/5	FELIX CARLOS MEDINA PEREZ	92.966.721	985
10-2019/5	FRANCO JAVIER RODRIGUEZ	39.640.414	985
55-2019/4	WALTER MANUEL RUIZ	36.165.057	985/7
78-2019/5	WALTER MANUEL RUIZ	36.165.057	985
186-2019/9	MARCELINA SILVA	13.987.624	985
201-2019/5	TAMARA EDIT GIMENEZ	32.184.626	985
217-2019/8	JULIAN ARIEL MARQUEZ	29.166.339	985
219-2019/4	MARÍA DE LOS ANGELES CORREA	40.420.868	985
221-2019/1	JORGE RAMÓN DIAZ VILLALBA	94.816.999	985
222-2019/K	LARISA ISABEL PIRIS DA SILVA	39.520.002	985
223-2019/8	YESICA DANIELA ROMERO	36.028.295	985
228-2019/4	MELINA GISELA GALLO	34.502.357	985
229-2019/2	SANTIAGO MANUEL VIERA	25.673.442	985
237-2019/4	LEONARDO ANTONIO SILVERO	28.586.083	985
250-2019/8	IRMA LUCIA ALVAREZ	17.087.455	985
05-2020/2	JUAN RAMÓN SILVA	26.875.049	985
21-2020/0	CELIA CAROLINA ALANI	22.015.915	987
105-2020/5	CRISTIAN ARNALDO VERA	31.908.703	985

DN54 N°	CAUSANTE	D.N.I.	ARTÍCULO/S
13289-6480-2013	PRODUCTOS DEL LITORAL S.A.	CUIT. 30-71123215-6	INTIMA DESIGNE NUEVO REP. LEGAL (1034)

SAN JAVIER, 07 de Julio de 2021.-

Silvio Yamil Boutet, Administrador de Aduana.

e. 08/07/2021 N° 47592/21 v. 08/07/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de las mercaderías en trato, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Abog Marcos Mazza-Jefe División Secretaría N°2- Depto Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	INFRACCION
-12227-1208 2013	ESPINA JORGE ANTONIO PAS USA: 046861887 ADM TEMP N°:107/11 ESPINA ANA CARINA DNI:22744631 (GARANTE)	970 C.A	\$6356,13 y Multa Sustit \$ 15463,72	U\$\$1511,57 \$2759

Marcos Marcelo Mazza, Jefe de División, División Secretaría N° 2.

e. 08/07/2021 N° 47375/21 v. 08/07/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de las mercaderías en trato, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Abog Marcos Mazza-Jefe División Secretaría N°2- Depto Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	DERECHOS
-12227-1353 2013	GUILHERME VILAS BOAS PAS BRASIL: CV743350 ADM TEMP N°:03/12	970 C.A.	\$1575,19 y Multa Sustit \$5884,31	U\$\$365,47 \$870,22
-17165-1208 2017	DOUGLAS DE CAMPOS PAS REP DE BRASIL YB881267 Acta Den N°526/17	977 C.A.	\$16648,28	U\$\$ 876,30 \$6973,84

Marcos Marcelo Mazza, Jefe de División, División Secretaría N° 2.

e. 08/07/2021 N° 47377/21 v. 08/07/2021

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 14/06/2021, 15/06/2021, 16/06/2021, 17/06/2021, 18/06/2021 y 19/06/2021 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2021-58869058-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-58870154-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-58870888-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-58871533-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-58872159-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-58872877-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Walter Jorge Isidoro Waisman –Director Nacional- Direccion Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/07/2021 N° 47354/21 v. 08/07/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2021-38314227-APN-REYS#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA REGIONAL DE ELECTRICIDAD DE OBRAS Y OTROS SERVICIOS DE GRAL PICO LIMITADA (CUIT 30-54571938-6), tendiente a obtener el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para el área de cobertura de las localidades de Vertiz, Speluzzi, Dorila y Metileo, de la Provincia de LA PAMPA. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 08/07/2021 N° 47422/21 v. 08/07/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2021-45214590-APN-REYS#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES, VIVIENDA, CONSUMO Y CRÉDITOS SAN EDUARDO LIMITADA (CUIT 30-54578540-0), tendiente a obtener el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para el área de cobertura de la localidad de San Eduardo, Departamento de General López, Provincia de SANTA FE. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 08/07/2021 N° 47425/21 v. 08/07/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa ENERGÍAS RENOVABLES LOS NOGALES S.A. solicita su ingreso al MEM como Agente Generador y que tramita bajo el EX-2019-46525041- -APN-DGDOMEN#MHA, para su PSF Energías Renovables Los Nogales con una potencia de 9,5 MW, ubicado en el Departamento de Chacabuco, Provincia de San Luis, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de 33 kV de la ET del Parque Solar, vinculada a la LMT de 33 kV ET Tilisarao- ET La Toma, jurisdicción de EDESAL S.A.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 08/07/2021 N° 47432/21 v. 08/07/2021



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 200/2021

RESOL-2021-200-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2021

VISTO el EX-2018-64531244-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/9 del IF-2018-64595793-APN-DGDMT#MPYT, del Expediente de Referencia obra el Acuerdo, celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MISIONES (S.P.O.S.M.) y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS por la parte sindical y la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD EL DORADO LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1356/14 "E", conforme los lineamientos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo que luce en las páginas 3/9 del IF-2018-64595793-APN-DGDMT#MPYT, del Expediente de Referencia, celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MISIONES (S.P.O.S.M.) y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS por la parte sindical y la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD EL DORADO LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus

modificadorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1356/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/07/2021 N° 46342/21 v. 08/07/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 201/2021
RESOL-2021-201-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2021

VISTO el EX-2020-40454378- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) y la empresa KEMINI SOCIEDAD ANONIMA celebran un acuerdo directo, el cual obra en las páginas 1/4 de la RE-2020-40454005-APN-DGDMT#MPYT de autos, ratificado por la empresa en el EX-2020-60411771- -APN-DGD#MT, por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS en el EX-2020-61814464- -APN-DGD#MT y por el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL en el EX-2020-68016333- -APN-DGD#MT, todos ellos vinculados en tramitación conjunta con el principal, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que respecto al plazo de vigencia previsto para el acuerdo se hace saber que las partes podrán ser oportunamente citadas por esta Autoridad Laboral para informar acerca del estado de situación.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilita expresamente la celebración de este

tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que cabe indicar que los listados de personal afectado se encuentran en la RE-2020-40454083-APN-DGDMT#MPYT de autos.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberá estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Qué, asimismo, corresponde hacer saber a las partes que, en virtud del compromiso asumido en el punto CUARTO, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que, en relación a la contribución pactada en el punto SÉPTIMO, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa KEMINI SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/4 de la RE-2020-40454005-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-40454378- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1/4 de la RE-2020-40454005-APN-DGDMT#MPYT conjuntamente con la nómina de personal afectado obrante en la RE-2020-40454083-APN-DGDMT#MPYT, ambos del EX-2020-40454378- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 202/2021

RESOL-2021-202-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2021

VISTO el EX-2020-63682583- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la empresa HACHUMIAN JORGE Y TEODORO SOCIEDAD DE HECHO celebra un acuerdo directo con la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) y el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, obrante en las páginas 1/4 del RE-2020-63682526-APN-DGD#MT del EX-2020-63682583- -APN-DGD#MT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que respecto al plazo de vigencia previsto para el acuerdo se hace saber que las partes podrán ser oportunamente citadas por esta Autoridad Laboral para informar acerca del estado de situación.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE y su prórroga, en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2020-63682526-APN-DGD#MT de autos.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberá estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Qué asimismo corresponde hacer saber a las partes que, en virtud del compromiso asumido en el punto CUARTO, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que, en relación a la contribución pactada en el punto SÉPTIMO, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologado el acuerdo obrante en las páginas 1/4 del RE-2020-63682526-APN-DGD#MT del EX-2020-63682583- -APN-DGD#MT, celebrado entre la empresa HACHUMIAN JORGE Y TEODORO Sociedad de Hecho, por la parte empleadora y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) y el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical; conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal afectado obrantes en las páginas 1/6 del RE-2020-63682526-APN-DGD#MT del EX-2020-63682583- -APN-DGD#MT

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y listado de personal homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/07/2021 N° 46346/21 v. 08/07/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 203/2021

RESOL-2021-203-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2021

VISTO el EX-2020-42309968- -APN-DGD#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificatorias, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, la Resolución N° 397 del 29 de abril de 2020 y su prórroga la Resolución N° 475 del 5 de junio de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que BRUNO ZELENAY, CUIT 20-26844678-9, mediante presentación obrante en las páginas 1/3 del RE-2020-42302731-APN-DGDMT#MPYT de autos, realiza una propuesta de suspensiones en el marco del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y del procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 397/2020, la cual se ajusta íntegramente al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020.

Que mediante el IF-2020-72484441-APN-DNRYRT#MT de autos, el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL presta conformidad a la propuesta realizada por la representación empleadora.

Que corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido por la parte empleadora en el punto VII de su presentación, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que la propuesta y conformidad acompañadas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2° de la RESOL-2020-397-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 4/6 del RE-2020-42302731-APN-DGDMT#MPYT de autos.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de la propuesta empleadora, la que será considerada como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologada la propuesta realizada por BRUNO ZELENAY en las páginas 1/3 del RE-2020-42302731-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con la conformidad prestada por el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL en el IF-2020-72484441-APN-DNRYRT#MT, ambos del EX-2020-42309968-APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de la propuesta, nómina del personal afectado y conformidad sindical obrantes en el RE-2020-42302731-APN-DGDMT#MPYT y en el IF-2020-72484441-APN-DNRYRT#MT, ambos del EX-2020-42309968-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la propuesta y conformidad homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán consideradas como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la propuesta, conformidad y nómina de personal afectado homologadas, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/07/2021 N° 46353/21 v. 08/07/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 204/2021

RESOL-2021-204-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2021

VISTO el EX-2020-30977019-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) y KWON MARÍA DE LAS MERCEDES celebran un acuerdo directo, el que obra en el RE-2020-48825293-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-48825530-APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el principal, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que, asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en la cláusula CUARTA, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que cabe indicar que el listado del personal afectado se encuentra en el RE-2020-48825361-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-48825530- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el principal.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre KWON MARÍA DE LAS MERCEDES, por la parte empleadora, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, obrante en el RE-2020-48825293-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-48825530- -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2020-30977019- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2020-48825293-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-48825530- -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2020-30977019- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/07/2021 N° 46356/21 v. 08/07/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 205/2021

RESOL-2021-205-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2021

VISTO el EX-2020-77524031- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la ASOCIACIÓN MUTUAL DE TRABAJADORES ARGENTINOS ESTATALES celebra un acuerdo directo con la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), el que obra en las páginas 1/3 del RE-2020-77523376-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-77524031- -APN-DGDYD#JGM, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el inciso 3 del punto primero, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE, en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 4 del RE-2020-77523376-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-77524031- -APN-DGDYD#JGM.

Que asimismo respecto a lo que surge del listado de trabajadores afectados, se hace saber que eventualmente las partes deberán ajustarse a lo previsto en la Resolución Ministerial N° 207/20 y su prórroga.

Que se pone de relieve que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y realizan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN MUTUAL DE TRABAJADORES ARGENTINOS ESTATALES, por la parte empleadora, y la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, obrante en las páginas 1/3 del RE-2020-77523376-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-77524031- -APN-DGDYD#JGM, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, conjuntamente con el listado de personal afectado, obrantes en el RE-2020-77523376-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-77524031- -APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/07/2021 N° 46360/21 v. 08/07/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 207/2021
RESOL-2021-207-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2021

VISTO el EX-2020-33013587- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y, CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones la firma HIGH ONE SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en RE-2020-33013450-APNDGDMT#MPYT del expediente principal conjuntamente con el listado de personal inserto en el mismo y solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que asimismo en RE-2020-64580479-APN-DTD#JGM y en RE-2020-60188304-APN-DGD#MTdel EX-2020-60188316- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el principal las partes dejan sin efecto la Cláusula II 1.4.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, el que fuera prorrogado sucesivamente, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE el que fuera prorrogado sucesivamente, que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa

Que asimismo se deja constancia que el acuerdo será de aplicación a los trabajadores que se encuentran dentro del ámbito personal de la entidad sindical firmante.

Que respecto a lo pactado en la CLÁUSULA SEGUNDA PUNTO 1.5 deberá tenerse presente asimismo lo dispuesto por el DECNU-2020-329-APN-PTE el que fuera prorrogado sucesivamente,.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE, en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado por la firma HIGH ONE SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria y por el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical obrante en RE-2020-33013450-APNDGDMT#MPYT del expediente principal conjuntamente con las actas obrante en RE-2020-64580479-APN-DTD#JGM y en RE-2020-60188304-APN-DGD#MT del EX-2020-60188316- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el principal y el listado de personal inserto en el mismo conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante obrante en RE-2020-33013450-APNDGDMT#MPYT del expediente principal conjuntamente con las actas obrante en RE-2020-64580479-APN-DTD#JGM y en RE-2020-60188304-APN-DGD#MT del EX-2020-60188316- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el principal y el listado de personal inserto en el mismo

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado..

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/07/2021 N° 46364/21 v. 08/07/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 137/2021

RESOL-2021-137-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 24/02/2021

VISTO el EX-2021-00482911-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/10 del RE-2021-10467474-APN-DGD#M del EX -2021-10467519-APN-DGD#MT, que tramita conjunto con el EX-2021-00482911-APN-DGD#MT, obra agregado el acuerdo y su Anexo V suscriptos entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCOS), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ABAPRA), la ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA), la ASOCIACION DE LA BANCA ESPECIALIZADA (ABE), la ASOCIACION DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO ASOCIACION CIVIL (A.D.E.B.A.), por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo es suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75.

Que asimismo, en las páginas 1/18 del RE-2021-11641628-APN-DGD#MT del EX-2021-11642339-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2021-00482911-APN-DGD#MT, obran agregadas las escalas salariales suscriptas por las partes, producto del referido acuerdo.

Que a través de dicho instrumento las partes pactan incrementos salariales aplicables a los trabajadores alcanzados por el citado Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75, conforme la vigencia y detalles allí consignados.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas en las cláusulas décima y decima primera, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de las representaciones empleadoras firmantes, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio corresponde a las partes acompañar en forma conjunta a estos actuados, los Anexos I, II, III, y IV a los que hace referencia el acuerdo, a los fines de una vez ratificados y homologados, remitir las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (dto. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologado el acuerdo, anexo V, y las escalas salariales suscriptos por la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCOS), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ABAPPRA), la ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA), la ASOCIACION DE LA BANCA ESPECIALIZADA (ABE), y la ASOCIACION DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO ASOCIACION CIVIL (A.D.E.B.A.), por el sector empleador, obrantes respectivamente en las páginas 1/10 del RE-2021-10467474-APN-DGD#M del EX -2021-10467519-APN-DGD#MT, y 1/18 del RE-2021-11641628-APN-DGD#MT del EX-2021-11642339-APN-DGD#MT, ambos expediente tramitan conjuntamente con el EX-2021-00482911-APN-DGD#MT.

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos obrantes respectivamente en las páginas 1/10 del RE-2021-10467474-APN-DGD#M del EX -2021-10467519-APN-DGD#MT, y 1/18 del RE-2021-11641628-APN-DGD#MT del EX-2021-11642339-APN-DGD#MT, ambos expediente tramitan conjuntamente con el EX-2021-00482911-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias, intimándose a las mismas a presentar en forma conjunta los Anexos I, II, III, y IV del acuerdo homologado. Finalmente, procédase a la devolución de las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, a fin de la continuación del trámite de los instrumentos pendientes de homologación.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, Anexo, y escalas homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y vuelvan las actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 135/2021

RESOL-2021-135-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 24/02/2021

VISTO el EX-2021-13782691- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que, en la RE-2021-13780301-APN-DGD#MT del Expediente de la Referencia, obra el acuerdo celebrado en fecha 07 de febrero de 2021, entre el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRÍCOLAS (SATHA), por la parte sindical, y la CÁMARA DE VIVERISTAS, PRODUCTORES, VENDEDORES Y COMERCIALIZADORES DE FRUTIHORTICULTURA Y FLORICULTURA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho acuerdo, las partes pactan nuevas condiciones salariales, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que se deja indicado que, si bien en el Acuerdo las partes hacen referencia al Convenio Colectivo de Trabajo N° 674/13, de los registros obrantes en esta Cartera de Estado surge que dicho plexo convencional ha sido renovado por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 718/15.

Que asimismo, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 3° y 7° del Acuerdo de autos, el ámbito de aplicación del acuerdo de marras queda circunscripto a los límites previstos por el ámbito personal y territorial emergente de la personería gremial de la Entidad sindical signataria y la representatividad del sector empleador firmante.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo y escalas salariales de marras, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que no obstante ello, en relación a la contribución mencionada en el artículo 9°, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que asimismo y con respecto a lo manifestado en el artículo 12°, corresponde dejar asentado que el aporte del trabajador en "calidad de socio" a la Asociación Mutual, lo es de carácter voluntario y resultará solamente de aplicación en los casos que los trabajadores presten expresa conformidad.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo, celebrado en fecha 07 de febrero de 2021, entre el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRÍCOLAS (SATHA), por la parte sindical, y la CÁMARA DE VIVERISTAS, PRODUCTORES, VENDEDORES Y COMERCIALIZADORES DE FRUTIHORTICULTURA Y

FLORICULTURA, por la parte empleadora, obrante en la RE-2021-13780301-APN-DGD#MT del EX-2021-13782691-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 718/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/07/2021 N° 46724/21 v. 08/07/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 138/2021

RESOL-2021-138-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 24/02/2021

VISTO el EX-2020-71361883- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-491-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1134-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2020-90125571-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-71361883- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2020-90125571-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-71361883- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco obra agregado en el IF-2020-29033216-APN-MT del EX-2020-29032971- -APN-MT, fue homologado por la RESOL-2020-491-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 735/20 y su prórroga tramitó en el EX-2020-54561150- -APN-DGD#MT y fue homologada por la RESOL-2020-1134-APN-ST#MT, quedando registrada bajo el N° 1441/20.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge del RE-2020-91301337-APN-DGD#MT del EX-2020-91301509- -APN-DGD#MT, agregado en el orden N° 7 del EX-2020-71361883- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de igual monto, plazo y condiciones que éste.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, y complementarios, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02, y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y complementarios, que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que las partes han dado cumplimiento con la declaración jurada acerca de la autenticidad de sus firmas en los términos previstos por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), sea por manifestación expresa o bien ingresando la presentación mediante su usuario TAD, en su propio carácter o por intermedio de apoderado TAD, lo que conlleva idénticos efectos respecto de la declaración jurada mencionada.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárense homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 735/20, y su prórroga registrada bajo el número 1441/20, celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2020-90125571-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-71361883- -APN-DNRYRT#MT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1º de la presente, IF-2020-90125571-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-71361883- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2020-90125571-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-71361883- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 735/20.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución, conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/07/2021 N° 46725/21 v. 08/07/2021

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

➕ **Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACIÓN HACE SABER EL INGRESO DE LOS MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS/AS SIGUIENTES CIUDADANOS/AS EN LOS CARGOS QUE SE CONSIGNAN:

1. PE N° 43/21 – MENSAJE N° 49/21 por el cual se solicita el Acuerdo a fin de posibilitar un nuevo nombramiento del Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico de la Capital Federal, Sala A, Doctor Juan Carlos BONZÓN.
2. PE N° 53/21 – MENSAJE N° 53/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 29 de la Capital Federal, al Dr. Hugo Daniel NAVARRO.
3. PE N° 54/21 – MENSAJE N° 54/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Resistencia, Provincia del Chaco, al Dr. Enrique Jorge BOSCH.
4. PE N° 55/21 – MENSAJE N° 55/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Resistencia, Provincia del Chaco, al Dr. Patricio Nicolás SABADINI.
5. PE N° 56/21 – MENSAJE N° 56/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Jueza de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 17 de la Capital Federal, a la Dra. Ana Silvia GUZZARDI.
6. PE N° 57/21 – MENSAJE N° 57/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 24 de la Capital Federal, al Dr. Maximiliano DIALEVA BALMACEDA.
7. PE N° 58/21 – MENSAJE N° 58/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 21 de la Capital Federal, al Dr. Walter José CANDELA.
8. PE N° 59/21 – MENSAJE N° 59/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal, Defensoría N° 1, a la Dra. María Laura LEMA.
9. PE N° 60/21 – MENSAJE N° 60/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 7 de la Capital Federal, al Dr. Gustavo Javier ALTERINI.
10. PE N° 61/21 – MENSAJE N° 61/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, Sala B, a la Dra. María Guadalupe VÁSQUEZ.
11. PE N° 62/21 – MENSAJE N° 62/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal, Sala I, a la Dra. Florencia NALLAR.
12. PE N° 63/21 – MENSAJE N° 63/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 79 de la Capital Federal, a la Dra. María Pilar REBAUDI BASAVILBASO.
13. PE N° 64/21 – MENSAJE N° 64/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Defensor Público de Víctima con Asiento en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, al Dr. Pablo Alfredo CANDELA.
14. PE N° 65/21 – MENSAJE N° 65/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal, Sala I, al Dr. Juan PEROZZIELLO VIZIER.
15. PE N° 66/21 – MENSAJE N° 66/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 105 de la Capital Federal, a la Dra. María Claudia del Carmen PITA.
16. PE N° 67/21 – MENSAJE N° 67/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, Sala E, a la Dra. Marisa Sandra SORINI.
17. PE N° 68/21 – MENSAJE N° 68/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Defensora Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Morón, Provincia de Buenos Aires, Defensoría N° 2, a la Dra. Romina Alicia MAGNANO.
18. PE N° 69/21 – MENSAJE N° 69/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 21 de la Capital Federal, al Dr. Matías Ariel BUENAVENTURA.

19. PE N° 70/21 – MENSAJE N° 70/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, al Dr. Iván Javier GUELER.
20. PE N° 71/21 – MENSAJE N° 71/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Jueza de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 15 de la Capital Federal, a la Dra. María Virginia SANSONE.
21. PE N° 72/21 – MENSAJE N° 72/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Defensora Pública de Víctima con Asiento en la Provincia de Catamarca, a la Dra. Mariana Beatriz VERA.
22. PE N° 73/21 – MENSAJE N° 73/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, Sala A, al Dr. Carlos Alberto CALVO COSTA.
23. PE N° 74/21 – MENSAJE N° 74/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 16 de la Capital Federal, al Dr. Diego Manuel PAZ SARAIVIA.
24. PE N° 75/21 – MENSAJE N° 75/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Juez de Cámara del Tribunal Oral de Menores N° 2 de la Capital Federal, al Dr. Diego Leonel FREEDMAN.
25. PE N° 76/21 – MENSAJE N° 76/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Tucumán, Provincia de Tucumán, Fiscalía N° 3, al Dr. José Agustín CHIT.
26. PE N° 77/21 – MENSAJE N° 77/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 10 de la Capital Federal, al Dr. Gonzalo AUGUSTE.
27. PE N° 78/21 – MENSAJE N° 78/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 11 de la Capital Federal, al Dr. Alejandro Jorge NOBILI.
28. PE N° 79/21 – MENSAJE N° 79/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a la Dra. Noelia QUIROGA.
29. PE N° 80/21 – MENSAJE N° 80/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala I, al Dr. Enrique CATANI.
30. PE N° 81/21 – MENSAJE N° 81/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala II, a la Dra. Andrea Érica GARCÍA VIOR.
31. PE N° 82/21 – MENSAJE N° 82/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala V, al Dr. Gabriel DE VEDIA.
32. PE N° 83/21 – MENSAJE N° 83/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala VII, a la Dra. Patricia Silvia RUSSO.
33. PE N° 84/21 – MENSAJE N° 84/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala II, al Dr. José Alejandro SUDERA.

Audiencias Públicas:

FECHA: 27 y 28 de julio de 2021.

HORA: 10.00 hs.

Cronograma:

- 27 de julio de 2021: Mensajes correspondientes a las provincias de Chaco (Mensajes: 54/21 y 55/21); Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, (Mensaje: 64/21); Buenos Aires (Mensaje: 68/21); Entre Ríos (Mensajes: 70/21 y 79/21); Catamarca (Mensaje: 72/21); Tucumán (Mensaje: 76/21) y Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Mensajes: 59/21; 75/21; 80/21; 81/21; 82/21; 83/21 y 84/21).

- 28 de julio de 2021: Mensajes correspondientes a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Mensajes: 49/21; 53/21; 56/21; 57/21; 58/21; 60/21; 61/21; 62/21; 63/21; 65/21; 66/21; 67/21; 69/21; 71/21; 73/21; 74/21; 77/21 y 78/21).

Lugar y modo de realización: remoto o virtual mediante videoconferencia.

Asimismo se transmitirá por el Canal Oficial del Honorable Senado de la Nación Argentina <https://www.youtube.com/senadotvargentina>

Plazo para presentar y formular observaciones a las calidades y méritos de los/las aspirantes (art. 123 ter del Reglamento de la Cámara de Senadores de la Nación): Desde el 9 al 15 de julio de 2021, inclusive.

Forma de la presentación: a través de la página web del Honorable Senado de la Nación <https://www.senado.gob.ar/>, ítem “Comisión de Acuerdos”, pestaña “Registro de Observaciones”.

Horario: De 10:00 a 17:00 hs.

Requisitos que deben cumplir las presentaciones: (art. 123 quater del Reglamento de la Cámara de Senadores de la Nación):

1. Nombre, apellido, nacionalidad, ocupación, domicilio, estado civil y copia del D.N.I.
2. Si se presenta un/a funcionario/a público/a o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar además, el cargo que ocupa. Si se trata de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento a fin de acreditar personería.
3. Exposición fundada de las observaciones a las calidades y méritos de los/as aspirantes.
4. Indicación de la prueba, acompañando la documentación.
5. Las preguntas que quiere que le sean formuladas al/la aspirante.
6. Las presentaciones deberán ser realizadas por vía digital, en formato pdf.

BUENOS AIRES, 02 de julio de 2021.

Marcelo Fuentes, Secretario Parlamentario.

e. 07/07/2021 N° 46834/21 v. 08/07/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido OLIVARI, Luis Maria (D.N.I. N° 20.290.156), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 06/07/2021 N° 46847/21 v. 08/07/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido PRIETO, Alberto (D.N.I. N° 21.307.668), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 06/07/2021 N° 46874/21 v. 08/07/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido TALA, Francisco José (D.N.I. N° 18.434.051), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 06/07/2021 N° 46833/21 v. 08/07/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma CIRDIO S.A. (C.U.I.T. N° 30-71483038-0) para que en el plazo de 5 (cinco) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7526, Expediente N° 383/1694/18, caratulado "CIRDIO S.A." que se instruye en los términos del artículo 8° de la Ley N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararla en rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 07/07/2021 N° 46980/21 v. 14/07/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

EDICTO

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, de las resoluciones de condena dictadas por esta Administración, detallándose los importes en concepto de multa y/o tributos que deben abonar dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la presente publicación. Vencido el mismo, los importes indicados serán exigidos con más los accesorios que prevé el Código Aduanero. Que conforme lo instruido mediante la I.G. 05/2010 (AFIP) los interesados deberán tener presente lo establecido en el artículo 1025 del Código Aduanero. – Firma Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos. –

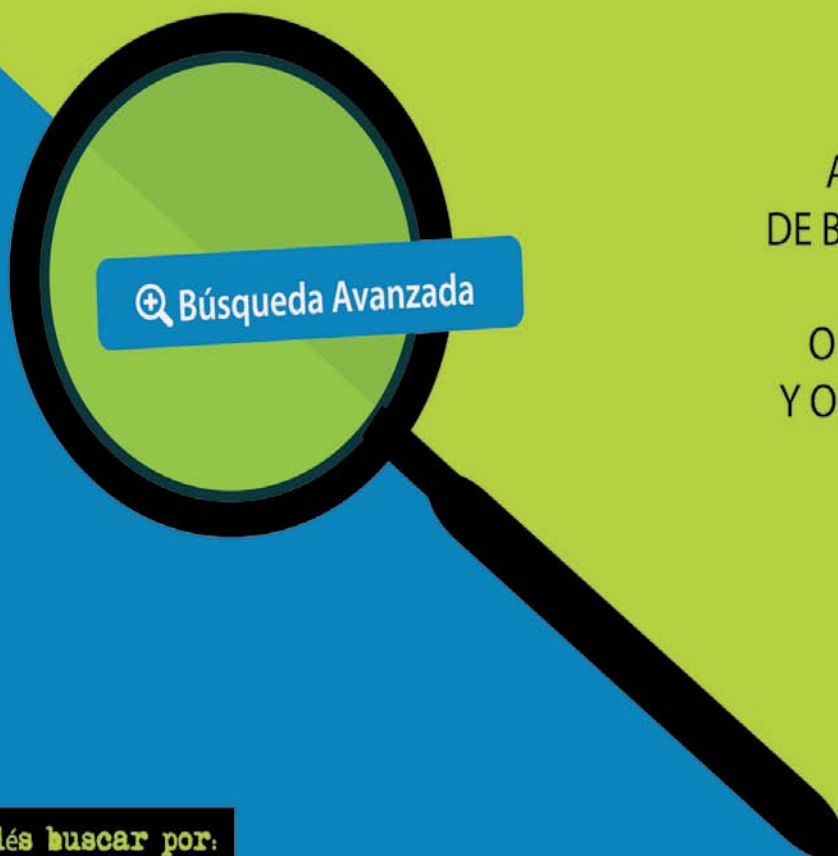
ACT SIGEA	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
12779-81-2019	019-20	VALLEJOS MAXIMILIANO DAMIAN	DNI: 33.927.793	\$ 70024,64	NO	ART. 986/987	COMISO
17601-6-2018	013-21	ALDUNCE ALLENDES MARTA ISABEL	RUN 5683548-2	\$ 72259,35	NO	ART 979	COMISO
12779-233-2017	337-18	CAYO WALTER ALEJANDRO	DNI: 21846707	\$ 47962,32	\$ 47962,32	ART. 978	NO
149997-45-2015	306-18	VIRGILIO URIBE AGUSTIN ANDRES	CI: 13766607-3	\$ 18381,86	\$ 15947,56	ART 997	NO
17601-7-2017	142-19	OCAMPO JUAN CARLOS	DNI: 17.850.752	\$ 30728,70	NO	ART 962	COMISO
14997-207-2017	344-18	SCHITTNER CARLOS DAMIAN	DNI: 22841487	\$ 34106,70	NO	ART 947	COMISO
14997-251-2017	321-18	ABBAS MAXIMILIANO	DNI: 32490914	\$ 7637,26	7637,26	ART 978	NO
14997-131-2017	327-18	LOPEZ SEBASTIAN ANTONIO	DNI: 28176238	\$ 25029,67	\$ 25029,67	ART 978	NO
14997-82-2015	014-20	BARROZO SEBASTIAN GONZALO	DNI: 28715492	\$ 23106,18	NO	ART 947	COMISO
17601-11-2018	182-19	OYARZO OYARZO RUBEN ARON	RUN 3716618-9	\$6680	NO	ART 979	COMISO

ACT SIGEA	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
14997-397-2016	137-19	INSUA HOLSCHER ALVARO CRISTOBAL	RUN 10311321-0	\$1790,58	NO	ART 977	COMISO
14997-237-2017	110-19	CONTRERAS SALDADO CLAUDIO MARCELO	RUN 11684273-3	\$14202,28	\$5790,46	ART 977	NO

Se certifica que la firma que antecede pertenece a Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos.-
Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 07/07/2021 N° 47263/21 v. 08/07/2021

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

**nuevo
coronavirus**
COVID-19

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida